



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico Preliminar
Versión Público

Investigación por dumping en las importaciones de Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-66-132

Bogotá D.C., septiembre de 2024

Tabla de contenido

Introducción	4
Capítulo I	5
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	5
1.1. Solicitud.	5
1.2. Comunicaciones.	6
1.3. Representatividad	7
1.4. Identificación de los productos y similitud entre estos.....	8
1.4.1 Producto objeto de investigación.....	8
1.4.2 Descripción del producto de producción nacional	8
1.4.3. Similitud.....	27
1.5. Pruebas.....	29
1.6. Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación.....	29
1.7. Tratamiento confidencial	29
1.8. Comunicaciones a la embajada de la República Popular China 30	
1.9. Procedimientos desarrollados durante la investigación..	31
Capítulo II	45
2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO EN PLACAS O EN HOJAS CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.29.10.00 Y 7005.29.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	45
2.1 EVALUACION DE EVIDENCIAS DEL DUMPING	45

2.1.1	Determinación del dumping	45
2.1.2	Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa.....	46
2.1.3	Período de análisis para la evaluación del dumping.....	53
2.1.4	Determinación del valor normal	53
2.1.4.1	Metodología para el cálculo del valor normal.....	61
2.1.5	Determinación del Precio de exportación	84
2.2.	ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL.....	85
2.2.1	Metodología de daño importante y relación causal.....	85
2.2.2	Mercado mundial de vidrio flotado incoloro.....	87
2.2.3	Análisis de daño importante	95
2.2.3.1	Evolución del mercado colombiano /	95
2.2.3.2	Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación	96
2.2.3.3	Comportamiento de las importaciones	98
2.2.4	Comportamiento de los indicadores económicos y financieros.....	107
2.2.4.1	Indicadores Económicos	107
2.2.4.2	Indicadores financieros	120
2.4.	RELACION CAUSAL	131

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación preliminar de la investigación por dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas (en adelante vidrio flotado incoloro) clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Versión Pública

Capítulo I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. Solicitud.

La sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S, a través de apoderada especial, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China.

La solicitud fue radicada el 14 de enero de 2024 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias – Trámite electrónico, con el fin de requerir la imposición de un derecho antidumping contra las importaciones de vidrios en placas o en hojas originarios de la República de China clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 (Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y con base en lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

La sociedad peticionaria solicitó a la Autoridad Investigadora lo siguiente:

"(...)

A. *INICIAR una investigación de carácter administrativo por la práctica de "dumping" en importaciones de vidrios en placas o en hojas originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, las cuales han generado un dan o importante a la rama de producción nacional a las que pertenecen mis poderdantes.*

B. *IMPONER derechos antidumping definitivos a las importaciones anteriormente mencionadas, por un monto mínimo equivalente a*

80.54% sobre el precio de importación declarado en la aduana o el monto que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional por un periodo de cinco (5) años.

C. Imponer derechos provisionales por el término de la investigación.

1.2. Comunicaciones.

Mediante comunicación radicada con el No. 2-2024-002457, del 1 de febrero de 2024, al Autoridad Investigadora comunicó a la apoderada especial de la empresa peticionaria VIDRIO ANDINO S.A.S, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, ha decidido prorrogar hasta el día 9 de febrero de 2024 el plazo para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Después de revisar la mencionada solicitud, la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, por medio del escrito radicado el bajo el No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, le realizó requerimiento a la peticionaria sobre la información faltante para efectos de la evaluación del mérito de la apertura.

En repuesta al requerimiento No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, la peticionaria a través de escrito del 7 de marzo de 2024 allegó la información solicitada.

Revisada la información allegada en respuesta al requerimiento radicado el bajo el No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, la Autoridad Investigadora solicitó nuevamente a la peticionaria a través de oficio con radicado No. 2-204-007989 de 22 de marzo de 2024, información relacionada con el tema de "Valor Normal" faltante para efectos de la evaluación del mérito de la apertura.

En repuesta al requerimiento No. 2-2024-07989 del 22 de marzo de 2024, la peticionaria a través de escrito del 12 de abril de 2024 allegó la información solicitada.

Revisada la información allegada en respuesta al requerimiento No. 2-2024-007989 del 22 de marzo de 2024, la Autoridad Investigadora solicitó nuevamente a la peticionaria a través de oficio con radicado No. 2-2024-011562 del 26 de abril de 2024 la necesidad de aclarar y aportar información adicional con respecto valor normal del producto objeto de la solicitud de apertura de la investigación.

Finalmente, la peticionaria contestó el requerimiento No. 011562 del 26 de abril de 2024, a través de escrito del 24 de mayo de 2024, aclarando la información solicitada en relación con el Valor Normal del producto objeto de investigación.

Finalmente, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis que sirven de fundamento a la resolución de determinación preliminar.

1.3. Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020 la apoderada especial de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S. manifiesta que es el único productor colombiano de vidrio en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, con una participación del 100% en la rama de producción nacional. Tal como se indica en el Anexo 3 de la solicitud.

En este sentido, la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S. supera el porcentaje exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020.

Adicionalmente, la peticionaria anexó con la solicitud, el Registro de Productores de Bienes Nacionales (Anexo 3A Y 3B) para los productos clasificados bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00., en el cual se encuentra registrada como único productor de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S.

Igualmente, adjuntó con la solicitud comunicación emitida por la Asociación Nacional de Comercio Exterior- ANALDEX (Anexo 4) en la que certifica que VIDRIO ANDINO S.A.S. es el único productor nacional del producto vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, afiliado a este gremio.

Al respecto, la Autoridad Investigadora consultó el Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, donde pudo establecer que la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S., tiene registros vigentes para los productos vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificados bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Información que además consideró para determinar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que para esta etapa la peticionaria cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar 100% de la producción total de la industria nacional de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas. Por lo tanto, VIDRIO ANDINO es representativo de la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

1.4. Identificación de los productos y similitud entre estos

1.4.1 Producto objeto de investigación

El producto objeto de investigación es el vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarios de China, para lo cual remiten al Decreto 1881 de 2021 "por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones".

La peticionaria argumenta, que en conjunto las dos (2) subpartidas mencionadas cubren la totalidad de espesores del vidrio flotado incoloro objeto de esta investigación y que el producto se comercializa en referencias de espesor entre 2 mm y 22 mm.

Adicionalmente, señala que no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación.

1.4.2 Descripción del producto de producción nacional

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S., el producto objeto de la solicitud se denomina vidrio flotado incoloro, cuya información se detalla en la ficha técnica adjunta y la hoja de seguridad (Anexo 8A y 8B)

(...)

- **Nombre Comercial:** PLANILÚX® / Vidrio incoloro flotado
- **Nombre Técnico:** Vidrio incoloro flotado
- **Nombre Químico:** Silicato de metales alcalinos (sodocalico)
- **Subpartida Arancelaria:** el producto se clasifica en las siguientes dos subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, dependiendo del espesor:

Subpartida	Descripción
7005.29.10.00	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm
7005.29.90.00	- - - Las demás

1.4.1.1. Características y usos

La peticionaria aportó, en la solicitud:

Fórmula Química: El compuesto predominante en el vidrio es la Sílice (SiO_2) y, en menor medida Óxidos de Calcio y Sodio.

En la ficha de seguridad (Anexo 8B), se evidencia que el vidrio incoloro flotado cuenta con las siguientes características físicas y químicas:

PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS	VALOR
FORMA FÍSICA	Sólido homogéneo en láminas de 2 a 19 mm
COLOR	Incoloro
OLOR	Inodoro
PUNTO DE FUSIÓN °C	1725
DENSIDAD (g/cm^3)	2.5
SOLUBILIDAD	Insoluble en agua
DUREZA (Escala de Mohs)	6.5 – 7.0
TRANSMISIÓN LUMINOSA (%)	≥ 87.5
CALOR ESPECÍFICO a 200°C	$0.72 \times 103 \text{ J/KgK}$

Fuente: Hoja de seguridad vidrio flotado Vidrio Andino

- Modelo o tipo: Vidrio Flotado está disponible desde 2 mm hasta 19 mm.
- Unidad de medida: Toneladas /m2

1.4.1.2. Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización¹:

¹ Fuente: <https://>_____



Versión Pública



Versión Pública



Versión Pública



Versión Pública



Versión Pública



Versión Pública



Versión Pública



Versión Pública

1.4.1.3. Materias primas utilizadas y valor agregado nacional

Al respecto, la peticionaria indica que el vidrio es producido a través de un proceso de fusión de materias primas, en general naturales, como arena, caliza, feldespato, carbonato sódico, sulfato sódico, principalmente. El material fundido es enfriado convirtiendo todos sus componentes en un material inerte y estable.

COMPUESTO QUÍMICO	%
Sílice	69%-74%
Óxido de sodio	12%-16%
Óxido de calcio	5%-12%
Óxido de magnesio	0%-6%
Óxido de aluminio	0%-3%

Fuente: Hoja de seguridad vidrio flotado Vidrio Andino

MATERIA PRIMA/INSUMO	
Materias primas	Arena
	Carbonato de sodio
	Carbonato de calcio
	Feldespato (alúmina)
	Hematita (óxido de hierro)
	Casco y polvo de vidrio interno
	Casco externo
Insumos	Estaño
	Polvos intercalarios (Lucite)
	Aceite de corte
	Otros

1.4.1.4. Normas técnicas

La peticionaria señala que las normas técnicas aplicables al producto son las siguientes:

- Vidrio flotado: NTC 1909: Vidrio. Vidrio plano flotado. Vidrio plano impreso
- (grabado). Vidrio plano armado (alambrado).
- Vidrio laminado: NTC 5783: Vidrio. Vidrio plano laminado
- Vidrio a capas: NTC 5724: Vidrio plano. Vidrio con recubrimiento pirolítico y con deposición al vacío o magnetrónico.

1.4.1.5. Canales de comercialización y distribución del producto

La estrategia de promoción y publicidad busca fortalecer la marca en el país y la región. Para ello, se hace énfasis en los siguientes aspectos:

- Producción nacional y disponibilidad de producto para una satisfacción de demanda oportuna.
- Tiempos de respuesta ágiles.
- Espacios de formación en universidades en las facultades de ingeniería, arquitectura y diseño, principalmente, para dar a

- conocer las ventajas y beneficios del vidrio, aplicables en cualquier proyecto de construcción, para fomentar el uso de este.
- Contacto con influenciadores del sector (bioclimáticos, arquitectos, diseñadores, industria, constructores, entre otros) para promover los productos de vidrio que aportan en la construcción sostenible (vidrios con capas que permiten ahorrar en consumo de energía), y que además brindan confort para los usuarios.
 - Participación en ferias y espacios de interés para promover la planta, los productos que en ella se producen, y fortalecer la marca corporativa, dando mayor visibilidad a nivel regional:
 - Expocamacol
 - Expoconstrucción
 - Congresos de construcción (Camacol, Sociedad Colombiana de Arquitectos, entre otros)
 - Congresos de sostenibilidad (Consejo Colombiano de Construcción Sostenible)
 - Congresos de sistemas vidriados (ACOLVISE)
 - Otros (ferias internacionales)
 - Favorecer las condiciones del mercado colombiano en la construcción sostenible: certificaciones en edificaciones (sellos ambientales de eficiencia para edificaciones sostenibles), reglamentos técnicos para el uso correcto y seguro en la aplicación del vidrio en la construcción, entre otros.

El vidrio es un material versátil que ofrece ventajas en materia de confort acústico, térmico y visual en su uso (vidrio de color, laminados, capas electrostáticas, doble acristalamiento, entre otros), además de ser amigable con el medio ambiente. Sobre esta base, se han definido segmentos de mercado para enfocar los esfuerzos comerciales según las necesidades de los clientes a quienes se vende el vidrio, como se explica a continuación:

- **Construcción Comercial:** En las grandes ciudades los espacios abiertos, mejor iluminados, seguros y confortables son los más demandados. Todos los beneficios de la arquitectura actual juegan en pro de la sostenibilidad y el desempeño creativo y productivo de las personas.

Los clientes finales en este segmento son los centros comerciales, oficinas, universidades y hoteles, a quienes Vidrio Andino puede

atender con su equipo de Soporte Técnico desde la concepción de los proyectos para encontrar soluciones óptimas que permitan alcanzar esos objetivos de sostenibilidad y confort, que luego serán atendidas de manera directa por ventaneros, templadores, laminadores, etc., a quienes Vidrio Andino les suministra el vidrio necesario para atender las necesidades del mercado.

- **Construcción Residencial:** En el mercado de vivienda se encuentran construcciones unifamiliares, multifamiliares, verticales, de Interés Social (VIS) y de interés prioritario (VIP). La exigencia en la construcción es cada día mayor y lo que busca el consumidor final es habitar espacios que brinden multi-confort (por ejemplo, control y disminución de rayos UV y temperatura) y que tengan materiales que contribuyan con la sostenibilidad. Al igual que en el segmento de Construcción Comercial, Vidrio Andino participa desde la especificación del proyecto con el apoyo del equipo de Soporte Técnico, y suministra los vidrios a través de sus clientes directos (ventaneros, templadores, laminadores, entre otros)

Diseño interior: Entre los decoradores encontramos los fabricantes de espejos, quienes necesitan vidrio de la mejor calidad entre 2 y 4 mm, y la industria de muebles que utiliza vidrios de mayores espesores, entre de 10 y 19 mm. Vidrio Andino suministra láminas de vidrio a diferentes clientes transformadores especializados en esta rama del mercado.

Industrial: Corresponde aplicaciones en electrodomésticos, tales como los botelleros, congeladores, refrigeradores, heladeras, entre otros, para los cuales se requieren vidrios especiales que permiten un mejor control térmico.

Automotriz: Vidrio plano con altos estándares de calidad, para fabricación de piezas planas o curvas para vehículos, en diferentes tonalidades (incoloro, gris, bronce, verde)

h. **Almacenamiento y transporte:** Por regla general, el producto que se vende a consumidores nacionales se transporta en camiones.

i. **Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales:**

Todos los procesos son realizados de manera automática, y controlados a través de softwares especializados para cada etapa de la producción,

bajo los más altos estándares de calidad e implementando las más recientes tecnologías aplicables. Sumado a estos aspectos de innovación y tecnología, la fabricación de vidrio flotado es un proceso productivo de bajo impacto ecológico, sus rechazos de producción son 100% reutilizables en el proceso mismo, y sumado al compromiso de Vidrio Andino de tomar siempre las medidas necesarias para contribuir con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible, hacen que este Proyecto sea atractivo para la zona.

El uso de casco reciclado, la instalación de sistemas de reducción de la contaminación y gestión del agua en circuito cerrado: Todas las medidas son tomadas para limitar el consumo de energía, extracción de recursos naturales, producción de desperdicios y emisiones a la atmósfera.

- Valor agregado nacional:

Vidrio Flotado Incoloro con espesor superior o igual a 6mm clasificado por la subpartida 7005.29.10.00	Vidrio Flotado Incoloro con espesor superior a 6mm clasificado por la subpartida 7005.29.90.00
[]	[]

Fuente: Registro Nacional de Productores- Anexo 3A y 3B

1.4.2. Descripción del producto importado

El producto importado se encuentra descrito en la ficha técnica de uno de los productores y las páginas web de varios de los productores de China (Anexo 8C):

- Nombre comercial: Vidrio Plano
 - Nombre técnico: Vidrio Plano
 - Modelo o tipo: El vidrio importado tiene un espesor entre 2 mm y 22 mm tal y como se encuentra descrito en la ficha técnica del producto (Anexo 8C).
- **Subpartida Arancelaria:** el producto se clasifica en las siguientes subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00:

Subpartida	Descripción
7005.29.10.00	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm
7005.29.90.00	- - - Las demás

El producto importado es producido en referencias de espesor entre 2 mm y 22 mm.

Teniendo en cuenta que en la investigación se debe hacer uso de una sola unidad de medida que permita hacer el análisis de las importaciones y del dumping, se considera que el kilogramo es la unidad de medida que ofrece los resultados más confiables. Lo anterior, teniendo en cuenta que el producto investigado se comercializa a nivel nacional en múltiples espesores, y que, por regla general, se tiene como premisa que la densidad del vidrio está dada por 2,500 kg/m³ la que le otorga al vidrio plano un peso de 2.5 kg/m² por cada milí metro de espesor. En este sentido, el peso del vidrio, por regla general es el siguiente:

2 mm pesa 5Kg/M2
3mm pesa 7.5Kg/M2
4mm pesa 10Kg/M2
5mm pesa 12.5Kg/M2
6mm pesa 15Kg/M2
7 mm pesa 17.5 Kg/M2
8 mm pesa 20 Kg/M2
9 mm pesa 22.5 Kg/M2
10 mm pesa 25 Kg/M2
11 mm pesa 27.5 Kg/M2
12 mm pesa 30 Kg/M2
13 mm pesa 32.5 Kg/M2
14 mm pesa 35 Kg/M2
15 mm pesa 37.5 Kg/M2
16 mm pesa 40 Kg/M2
17 mm pesa 42.5 Kg/M2
18 mm pesa 45 Kg/M2
19 mm pesa 47.5 Kg/M2

Las bases de datos públicas de las importaciones del producto investigado presentan de manera consistente la cantidad del producto en peso neto (Kg).

La Compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación.

1.4.2.1. Características y Usos

Características físicas y químicas: Las características físicas del producto se encuentran descritas a continuación:

Datos de desempeño del vidrio flotado transparente												
Producto	Item	Espesor	Transmisión de Luz (%)	Transmisión UV (%)	Transmisión de Energía Solar (%)	Reflectividad de la Luz (%)	Reflectividad de la Energía Solar (%)	Absorción de Energía Solar (%)	Transmisión total de energía Solar (%)	U _g (W/m ² . K)		SC
										Verano	Invierno	
Vidrio Flotado Transparente	1	2,0	90,63	76,26	87,55	7,45	7,1	5,35	88,93	5,51	5,46	1,03
	2	3,0	90,53	75,57	87,2	7,26	6,94	5,86	88,71	5,49	5,44	1,00
	3	4,0	90,17	71,43	85,46	7,5	7,03	7,51	87,4	5,46	5,40	1,00
	4	5,0	89,83	67,89	83,96	7,05	6,55	9,49	86,41	5,44	5,38	0,99
	5	6,0	89,34	65,68	82,73	7,36	6,76	10,51	85,44	5,40	5,35	0,97
	6	8,0	88,64	60,14	79,66	7,11	6,39	13,95	83,26	5,34	5,30	0,95
	7	10,0	87,52	56,19	76,67	7,09	6,18	17,15	80,35	5,28	5,24	0,92
	8	12,0	87,27	55,04	75,06	6,73	5,88	19,06	79,98	5,23	5,19	0,91
	9	15,0	86,3	51,59	71,81	7,58	6,42	21,77	77,43	5,15	5,11	0,89
	10	19,0	84,99	47,91	67,93	7,12	6,13	25,94	74,21	5,05	5,02	0,85
	11	22,0	83,25	45,23	65,21	6,89	6,05	28,74	73,86	4,97	4,94	0,79

El vidrio flotado se utiliza como vidrio arquitectónico, construcción, espejos, diseño de interior, mobiliario interior, fachadas estructurales y vehículos. El vidrio también puede tener aplicaciones industriales, tales como los botelleros, congeladores, refrigeradores, heladeras, entre otros, para los cuales se requieren vidrios especiales que permiten un mejor control térmico.

1.4.2.2. Materias primas utilizadas y valor agregado nacional

El vidrio es producido a través de un proceso de fusión de materias primas, en general naturales, como arena, caliza, feldespato, carbonato sódico, sulfato sódico, principalmente. El material fundido es enfriado convirtiendo todos sus componentes en un material inerte y estable.

1.4.2.3. Normas técnicas

- GB 11614: Flat Glass (Vidrio Plano)

- GB 9962: Laminated glass (Vidrio Laminado)
- GB/T 18915 Coated glass (1 Solar control, 2 low E) (Vidrio Revestido)

Algunos proveedores cumplen con normas técnicas europeas.

1.4.2.4. Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización

Las materias primas que intervienen en la composición de este vidrio se funden en un horno. El vidrio pastoso sale del horno y vierte en un baño de metal fundido. En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin quedar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación.

1.4.2.5. Diferencias entre el Producto Nacional y el Producto Importado

Características físicas:

El producto importado y el producto nacional cuentan con las mismas características físicas y propiedades, en la medida en que tienen una composición química similar. Los dos productos son vidrios incoloros que se fabrican en las dimensiones y espesores requeridos a solicitud del cliente.

Similitud funcional:

El vidrio flotado incoloro importado y nacional son sustitutos en la medida en que pueden ser fabricados con las especificaciones necesarias para cumplir con los mismos usos.

Consumidor:

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para

el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor.

En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto.

Clasificación arancelaria:

Los dos productos se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias dependiendo de su espesor, esto es, por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

De conformidad con lo explicado, el producto nacional y el producto importado son similares y no tienen diferencias significativas. Esto hace que los productos sean tratados como sustitutos y, en consecuencia, el producto nacional y el producto importado son directamente competidores.

1.4.3. Similitud

Para la etapa de apertura la Autoridad Investigadora mediante memorando SPC-2024-000006 del 31 de enero de 2024 solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir concepto de producto similar entre el vidrio en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originario de China y el producido por la peticionaria Vidrio Andino S.A.S., para lo cual remitió los documentos presentados por la peticionaria.

- Producto nacional: descripción del producto, proceso productivo, usos, características técnicas, fichas técnicas y hojas de seguridad (Anexo 8A y Anexo 8B) de la empresa Vidrio Andino S.A.S.
- Producto importado: descripción del producto, características técnicas, ficha técnica (Anexo 8C).

En consecuencia, mediante memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, emitió el siguiente concepto sobre la evaluación de producto similar:

Una vez revisados los registros de producción nacional vigentes clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y

7005.29.90.00, así como, la información adjunta al memorando SPC-2024-000006, se puede concluir lo siguiente:

- Dado que el producto nacional y el importado manejan las mismas materias primas y tienen las mismas propiedades y características físicas y químicas, ambos productos son vidrios incoloros fabricados en los tamaños y espesores requeridos, según las solicitudes del cliente, por lo tanto, se puede deducir que son productos similares.
- Con relación al ítem de luminosidad, el producto nacional maneja un porcentaje de Transmisión luminosa de $\geq 87,5$ %. Aun cuando, el producto importado maneja un rango de Transmisión luminosa entre 83,25 % y 90,63 %, el porcentaje de luminosidad del producto nacional está dentro del rango que maneja el producto importado.
- -----

- En cuanto a las diferencias de grosor del producto importado y el producto nacional se puede determinar que esta característica no cambia la naturaleza del bien, sino que obedece a una solicitud del mercado, así mismo, se observa que el productor nacional dentro de su registro fabrica los diferentes espesores que se relacionan en el vidrio importado.
- En cuanto a las normas técnicas de fabricación, en el producto importado se aportó información referente a una norma técnica de fabricación nacional exclusivamente para la República Popular China. China ha creado las normas nacionales GB, para garantizar la conformidad de sus productos y para vender sus productos internamente en ese país. Sin embargo, esta variable no es una limitante para emitir un concepto de similaridad ya que existen características relacionadas con el producto tales como nombre técnico, materias primas, proceso productivo, propiedades físicas

y químicas, usos, entre otros que permiten comparar un bien con respecto a otro.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1. literal r) del Decreto 1794 de 2020, mantiene el concepto de similitud del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, emitido mediante memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024, el análisis comparativo entre el producto importado originario de la República Popular China producido por la empresa RIDER GLASS CO. LTDA. y el producto nacional producido por la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. anexo a dicho memorando, los documentos aportados por la peticionaria y el Registro de Productores de Bienes Nacionales en el cual VIDRIO ANDINO se encuentra registrado hasta el 12 de enero de 2025 como productor nacional de vidrio flotado incoloro por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00, 7005.29.90.00.

1.5. Pruebas

La peticionaria VIDRIO ANDINO S.A.S. solicitó que *"Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio."*

1.6. Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación

Conforme al artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, VIDRIO ANDINO S.A.S. por medio de su apoderado especial, manifiesta expresamente que:

"(...) se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Soacha Cundinamarca."

"En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada."

1.7. Tratamiento confidencial

La peticionaria en cumplimiento del Decreto 1794 de 2020 manifestó que la solicitud y sus respectivos anexos los presentaron en una versión pública y otra confidencial.

Además, indicó que los datos reservados se refieren a cifras e información financiera y contable, así como a la participación y representatividad de estas, información sensible que está protegida y cuya divulgación podría causar perjuicios a la sociedad peticionaria.

La sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, solicitó el tratamiento confidencial de la información suministrada con tal carácter, como quiera que la información es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política Nacional, numeral 1º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 y párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, los artículos 49 y 61 del Código de Comercio, artículo 41 de la Ley 222 de 1995, y el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, la Autoridad Investigadora continuará manteniendo la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

Finalmente, el listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. La cual no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial, se encuentra contenida en el Informe Técnico de Apertura de la presente investigación en el expediente D-215-66-132.

1.8. Comunicaciones a la embajada de la República Popular China

Una vez evaluada la citada solicitud presentada por VIDRIO ANDINO S.A.S., la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2024-002493 del 2 de febrero del 2024, comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación

del mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas de espesor inferior o igual a 6 mm y los demás vidrios sin armar, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00.00 y 7005.29.90.00.00, originarias de la República Popular China.

1.9. Procedimientos desarrollados durante la investigación

• Apertura de la investigación

Que mediante Resolución No. 176 del 18 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.793 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de Vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como al representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación.

• Aviso de convocatoria

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 3 de la Resolución No. 176 del 18 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior el 27 de junio de 2024, convocó a las partes interesadas en la investigación por dumping, para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 52.793 del 20 de junio de 2024, expresaran su opinión debidamente sustentada y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideraran pertinentes, así como la respectiva contestación de cuestionarios, para lo cual fue indicada la dirección de internet para descargar la citada resolución y cuestionarios.

• Prórroga del término para adoptar la determinación Preliminar

Mediante la Resolución 246 del 16 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial No.52.854 del 20 de agosto de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorrogó hasta el 5 de septiembre de 2024 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

- **Respuesta a cuestionarios y convocatoria**

A continuación, se relacionan las sociedades que allegaron una posición sustentada acerca de la investigación y los cuestionarios diligenciados dentro del término, es decir, hasta el 12 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020. No se recibieron respuestas a cuestionarios ni escritos de oposición de las sociedades productoras y/o exportadoras de la República Popular China. Tampoco del gobierno del gobierno de la República Popular China.

A. La sociedad VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S, a través de apoderado especial, por medio de radicado 1-2024-029048 del 2 de agosto de 2024 presentó escrito de oposición y respuesta a cuestionarios en versión pública y confidencial, sustentado, entre otros aspectos, con base en los hechos y argumentos expuestos a continuación, los cuales desarrolla ampliamente en los documentos antes mencionados:

Con respecto a su escrito de oposición, señala que los derechos solicitados por la peticionaria son improcedentes por:

- VIDRIO ANDINO representa una minoría de los productos que integran las subpartidas arancelarias investigadas.
- VIDRIO ANDINO importa muchos de los productos que hacen parte de las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 por cuanto no los produce y los necesita para sus fines comerciales.
- No existe similitud entre los productos importados y los productos fabricados en Colombia por VIDRIO ANDINO, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, en razón a

su calidad; dimensiones de las láminas; e inexistencia de producción en muchos de los productos.

Remite a la ficha técnica para verificar su calidad. Este aspecto lo refuerzan con la historia, donde hacen hincapié en la calidad y las medidas del vidrio como factores fundamentales de la diferenciación de precios. La mala calidad es de los productos de China: "(...) *las láminas que son comercializadas por ellos salgan para exportación con notorios defectos de calidad como piedras, ondulaciones y manchas. Las piedras a su vez generan grandes problemas de rotura, pues el transporte del vidrio por mar, durante más de un mes, y los extensos trayectos por carreteras nacionales, no siempre en buen estado, hace que las mismas rompan las láminas que las contienen y las que están a su lado. (...)*"

"(...) *no es posible efectuar una comparación entre los productos importados y los de Vidrio Andino, pues éstos no han sido producidos aún. (...)*"

- VIDRIO ANDINO es el causante de retraso de la Rama de Producción Nacional del Vidrio.
- No existe nexo causal entre el presunto daño.

Finalmente, solicita que se practiquen una serie de pruebas relacionadas en el escrito de oposición.

En lo que se refiere a la respuesta a cuestionarios manifiesta:

- Afirma que no hay lugar a la interposición de derecho antidumping ya que, Vidrio Andino S.A. no está en capacidad de cubrir la totalidad de la demanda doméstica del vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificada con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. De igual forma se indica que no produce todos los productos de las clasificaciones objeto de estudio y no cuenta con los mismos niveles de calidad
- VIDRIO ANDINO es uno de los principales importadores en Colombia de todos los productos que integran las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 lo cual es la prueba más clara de que: - no los produce en su totalidad; - los que produce no son suficientes para cubrir la demanda local.

- De igual manera, indica que la disminución del margen operacional que presentó VIDRIO ANDINO en el primer semestre del año 2023 no obedeció a las importaciones de VIDRIO INCOLORO CHINO sino a una situación generalizada en el gremio y en la economía nacional. También a que VIDRIO ANDINO reemplazó producción local con importaciones de productos que pudo haber fabricado localmente. Las utilidades que no generó VIDRIO ANDINO S.A., las generó VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA con su actividad de importador y comercializador.
- B. La sociedad VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su apoderado especial, por medio de oficio con radicado 1-2024-029040 del 2 de agosto de 2024 presentó escrito de oposición y respuesta a cuestionarios en sus versiones públicas y confidencial, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

Los argumentos traídos en el escrito de oposición se refieren a:

- Falta de similitud del producto investigado, debido a que muchos de los productos importados de China bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 son diferentes en características físicas, químicas y usos de los que produce VIDRIO ANDINO. Por esta razón, la misma peticionaria importa a Colombia productos bajo estas subpartidas desde otros países que no se producen en el país. Presenta un listado específico de algunos de estos productos que se importan, comercializan y transforman en Colombia dentro de las subpartidas arancelarias antes mencionadas.
- VIDRIO ANDINO no tiene legitimación activa para iniciar investigaciones antidumping que comprendan las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, ya que no representa la rama de producción nacional. Esto se evidencia en el hecho de que la misma peticionaria importa muchos de los productos que no fabrica y que pertenecen a las subpartidas en cuestión, según las definiciones legales aplicables.
- VIDRIO ANDINO produce algunos productos bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, pero no en cantidades suficientes ni con la calidad exigida por la Ley 1480 de 2011, conocida como el "Estatuto del Consumidor". Esto plantea riesgos significativos para los consumidores, incluyendo posibles aumentos de precios al depender

de un único productor en Colombia. Además, se han documentado problemas de calidad en los vidrios fabricados por VIDRIO ANDINO, lo que afecta la seguridad y elección del consumidor. Se solicitará a la empresa información sobre las reclamaciones recibidas por estos problemas de calidad.

- El riesgo de desabastecimiento de productos puede llevar a un encarecimiento en los precios, perjudicando a los consumidores finales. Cuando la disponibilidad en el mercado es baja, las leyes de oferta y demanda provocan incrementos de precios más allá de lo esperado. Además, se cuestionará a los responsables de la política de precios de VIDRIO ANDINO para que expliquen los criterios utilizados para justificar un aumento del 70% en los precios.
- No existe nexo de causal entre las importaciones de la china bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 y el presunto daño económico argumentado por vidrio andino.
- Los estados financieros de sus representadas muestran que la utilidad operacional de los productos comprados a VIDRIO ANDINO, correspondientes a las subpartidas investigadas, específicamente vidrio incoloro de 3, 4, 5, 6, 8 y 10 mm, disminuyó significativamente en el primer semestre de 2023 en comparación con periodos anteriores, debido a la recesión económica que afecta al sector de la construcción y a toda la industria y comercio en general.

Por lo tanto, si se habla de un "daño" en cuanto a una pequeña disminución del margen operacional de VIDRIO ANDINO, el nexo causal no podría atribuirse a las importaciones a su representada, ya que ellas, al igual que probablemente todas las empresas del sector, también experimentaron una disminución en su margen operacional debido a la menor demanda causada por la recesión global y local.

- Daño patrimonial a las empresas que importan productos bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 para procesos de transformación.

Presentaran un listado de empresas, y solicitaran a la Dirección que sean llamados a rendir testimonio sus representantes y aporten las pruebas correspondientes.

Se demostrará la cantidad de empleos directos e indirectos que generan, sus ingresos, su valor patrimonial, y los ingresos tributarios que generan.

- Las importaciones de vidrio chino en todas sus categorías son necesarias y aportan positivamente a la industria nacional proveyendo materias primas de alta calidad para todos los procesos que requiere el desarrollo de nuestro país.
- Las importaciones de vidrio chino de color, frente a las cuales Vidrio Andino solicitó derechos antidumping anticipados en el año 2015, no impidieron que se empezara ese mismo año a producir vidrio gris, generando dos problemas graves: a) escasez de vidrio y b) contaminan la única línea de producción que tiene vidrio andino razón por la cual los primeros incoloros salen grisosos.

Sobre este particular presentaran pruebas de los productos grisosos ofrecidos como vidrio incoloro.

- Abuso del derecho, temeridad. La resolución 196 del 4 de diciembre de 2015 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 002 del 13 de enero de 2015".

VIDRIO ANDINO está pretendiendo utilizar a este importante ministerio y al Decreto 1794 de 2020 para satisfacer sus intereses económicos. Hacer esto reiterativamente sin atender a las mismas decisiones de fondo de esta entidad es una actitud temeraria contraria a los valores de las normas Colombianas y que apunta a perjudicar a sus competidores y en últimas al mercado del cual se está lucrando.

Finalmente, en el escrito solicitan una serie de pruebas a practicar por parte de la Autoridad Investigadora.

Por otro lado, en su respuesta a cuestionarios manifiestan lo siguiente:

Se advierte que debido a los constantes desarrollos tecnológicos del vidrio y a la amplitud de los productos que comprenden estas dos subpartidas, resulta imposible hacer un listado completo de todos los artículos que las integran y sus respectivos usos y enuncian algunos de

los productos que se importan VIDRIOS DE LA SABANA y otras empresas importadoras como el mismo VIDRIO ANDINO.

Imponer derechos antidumping a productos que no se producen en Colombia es frenar el crecimiento del mercado y su desarrollo tecnológico.

Señala que empresas como AGP DE COLOMBIA, LAMINADOS Y BLINDADOS, GRUPO VITELSA, etc ofrecen al mercado Colombiano productos que se importan bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 y que no se producen en Colombia por VIDRIO ANDINO SA. Entre estos, el vidrio flotado EXTRA CLARO o bajo en hierro.

La imposición de derechos antidumping sobre productos de las subpartidas arancelarias sub examine cerraría la posibilidad de importar vidrio extraclaro generando así un estancamiento en el desarrollo de nuevos productos para el mercado Colombiano.

Muchos de los productos que no produce VIDRIO ANDINO SA en Colombia, son importados por VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA.

Presentaron documentos y solicitaron una serie de pruebas a la Autoridad Investigador, las cuales se encuentran contenidas en el cuestionario.

C. La sociedad SABANA SECURITY GLASS S.A.S., a través de apoderado especial, por medio de oficio 1-2024-029056 del 2 de agosto allegó documento contentivo de respuesta a cuestionario, acompañados de las pruebas, entre otros aspectos, señalando lo siguiente:

- Se advierte que la medida si puede causarnos perjuicios económicos, ya que somos importadores de lámina de vidrio para el proceso de temple y transformación de este material, ya que, en el momento, el único proveedor de lámina de vidrio incoloro en el país es VIDRIO ANDINO quien monopoliza los valores de lámina en el mercado.
- La calidad que ha venido presentando Vidrio Andino ha desmejorado notablemente, ya que mucho del material viene con distorsión, diferencia de espesor, color, imperfectos, contaminación interna, burbujas de aire, manchas, micro fisuras, puntos negros.

Finalmente, no solicitan práctica de pruebas a la Autoridad Investigadora.

D. La sociedad AGP DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal, mediante oficio 1-2024-028987 de 2 de agosto de 2024 presentó respuesta a cuestionarios, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

Describe las características técnicas del producto importado objeto de investigación:

- Vidrio Low iron: Vidrio con menor contenido de hierro lo que permite tener un mayor grado de transmisión de luz que el vidrio soda lime.
- Vidrio Borosilicato: Vidrio con componente adicional de Boro, lo que permite un aumento en la resistencia mecánica.

De igual forma anexa las fichas técnicas correspondientes al producto investigado.

- Anexo 1: Ficha técnica Low Iron Glass Xinyi.
- Anexo 2: Borosilicato Fengyang.

Los vidrios importados por AGP no son producidos en Colombia y son utilizados específicamente para proporcionar diferencias técnicas y mecánicas de acuerdo con las especificaciones de venta de nuestros productos finales.

Estos productos (Borosilicato y Low Iron), debido a sus características físicas y químicas, no pueden ser reemplazados por vidrio Soda Lime producido en Colombia ni por ninguna otra referencia producida actualmente.

En el caso del Borosilicato, solo dos plantas en el mundo tienen la capacidad técnica para producir esta referencia con la calidad y especificación requerida: Schott y Fengyang.

En el caso del vidrio Low Iron, el mercado colombiano no tiene oferta ni producción de esta clase de referencia.

Finalmente, adjuntó los siguientes archivos:

- Anexo 1 Vidrio Low Iron Xinyi Energy Smart Glass.pdf.
- Anexo 2 Ficha técnica Borosilicato Fengyang.pdf, 2024-08-02.
- Anexo 3 Cuadro de precios para importadores.
- Anexo.pdf, 2024-08-02 declaraciones de importación DIAN.pdf, 2024-08-02.
- Relación de los proveedores extranjeros.

E. La sociedad VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD S.A.S. (VICAYSEG) por medio de apoderada especial, mediante oficio con radicado 1-2024-029022 de 2 de agosto de 2024 presentó escrito de oposición, argumentando lo siguiente:

No están de acuerdo con los derechos de dumping solicitados por la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S a las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, porque son improcedentes.

Vidrio Andino como principal proveedor de vidrios en placas o en hojas, presentó los siguientes inconvenientes que atentaban con su calidad y producción:

- Se presentaron en varias oportunidades malas calidades en el cuerpo y cara del vidrio que nos suministraban.
- Desabastecimiento y no suministro de vidrio.

En repetidas ocasiones solicitaron a Vidrio Andino S.A les suministrara vidrio a lo que se negaron argumentado que no daban abasto con la producción internacional y nacional, y que evaluaban importar vidrio, lo que indirectamente estaban sugiriéndoles que como no podían entregarles vidrio que tenían que importar

Finalmente, adjuntaron las siguientes pruebas:

- Correo de reclamación No. 02494 con su respuesta de fecha 21 de enero de 2021.
- correos de solicitud con radicado 602-11 con su respuesta de fecha 26 de junio de 2021.

F. La sociedad DIVIDRIOS S.A.S. E INVERSORA MABRICK S.A.S., por medio de apoderada especial a través de oficio 1-2024-029022 de 2 de

agosto de 2024 presentó escrito de oposición, con base en los argumentos fácticos y jurídicos que a continuación se relacionan:

- Las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 no corresponde únicamente al vidrio de uso común, estas partidas arancelarias tienen varios subgrupos que deben ser evaluados para los efectos de la presente investigación.
- Se avizora, un perjuicio para los transformadores de vidrio incoloro en placas o en hojas relacionados bajo las partidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.
- Los productos de las partidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, tienen una gran diferencia en cuanto a la utilización que se le puede dar a las mismas.

En relación con el país sustituto, indica que la peticionaria atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 señaló a Brasil. Sin embargo, no cumple con los requisitos en el mentado artículo para ser sustituto de la República Popular China, al no tener una escala de producción similar, agrega, que la República Popular China tiene una cantidad de empresas fabricantes de vidrio superior a Brasil.

Por otra parte, en cuanto a la similitud señala que el vidrio producido por la peticionaria tiene grandes diferencias con el importado de la República Popular China en cuanto a:

- En cuanto a la calidad de los productos:

El vidrio producido por Vidrio Andino tiene usos limitados, los cuales son:

- a) uso para construcción,
- b) uso para espejos,
- c) uso para proceso de templado y
- d) uso para muebles. Esto se deriva de los espesores, pureza y calidad del vidrio nacional, lo cual será probado mediante prueba testimonial del Ingeniero de Producción de Vidrio Andino.

El vidrio nacional no pudo ser tratado para obtener:

- a) Vidrio desbastado o pulido.
- b) Vidrio con capa absorbente.

- c) Vidrio con capa reflectante.
- d) Vidrio con capa antireflectante.
- e) Vidrio para uso automotriz.
- f) Vidrio para marquetería

Agrega, que la sociedad peticionaria no produce vidrio ultraclear o low iron. Además, el vidrio producido en la industria nacional presenta graves problemas de calidad, como falta de transparencia, manchas, piedras, ondulaciones, burbujas o fisuras, y no cuenta con la planimetría adecuada para los procesos de transformación.

Finalmente, dado que los gustos y necesidades de los consumidores varían, no se cumple el requisito de similitud entre los productos, lo cual es esencial para establecer la existencia de dumping y justificar la imposición de derechos antidumping por parte del Ministerio.

Por otro lado, en cuanto a la existencia de daño importante o amenaza de daño importante señalan:

- El crecimiento en las utilidades en los años 2020, 2021 y 2022 fueron generalizados para todos los comercializadores de vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.
- El año 2023 hubo una razón externa, completamente motivada, para el decrecimiento en las ventas de Vidrio Andino y esta fue la enorme caída en la construcción de vivienda para dicho periodo.

Se evidencia que no existe relación causal entre la importación de vidrio incoloro en placas o en hojas originarios de la República Popular de China, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, con la caída en las ventas de la sociedad peticionaria en el primer semestre del año 2023.

Concluye, que no existe entonces un daño relacionado con la importación de vidrio incoloro en placas o en hojas originarios de la República Popular de China, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 y la baja en las ventas de Vidrio Andino para el periodo en estudio. Así mismo, no hay una amenaza de daño importante al ser el vidrio importado utilizado para cubrir diversas necesidades, diferentes a las que puede cubrir la sociedad peticionaria.

Finalmente, la apoderada especial en su escrito de oposición presentó una relación de anexos y solicitó la práctica de pruebas testimoniales para que sean practicadas por la Autoridad Investigadora.

Por otra parte, la apoderada especial de la sociedad peticionaria VIDRIO ANDINO S.A.S., presentó a la Autoridad Investigadora escrito mediante correo electrónico de 29 de agosto de 2024, solicitando la desestimación de las respuestas a los cuestionarios presentadas de manera extemporánea por parte de las sociedades importadoras.

Al respecto, la Autoridad Investigadora procedió a revisar y a analizar el contenido de la solicitud, que en consecuencia, aclara que la interpretación que realiza la apoderada especial de la peticionaria no es procedente y a la vez es errónea en el sentido de que efectivamente las respuestas a los cuestionarios por parte de las sociedades importadoras, antes mencionadas, si fueron presentados dentro del término, es decir, hasta el 12 de agosto de 2024, para el caso que nos ocupa éstas sociedades el 2 de agosto de 2024 allegaron los mismos a la Autoridad Investigadora, cumpliendo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las actuaciones administrativas deben ser realizadas dentro de los términos establecidos, garantizando el respeto de los derechos de los interesados. Así mismo, de acuerdo con el artículo 107 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), los plazos procesales deben ser respetados y cualquier actuación realizada dentro del término previsto es válida.

En consecuencia, dado que las sociedades importadoras allegaron sus respuestas en tiempo ante esta Autoridad Investigadora, lo cual se puede constatar en el expediente y en el presente documento, se concluye que la solicitud de la apoderada especial de la peticionaria carece de fundamento jurídico. Por lo tanto, no es procedente acceder a la misma, toda vez que no se ha presentado incumplimiento alguno en las actuaciones administrativas por parte de las sociedades mencionadas y por parte de esta Autoridad.

1.10. Comentarios de la Autoridad Investigadora

Las partes interesadas dentro del término para dar respuesta a cuestionarios y expresar su posición respecto al inicio de la investigación antidumping, presentaron escritos de oposición en los que cuestionaron la similitud, falta de daño en la rama de producción nacional e inexistencia de nexo causal, entre otros aspectos.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora se referirá a los cuestionamientos planteados según los temas propuestos por las partes.

En primer término, es importante señalar que las investigaciones antidumping se desarrollan bajo el marco de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020 que regula los requisitos, procedimientos y factores para determinar la aplicación de derechos antidumping. Cabe resaltar que el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994, conocido como el Acuerdo Antidumping de la OMC, desarrolla los principios fundamentales establecidos en el artículo citado con miras a su aplicación en la investigación, determinación y adopción de derechos antidumping que responden al interés general.

En efecto, tanto las normas multilaterales como las nacionales disponen que la investigación antidumping debe establecer: (i) que existe dumping en las importaciones investigadas, (ii) que existe daño importante o amenaza de daño importante a la producción nacional, o retraso en forma importante del establecimiento de una rama de producción nacional en Colombia, y (iii) que haya evidencia de relación causal entre las importaciones a precios de dumping y del daño importante registrado en la rama de producción nacional.

De igual manera, las citadas disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC y la norma nacional exigen que también debe examinarse cualquier otro factor de que se tenga conocimiento distinto de las importaciones objeto de dumping que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional. Es así como los daños causados por esos otros factores, no se atribuirán a las importaciones objeto de dumping según el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020.

Por otra parte, se destaca que el Decreto 1794 de 2020, además de informar a las partes interesadas sobre cada etapa de la investigación, dispone en sus artículos 2.2.3.7.6.7, 2.2.3.7.6.10, 2.2.3.7.6.13, 2.2.3.7.6.14 y 2.2.3.7.6.16, en cumplimiento al debido proceso y el

derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que en el desarrollo de la investigación antidumping las partes cuentan con un periodo en el que pueden allegar las pruebas que resulten útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, tienen la oportunidad de intervenir al aportar sus respuestas a cuestionarios, presentar alegatos de conclusión, solicitar una audiencia pública entre intervinientes y realizar comentarios al documento de hechos esenciales.

También se resalta que la evaluación formal del mérito para la apertura de la investigación, se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, según el cual la investigación se puede iniciar con base en la información que hasta esa etapa se tiene sobre la existencia de pruebas que constituyen el valor probatorio de indicios suficientes para presumir la existencia de dumping, daño o la amenaza o el retraso y la relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Señalado así el marco normativo dentro del cual se ha desarrollado la actuación administrativa para la adopción de la determinación preliminar, es importante señalar que la apertura de la investigación adoptada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.793 del 20 de junio de 2024, tuvo en cuenta todos y cada uno de los elementos y requisitos requeridos tanto por el Acuerdo Antidumping de la OMC, como por el Decreto 1794 de 2020.

Capítulo II

2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO EN PLACAS O EN HOJAS CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.29.10.00 Y 7005.29.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la etapa preliminar, la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tendrá a Brasil como tercer país sustituto del país a investigar, es decir, la República Popular China, considerando facturas de venta del producto objeto de investigación en el mercado doméstico de Brasil.

El precio de exportación se obtendrá de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN y la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por las mismas.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

En el artículo 2.2.3.7.3.1. "Intervención Estatal Significativa y Valor Normal" se indica lo siguiente:

"A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;*
- *o acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública."* (Subrayado fuera del texto).

Así, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta la información aportada por la empresa peticionaria toda vez que proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se indica a continuación:

"China muestra una clara influencia del Estado en sus empresas, lo que afecta los precios y costos y se ve reflejado en políticas públicas que distorsionan las fuerzas del libre mercado. Esto se evidencia en sus Planes Quinquenales, y particularmente en el XIV Plan Quinquenal (2021- 2025), que demuestra un patrón de crecimiento económico propiciado por la inversión y planificación estatal.

La economía China, a pesar de sus afirmaciones de ser una economía de mercado, es percibida y tratada por países como Estados Unidos y Colombia como una economía con intervención estatal significativa. Esta percepción refuerza la necesidad de utilizar una metodología alternativa para determinar el valor normal en investigaciones de dumping.

En consecuencia, en esta solicitud se propone utilizar los precios o costos en un tercer país con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China. Esta aproximación se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, ofreciendo una

representación más precisa de las condiciones de mercado para los productores en economías de mercado libre.

Al respecto, la Autoridad Investigadora de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 que trata sobre la intervención estatal significativa y valor normal, solicitó a las peticionarias mediante Radicado No. 2-2023-0032336 del 09 de febrero de 2024, proporcionar detalles y evidencias que respalden la existencia de una intervención estatal significativa en la República Popular China, en relación con el producto objeto de investigación.

Las peticionarias en respuesta a dicho requerimiento, el 7 de marzo de 2024, aportan la información que se indica a continuación:

"Con el objetivo de probar la intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado, primero debe exponerse la definición de intervención estatal en el ordenamiento jurídico colombiano. Así pues, el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1., dispone que podrá considerarse la existencia de una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando sus precios o costos (incluyendo los costos de las materias primas) no son resultado de las fuerzas del mercado libre sino que se ven afectados por la intervención del estado, ya sea porque el mercado está abastecido significativamente por empresas que son propiedad del Estado, porque hay presencia del Estado en las empresas e influencia en los precios o costos, o porque existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores, entre otras circunstancias. El artículo 2.2.3.7.3.1. dispone entonces que cuando las importaciones sean originarias de países con intervención estatal significativa se podrá escoger un tercer país para obtener el valor normal.

En esta línea, dentro de las condiciones aceptadas por China para su adhesión a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") se establece que un miembro importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, siempre y cuando no se pueda demostrar que los productores de dicho país se encuentran en una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción, y la venta del producto².

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se expondrán a continuación las razones tendientes a demostrar la intervención de la República Popular de China en el mercado, específicamente en la industria del vidrio, con el objetivo de probar que existe una intervención que afecta el libre mercado

² WT/L/432 23 de noviembre de 2001 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. Numeral 15 (Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping).

en el país investigado.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha reconocido en distintas investigaciones por dumping iniciadas a productos originarios de la República Popular de China que los precios de exportación de China no son comparables con los precios de venta en su mercado interno debido a la marcada intervención estatal. Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se resumen las investigaciones iniciadas a productos originarios de China en los últimos años que resultaron en la imposición de derechos antidumping, y en las cuales ha quedado probada la intervención estatal de este gobierno en la economía:

Expediente	Peticionario	Producto
ED-215-58-123	SOCODA S.A.S.	Lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos.
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA	Tubos no oxidables de entubación ("casing") y de producción ("tubing").
ED-215-54-115	Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES)	Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.
ED-215-55-117	Locería Colombiana S.A.S.	Vajillas y piezas sueltas de loza vajillas y piezas sueltas y porcelana.
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A.S., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S.,	Láminas de acrílico.
D-215-52-113	CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. - MATECSA S.A.S.	Perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm - perfiles para drywall.
D-215-47-108	Tenaris Tubocaribe Ltda.	Tubos de acero sin soldadura o soldados de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes publicados en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Particularmente, en la investigación iniciada en el 2015 por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China (Expediente D-215-30-77) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió tratar a China como una economía centralmente planificada y aceptar tomar como valor normal los precios de venta de dicho producto en el mercado doméstico de México.

De hecho, la intervención estatal del gobierno de China en la economía es notoriamente reconocida en el mundo. Particularmente, después de celebrarse el XX Congreso Nacional en Beijing en el año 2022, las opiniones concluyen sobre la influencia que ha tenido el gobierno en la economía:

"Durante el mandato de Xi, la tasa de crecimiento del PIB de China se ha desacelerado significativamente, porque la economía china ha entrado en un período de transición de crecimiento más lento, y también debido a los ajustes económicos realizados durante la última década, durante los cuales

la intervención política en la economía se ha vuelto más significativa” (Jing, C; 2022)³

Así mismo, investigadores de la Universidad de Singapur⁴ consideran que entre las señales de cambio más destacadas en la política económica de China está un Estado intervencionista más proactivo, impulsado por una creencia de que los fuertes esfuerzos liderados por el Estado son la única opción para superar los desafíos económicos.

Particularmente en la industria del vidrio, en distintos casos nacionales e internacionales ha quedado demostrada la intervención estatal del gobierno de China. A saber, la Dirección General de Políticas Exteriores del Parlamento Europeo, elaboró un análisis sobre el debate de la condición de economía de mercado⁵ de China, incluyendo en su análisis dos (2) productos que hacen parte de la industria del vidrio: productos de fibra de vidrio de filamento y tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular de China, sobre lo cual el Parlamento concluyó lo siguiente:

“Se concedió el trato de economía de mercado a un productor exportador investigado (considerando 28) mientras que el resto no lo obtuvo porque no se consideró que la toma de decisiones estuviese libre de interferencia estatal y también debido a que los precios de los derechos de utilización del terreno no estaban orientados al mercado (considerando 27)”

En China la industria del vidrio presenta una evidente sobrecapacidad de producción; tanto así que el 15 de octubre de 2013, el Consejo de Estado publicó las Opiniones Orientativas sobre la Solución de Problemas del Problema del Exceso de Capacidad Severo, enumerando la lámina de vidrio como una de las cinco industrias que sufren la sobrecapacidad más severa y explicando que se debe, principalmente, a la caída en la producción, la reducción en los márgenes de beneficio, y al aumento del inventario. Así mismo, esta sobrecapacidad de producción puede explicarse debido a que ha habido muchos ejemplos de intervención gubernamental que han conducido a una inversión excesiva en la industria del vidrio⁶:

“El Consejo de Estado alentó la combinación de la producción de láminas de vidrio y su posterior procesamiento; estableciendo el objetivo de llevar la velocidad de procesamiento profundo por encima 50%”.

Esta industria se habría beneficiado de subsidios relacionados con la

³ Jing, C. (2022). “Ten years of political intervention: China’s economy at a crossroads”

⁴ Tong, S; Yao, L; Taun, K. (2022). “China Is Set To Become a More Interventionist Economy”.

⁵ Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo (2015). “ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD El debate sobre la condición de economía de mercado de China cobra intensidad”.

⁶ Xu, D; Liu, Y. (2018). Understanding China’s Overcapacity. Peking University Press and Springer Nature Singapore.

transformación técnica, la mejora industrial y la reducción de emisiones. Particularmente, los gobiernos municipales han otorgado incentivos y subsidios a los productores de vidrio para la mejora técnica y la transformación⁷.

Así mismo, la industria del vidrio flotado se benefició de mejoras en las condiciones de financiación. Según el Banco de China, el tipo de interés medio ponderado de la financiación empresarial fue del 3,88%, alcanzando su mínimo histórico⁸ y entre las empresas beneficiadas se encuentran las principales productoras de vidrio:

- *Xinyi: A 30 de junio de 2023, los préstamos bancarios del Grupo Xinyi estaban denominados en dólares de Hong Kong y tenían tipos de interés efectivos del 4,27% anual (año fiscal 2022: 2,20%).*
- *China Glass: a 30 de junio de 2023, los préstamos del segundo mayor accionista, Triumph Group (filial de CNBM), que representan el 57% de los préstamos bancarios a corto plazo, disfrutaron de un tipo de interés fijo del 2,00% al 3,70% (31 de diciembre de 2022: 2,00 % al 4,35%) y reembolsable en un año (informe anual).*

Así pues, quedando demostrada la intervención estatal del gobierno de China en la economía, y no pudiéndose considerar dicho país como una economía de mercado, se solicita la validación de los precios o costos en un tercer país (Brasil) con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China, solicitud que se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, esto es, se alinea con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") de la OMC y con el Decreto 1794 de 2020. No solo Brasil sirve de referencia por su economía de mercado, sino que sus fábricas están estructuradas para manejar economías de escala en condiciones similares a China."

Teniendo en cuenta esta información, la Autoridad Investigadora considera que además de las ayudas que otorga el gobierno de China en general a las industrias, en el caso específico de la industria del vidrio, hay evidencias suficientes para considerar que existen ayudas gubernamentales dirigidas a este sector, tal y como se presenta a continuación:

1. Las empresas más grandes productoras de vidrio en el mundo se encuentran ubicadas en China. Dentro de las 10 principales empresas

⁷ Fuente secundaria. Información obtenida de un contacto directo que tiene la Compañía en China.

⁸ <https://english.www.gov.cn/>

fabricantes de vidrio flotado están las siguientes:

- Shenzhen GLASHern
- Lens Technology
- Jinjing (Group) Co., Ltd.
- CSG Holding Co.,
- Fuyao Group
- Xinyi Glass
- Migo Glass
- Beijing Northglass Technologies Co., Ltd.
- REXI Industries⁹

2. En este grupo, por ejemplo, se encuentra la empresa Fuyao Group (Fuyao Glass Industry Group Co., Ltd.), la cual ha recibido subsidios, tal como se indica en la publicación titulada *"China: Subvenciones gubernamentales para la empresa cotizada Fuyao Glass Industry Group Co., Ltd. en el año 2022"*¹⁰ de la página web www.globaltradealert.org¹¹. En el año 2022 esta empresa que cotiza en la bolsa de Shanghái indicó durante la presentación que debe hacer en la bolsa de valores de acuerdo con las leyes chinas, que recibió 32 millones de dólares en subsidios gubernamentales.

3. En la publicación especializada *"USGlass Metal & Glazing"*¹² – *The info source of record for architectural glass leaders* disponible en el enlace: <https://www.usglassmag.com/about-usglass-magazine/>, titulada *"Chinese Export Surges Continue to Threaten US Glass Manufacturing Jobs"* (en español "El aumento de las exportaciones chinas sigue amenazando los empleos en la industria del vidrio en EE.UU."), se indica que dado a la estrategia exportadora china, el mercado estadounidense está inundado y

⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://customglassmfg.net/blog/top-10-biggest-float-glass-manufacturers-in-china/>

¹⁰ Disponible en el enlace: <https://www.globaltradealert.org/intervention/118406/financial-grant/china-government-subsidies-for-listed-company-fuyao-glass-industry-group-co-ltd-in-year-2022>. Fecha de consulta 27 de agosto de 2024. Traducción propia de la SPC.

¹¹ Global Trade Alert proporciona información oportuna sobre las intervenciones estatales adoptadas desde noviembre de 2008 que probablemente afecten al comercio exterior. Incluye intervenciones estatales que afectan al comercio de bienes y servicios, la inversión extranjera y la migración de la fuerza laboral.

¹² **La revista USGLASS** es la publicación comercial más importante dedicada exclusivamente a la industria del acristalamiento arquitectónico. Nuestro contenido editorial está orientado a las necesidades exclusivas de los lectores, incluidos los desarrollos y tendencias del mercado, las nuevas tecnologías, las mejores prácticas e incluso los eventos actuales que afectan a la industria del acristalamiento. Abordamos cuestiones que afectan a sus negocios, como la evolución del diseño, la eficiencia energética y la operación en un mercado cada vez más competitivo, entre muchas otras.

muchas fábricas podrían cerrar, incluida la industria del vidrio tal como lo indica la Alianza para la Manufactura Estadounidense (AAM).

Se indica que la industria del vidrio estadounidense es muy consciente de los peligros de las importaciones chinas. Esta industria ha tenido aumentos repentinos de las importaciones desde la década de los ochenta.

"De hecho, entre 1987 y 2007, la producción de la industria del vidrio china aumentó un 18% anual debido a los subsidios gubernamentales. Se calcula que entre 2004 y 2008, los fabricantes chinos de vidrio y productos de vidrio recibieron al menos 30.300 millones de dólares en subsidios para petróleo pesado, carbón, electricidad y carbonato de sodio. Durante ese tiempo, la producción china de vidrio se duplicó.

Este crecimiento condujo a un aumento de las exportaciones estadounidenses, que se triplicaron entre 2000 y 2008. La participación de China en el mercado estadounidense aumentó del 3% al 31% durante el mismo período. La Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos informa que la industria del vidrio estadounidense perdió casi 40.000 puestos de trabajo en el sector manufacturero durante ese período. Además, las plantas de vidrio estadounidenses se redujeron de 35 a 21 entre 2005 y 2015.

A medida que las plantas estadounidenses cerraban, los fabricantes de vidrio chinos se expandieron. Un artículo de 2011 en Shanghai Metals Market afirmó que China construyó 34 líneas de producción de vidrio plano solo en 2010, lo que contribuyó a otro aumento en las exportaciones a los EE. UU. Actualmente, China lidera la producción de vidrio a nivel mundial, exportando el 28,7% del vidrio y la cristalería del mundo en 2022, en comparación con el 6,6% de los EE. UU.¹³

Como se puede observar, las mismas empresas chinas reconocen la recepción de ayudas gubernamentales. Adicionalmente, economías afectadas por las políticas de exportación de China, como es el caso de Estados Unidos, han identificado la existencia de ayudas gubernamentales dirigidas a la industria del vidrio.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que estos argumentos son suficientes para determinar la intervención estatal significativa del gobierno chino en el sector productor de vidrio.

¹³ Disponible en el enlace: <https://www.usglassmag.com/chinese-export-surges-continue-to-threaten-us-glass-manufacturing-jobs/> . Fecha de publicación: 20 de junio de 2024. Fecha de consulta 27 de agosto de 2024. Traducción propia de la SPC.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 14 de enero de 2023 y el 13 de enero de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los*

*proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;
o*

- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias determinaron a Brasil como país sustituto, para calcular el valor normal de vidrio incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, a partir de facturas de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Brasil como tercer país sustituto

Para el análisis del valor normal del producto objeto de investigación, se valoró la información aportada por las peticionarias en la que propone la metodología del tercer país sustituto y selecciona a Brasil de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020:

"... en el evento en que se escoja un tercer país, como es este caso, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación de producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.

En la solicitud la peticionaria manifiesta que:

"Para el presente caso, Brasil constituye una excelente alternativa como tercer país durante el análisis para la determinación de la existencia del dumping las exportaciones de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia.

Adicionalmente, Brasil es un país de gran tamaño y población, con un mercado interno importante para el vidrio. En 2022, la población de Brasil era de aproximadamente 212 millones de personas. La demanda de vidrio en Brasil está impulsada por el crecimiento de la construcción, la industria automotriz y la electrónica.

Brasil también tiene una industria de vidrio bien establecida y competitiva. El país cuenta con seis plantas de vidrio flotado¹⁴, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas."

Al respecto, mediante requerimiento No. 2-2023-0032336 del 09 de febrero de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora requiere a la peticionaria aportar una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado. Por lo cual, la peticionaria el 7 de marzo de 2024, da respuesta en el siguiente sentido:

"Conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1., cuando se opte por escoger un tercer país, se deben aportar las pruebas con las que razonablemente se puedan satisfacer los criterios utilizados en la selección. En este sentido, y con el objetivo de demostrar las razones por las cuales Brasil constituye una alternativa como tercer país para el análisis de la determinación de la existencia del dumping en las importaciones de los demás vidrios en placas o en hojas de espesor inferior o igual a 6 mm -, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia, se procederá a exponer, en primer lugar, el proceso de producción de estos productos en ambos; en segundo lugar, la escala de producción; y en tercer lugar, la calidad de los productos.

(i) Procesos de producción.

¹⁴ AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

Por regla general, el proceso de producción vidrio flotado no tiene diferencias significativas a nivel internacional. Una muestra de esto es que la definición arancelaria de vidrio flotado en placas o en hojas se construye a partir de un proceso estándar en la siguiente nota explicativa de la partida 70.05:

"Esta partida comprende el vidrio flotado en placas o en hojas. Las materias primas que intervienen en la composición de este vidrio se funden en un horno. El vidrio pastoso sale del horno y vierte en un baño de metal fundido. En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin quedar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación¹⁵".

A continuación, procederemos a explicar a detalle el proceso de producción de China y el de Brasil, con el fin de demostrar que son similares:

a. Proceso de producción en China¹⁶:

El proceso de producción del vidrio flotado en China es similar al utilizado en otros países del mundo, teniendo en cuenta que el proceso de producción es un método de fabricación que se caracteriza por la producción de grandes cantidades de vidrio a un costo relativamente bajo. China es uno de los mayores productores de vidrio flotado del mundo, con numerosas instalaciones de fabricación de vidrio ubicadas en todo el país. Estas instalaciones varían en tamaño y capacidad, y algunas de las plantas más grandes son capaces de producir millones de metros cuadrados de vidrio al año. En este sentido, se resume a continuación la descripción general del proceso de fabricación de vidrio flotado en dicho país:

- Procesamiento por lotes: materias primas como arena de sílice, carbonato de sodio, piedra caliza y otros aditivos se mezclan en proporciones precisas para formar un lote.*
- Fusión: Luego, el lote se introduce en un horno donde se calienta a temperaturas superiores a 1500 °C (2732 °F) para fundir las materias primas hasta alcanzar un estado fundido.*

¹⁵ Las notas explicativas son criterios auxiliares que deben ser tenidos en cuenta para fines ilustrativos (Consejo de Estado de Colombia, sentencia de 23 de junio de 2022, expediente 16090).

¹⁶ Información obtenida por el productor [XINFUXING GLASS INDUSTRIAL GROUP] en China.

- *Baño de flotación: el vidrio fundido se vierte sobre un baño de estaño fundido, que es un metal pesado con un punto de fusión bajo. El vidrio se extiende uniformemente sobre la superficie de la lata, formando una cinta plana.*
- *Recocido: la cinta de vidrio se enfría gradualmente a medida que avanza por la superficie del baño de estaño. Este proceso de enfriamiento controlado, conocido como recocido, alivia las tensiones internas en el vidrio y garantiza un espesor y una resistencia uniformes.*
- *Corte: una vez que el vidrio se ha enfriado y solidificado lo suficiente, se recorta y se corta en las medidas deseadas mediante rodeles con punta de diamante.*
- *Control de calidad: durante todo el proceso de fabricación, se implementan medidas de control de calidad para garantizar que el vidrio cumpla con las especificaciones requeridas en cuanto a espesor, planitud, claridad y otras propiedades.*
- *Embalaje y distribución: las láminas de vidrio terminadas luego se empaquetan y preparan para su distribución a los clientes para su posterior procesamiento o uso directo en diversas aplicaciones, como ventanas, puertas, espejos y vidrios para automóviles.*

b. Proceso de producción en Brasil¹⁷:

- *Procesamiento de materias primas: se utiliza vidrio sobrante limpio y seleccionado para facilitar la fusión. Las materias primas utilizadas son arena de sílice con función vitrificante, piedra caliza, sodio y calcio que proporciona estabilidad al vidrio frente a las agresiones de los agentes atmosféricos.*
- *Horno de fusión: mezcla transportada al horno mediante cintas transportadoras. A temperaturas de hasta 1.600 °C la composición se funde y luego se sintoniza y se acondiciona térmicamente para darle forma.*
- *Baño de flotación: la masa fundida se vierte en un charco de estaño líquido. La diferencia de densidad entre el vidrio y el estaño hace que el vidrio flote (óptica). Por último, se controla el espesor del vidrio mediante rodillo superior.*
- *Recocido: perfil de tensiones del vidrio observado en la galería de recocido. La lámina de vidrio se enfría dentro de la galería de recocido, reduciéndola a una temperatura de 120 °C para poder cortarla.*

¹⁷ Información obtenida por el productor [*****] en Brasil.

- *Inspección/control de calidad: inspección automática que funciona como un escáner de Garantía de calidad, la ausencia de defectos y la prueba de color.*
- *Corte: según dimensiones estándar.*
- *Apilado: se arma un pilote o collar con 1 o 2 toneladas*
- *Distribución: El producto final se distribuye.*

Como puede observarse, el proceso de producción del vidrio flotado es el mismo en el país investigado (República Popular de China) y en el tercer país seleccionado (Brasil). En ambos países utilizan las mismas materias primas y las someten al mismo proceso de fusión en horno, baño de flotación, recocido, corte y control de calidad, para posteriormente apilar el producto resultante y distribuirlo.

(ii) Escala de producción.

China y Brasil se encuentran entre los principales países exportadores de vidrio flotado, siendo este último el mayor exportador en Latinoamérica. Gracias a su gran tamaño y población, Brasil cuenta con un mercado importante para el vidrio, impulsado por el crecimiento de la construcción la industria automotriz y la electrónica, lo cual genera una escala de producción competitiva. Brasil tiene varias plantas de vidrio flotado¹⁸, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas.

Principales países exportadores de vidrio flotado en 2022

Ranking	País	Cantidad exportada 2022 (ton)
1	China	687,185
2	Alemania	643,974
3	Francia	292,845
4	Polonia	246,811
5	Irán, República Islámica del	227,466
6	Türkiye	206,028
7	Bélgica	179,752
8	Italia	174,766
9	Tailandia	171,970
10	Kirguistán	110,294
11	Malasia	90,107
12	Belarús	87,015
13	Brasil	75,334

Fuente: Elaboración propia con base en Trademap.org

¹⁸ Algunas de ellas son: AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

Consecuentemente, al tratarse de dos países que se encuentran entre los principales exportadores del producto, es posible asemejar la escala de producción en términos de competitividad.

En lo que respecta al conocimiento de la Compañía solicitante, los productos de la República Popular de China y de Brasil son similares y no tienen diferencias significativas, razón por la cual los productos tienen la misma calidad. Conforme a todas las consideraciones anteriormente expuestas, queda demostrado que los criterios de selección del tercer país (Brasil) se acogen a la normativa vigente.”

Sobre los principales países exportadores de vidrio flotado, adicional a la consulta realizada por la peticionaria para el año 2022 en la fuente TRADE MAP¹⁹, la Autoridad Investigadora efectuó la misma consulta de forma mensual para el año 2023, por la subpartida arancelaria 7005.29 del Sistema Armonizado, que incluye las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación en el arancel de aduanas de Colombia, con el siguiente resultado:

Desde el punto de vista del valor en miles de dólares de las exportaciones mensuales a nivel mundial, Brasil ocupa el puesto 22 con una participación del 0,47% sobre el total exportado. China, Alemania y Malasia concentran el 44,57% del valor total de las exportaciones, países que ocupan el 1, 2 y 3 lugar, respectivamente, como se puede ver en el siguiente cuadro.

¹⁹ Fecha de consulta: 13 de junio de 2024.



Grupo Dumping y Subvenciones

Exportadores	Valor exportado en 2023-M01	Valor exportado en 2023-M02	Valor exportado en 2023-M03	Valor exportado en 2023-M04	Valor exportado en 2023-M05	Valor exportado en 2023-M06	Valor exportado en 2023-M07	Valor exportado en 2023-M08	Valor exportado en 2023-M09	Valor exportado en 2023-M10	Valor exportado en 2023-M11	Valor exportado en 2023-M12	sumatoria
1 China	108675	85934	121943	79964	37865	27508	25738	22836	21961	18069	20889	24692	596074
2 Alemania	41247	38586	39873	32470	36332	36427	26396	28433	26491	42831	34471	19230	402787
3 Malasia	26793	30360	37945	23612	28255	31077	30004	28905	32974	31338	32419	30537	364219
4 Japón	10618	9081	14297	18733	18397	15005	12509	13616	15904	20675	15872	22501	187208
5 Hong Kong, China	4962	9785	14369	14157	19050	16368	13495	11443	15363	12450	16253	12786	160481
6 Bélgica	13547	12343	12926	12650	14227	16225	12107	12040	14125	12110	13921	10473	156694
7 Polonia	12733	14020	19278	15310	14244	16491	12069	10891	11032	11260	7992	5614	150934
8 Corea, República de	13809	14596	15234	11738	11648	12692	9886	12490	8675	12853	10776	12483	146880
9 Taipei Chino	9513	10352	14315	13783	13978	9290	14135	14389	13912	13110	7003	9222	143002
10 Estados Unidos de América	11495	10347	12254	11422	13580	12090	9911	11114	11058	12238	14697	10155	140361
11 Francia	10762	9552	8752	7304	6588	5713	6220	5750	7731	6635	8641	6206	89854
12 Tailandia	6516	6569	6326	5974	6517	6952	6414	8332	7593	7858	7867	7510	84428
13 Bulgaria	4006	5380	5437	4422	5873	6698	7986	8590	7916	6183	4979	4478	71948
14 Italia	5149	4943	8184	5448	5267	6743	6610	4327	5414	6959	6070	4176	69290
15 España	7369	7032	7501	5727	5503	6731	4600	2122	4892	4260	8565	3645	67947
16 Türkiye	4009	3560	5025	3103	6226	6765	5388	4559	4946	6879	5061	5920	61441
17 Rumania	1905	2719	2882	2691	3380	2273	3124	2436	1990	2738	1984	1464	29586
18 República Checa	1797	1932	1925	1432	1890	1630	1178	1358	1967	1427	1523	1059	19118
19 Azerbaiyán	742	976	1386	1088	1624	904	993	1813	822	1085	1794	1051	14278
20 Reino Unido	1257	1417	847	992	1081	839	786	981	998	904	1023	580	11705
21 Sudáfrica	911	742	828	879	783	538	650	710	678	709	880	613	8921
22 Brasil	1467	811	812	860	684	533	525	673	465	535	673	355	8393
23 Dinamarca	639	897	884	569	290	517	463	882	794	553	385	277	7150

Fuente: Consulta Trade Map – Exportaciones de vidrio incoloro en hojas o láminas para el año 2023 bajo la subpartida arancelaria 7005.29.

En términos de volumen mensual exportado en kilogramos, Brasil ocupa el puesto 13 a nivel mundial con una participación del 0,74% en el total exportado. Para Alemania y Malasia no se cuenta con información de volumen en kilogramos por cuanto dichos países reportaron la cantidad en metros cuadrados y no es posible hacer una comparación con ellos en términos de volumen en kilogramos. No obstante, en términos de valor, es claro que estos dos países tienen una proporción importante del mercado mundial de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7005.29.

Exportadores	2023-M01	2023-M02	2023-M03	2023-M04	2023-M05	2023-M06	2023-M07	2023-M08	2023-M09	2023-M10	2023-M11	2023-M12	Sumatoria
	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	
1 China	60747802	51864653	70335652	73227394	60860629	57127535	63108259	57088061	47103236	43064332	44403863	42688778	671620194
2 Francia	18069352	16364576	15157647	12920236	12555701	10103075	10530791	10617842	14959909	12749061	19318234	13872141	167218565
3 Tailandia	10904694	10072892	9879310	9454936	11231052	11102353	12095129	16383532	15488403	16407444	16459524	16020252	155499521
4 España	8642812	9009255	9353896	7318491	6756286	5526350	6194653	3125916	6714118	6477841	11659799	5800787	86580204
5 Azerbaiyán	1789430	2026254	2935722	3005414	4737382	2552317	2941085	5466393	2878873	3741156	6088130	3459130	41621286
6 Indonesia	3415012	3514039	1702621	541345	1453820	785738	863415	763894	557179	814736	1443768	2628523	18484090
7 Corea, República de	3672085	3668619	4018242	3028178	3081171	3395839	2757870	3570969	2471446	3723454	3306033	3773533	40467439
8 Japón	3023151	2844085	3565920	4071128	4224336	4145772	3849642	3752376	3749038	4526627	3718421	4650563	46121059
9 Taipei Chino	3508372	3610044	4459657	4698783	4662216	2845813	4535182	5157528	5051638	4428698	2258795	3025239	48241965
10 República Checa	3116615	3494736	3378492	2566876	3457457	3299009	2412190	2873535	3857734	2732569	3366394	2020697	36576304
11 Portugal	27890	37537	166923	136969	120560	132704	77817	126721	167445	140539	1195943	2891557	5222605
12 Reino Unido	1586359	2259314	1103429	1415250	1535485	1224368	992716	1406570	1473711	1346033	1584269	921673	16849177
13 Brasil	3208842	1816610	1631520	1755243	1359136	1138515	1147620	1306834	1012407	1136336	1521090	747336	17781489
14 Letonia	111863	42437	98610	130000	142187	237646	1528176	2427031	2673777	1928355	2125388	1335691	12781161

Fuente: Consulta Trade Map – Exportaciones de vidrio incoloro en hojas o láminas para el año 2023 bajo la subpartida arancelaria 7005.29.

Después de analizar las anteriores cifras de los países exportadores de vidrio flotado incoloro, la Autoridad Investigadora encuentra que para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023, a nivel mundial, Brasil se encuentra entre los principales exportadores de vidrio incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, por cuanto en valor ocupa el puesto 22 y en volumen el 13.

2.1.4.1 Metodología para el cálculo del valor normal

La determinación del valor normal se estableció a partir del precio de facturas de venta de un productor de vidrio en Brasil, correspondientes al producto objeto de investigación destinado al mercado interno en dicho país.

En ese sentido, la empresa peticionaria indica en la solicitud lo siguiente:

*"... se aportaron { ** } facturas de venta interna en Brasil de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, con { ** } operaciones de venta, comprendidas en el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping que se resumen en la Tabla 5 y se aportan al expediente en el Anexo 13.*

Para el cálculo del valor normal se siguió la siguiente metodología:

- i. Se tomó el peso neto en kilogramos expresado en cada factura.*
- ii. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS) y el Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI).*
- iii. A cada factura se le aplicaron los descuentos comerciales correspondientes.*
- iv. En los valores de las facturas se incluye el precio del transporte, que como se especifica, estuvo a cargo del remitente de la mercancía. Ninguna factura incluye seguros.*
- v. Los valores resultantes fueron convertidos de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de venta de dólares publicada por el Banco Central de Brasil²⁰ para la fecha de expedición de la factura, o en su defecto, para la fecha anterior más cercana.*
- vi. El valor resultante en dólares se dividió sobre el peso neto en kilogramos.*
- vii. Se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos de las operaciones para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo como resultado un valor normal de US\$0.489/Kg.*

²⁰ Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>



Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal

Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13

A partir del análisis, de estas facturas de conformidad con la metodología indicada se determinó que para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.489/kg. De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se actualice con la información hasta el 31 de diciembre de 2023.”

Revisada la información aportada por la peticionaria, la Autoridad Investigadora mediante Radicado No. 2-2023-0032336 del 09 de febrero

de 2024, realizó los siguientes requerimientos, los cuales fueron respondidos el día 7 de marzo de 2024, así:

"Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del "Anexo 13: facturas".

Respuesta: Las facturas aportadas en la solicitud como Anexo 13, fueron suministradas a Vidrio Andino por
[*****

*****]

*****]

"Asimismo, se solicita indicar en las facturas el término de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura".

Respuesta: De acuerdo con la información suministrada por el emisor de las facturas aportadas, estas incluyen dentro del valor de los productos el costo de flete y transporte de forma agregada, aunque estos no se encuentran individualmente discriminados. Estos costos son aplicables tanto para las operaciones de venta doméstica como para las operaciones de exportación. Es decir, independientemente del valor que se facture al cliente dependiendo de sus condiciones particulares, se cargan los mismos ítems señalados tanto para clientes domésticos como para clientes de exportación cuando la Compañía debe incurrir en ellos según sus las condiciones de venta o INCOTERMS. Esto hace las facturas de venta doméstica y las facturas de exportación provistas sean perfectamente comparables.

"Por otro lado, revisada la información del "Anexo 13: Facturas" y la "Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal" de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción"

El cálculo realizado para determinar el margen de dumping se detalla a continuación:

En Brasil, el valor total de una factura (valor total da nota) está compuesto de la siguiente manera²¹:

- (+) Suma del valor de todos los productos;*
- (+) Suma del valor ICMS;*
- (+) Suma del valor IPI de todos los productos;*
- (+) Suma del valor de otros gastos para todos los productos;*
- (+) Suma del valor de envío de todos los productos;*
- (+) Suma del valor del seguro de todos los productos;*
- (+) Suma del valor del Impuesto de Importación de todos los productos;*
- (-) Suma del descuento en todos los productos;*

*De esta manera, y tomando como ejemplo la factura [*****
*****] que se aportó para la apertura del caso (Anexo 13), se tiene un valor total de la factura por [*****]. Como el ICMS y el IPI son impuestos que deben ser deducidos para el cálculo del valor normal, se procedió a restar de los [*****] del valor total de la factura, los [*****] de ICMS y los [*****] de IPI. Como resultado de esta operación, se obtuvo un valor de [*****], que es el valor neto de ambos impuestos, que es el que se presentó en la Tabla 5 (resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal)*

²¹ <https://ajuda.maino.com.br/pt-BR/articles/3156886-como-e-feito-o-calculo-do-valor-total-da-nota-fiscal> <https://empsis.com.br/web/wp/informativo/nfe-como-funciona-o-calculo-do-valor-total-da-nf/> <https://site.guinzo.com.br/como-calcula-o-valor-total-de-uma-nota-fiscal-eletronica/>



Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13

A partir del análisis, de estas facturas de conformidad con la metodología indicada se determinó que para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.489/kg. De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se actualice con la información hasta el 31 de diciembre de 2023."

Mediante requerimiento con Radicado No. 2-2024-007989 del 22 de marzo de 2024, la Autoridad Investigadora solicitó a la empresa peticionaria lo siguiente:

"En razón a que en su respuesta al primer requerimiento no se aportó la trazabilidad de la forma como se obtuvieron las facturas desde la fecha en que se solicitan hasta la fecha en que dichos documentos se remiten a quien las requiere, se reitera la necesidad de adjuntar dicha trazabilidad para poder considerar la información del Anexo 13 allegada como prueba para la determinación del valor normal."

Frente a este requerimiento la empresa peticionaria mediante correo electrónico el 15 de abril de 2024, dio respuesta en los siguientes términos:

"Las facturas aportadas en la solicitud como Anexo 13, fueron [*****

 *****.

J (Anexo 17).

En este sentido, la trazabilidad de obtención de las facturas se encuentra justificada y las facturas aportadas son prueba suficiente conforme a los requisitos intrínsecos del material probatorio previstos en los artículos 164 y 165 del Código General del Proceso: pertinencia, conducencia, buena fe, y utilidad.

Pertinencia: Las facturas presentadas en la solicitud por Vidrio Andino son documentos que directamente proporcionan datos específicos sobre los precios reales del vidrio flotado incoloro, aún más cuando se trata de facturas emitidas por [*****], que como quedó demostrado, es un país con el mismo proceso de producción del vidrio flotado que el país investigado (República Popular de China).

Conducencia: Las facturas aportadas por Vidrio Andino están directamente relacionadas con el objeto de la investigación y tienen un valor probatorio significativo, toda vez que contienen información relevante. Las facturas proporcionan datos concretos y verificables sobre los precios reales pagados o cobrados por los productos sujetos a investigación.

Buena fe: Aunque la autoridad debe presumir la buena fe de la Peticionaria al evaluar estas facturas de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, aclaramos que las facturas presentadas por Vidrio Andino fueron emitidas y conservadas de acuerdo con las prácticas comerciales habituales y la buena fe entre las partes involucradas. Estas facturas representan registros comerciales genuinos y verificables, lo que fortalece su credibilidad y confiabilidad como prueba en la presente investigación.

Utilidad: Las facturas emitidas por [*****] son útiles, toda vez que producen el efecto jurídico requerido por quien la exhibe, esto es, demostrar el precio del producto objeto de investigación.

En ese sentido, la aptitud de las facturas para verificar los precios reales, corroborar las transacciones comerciales las convierte en un elemento esencial para probar el dumping en el presente caso. Su consideración y análisis por parte de la Subdirección de Prácticas Comerciales es adecuada y fundamental para garantizar una evaluación integral de la situación."

Con esta información, la Autoridad Investigadora analizó las pruebas e información allegadas por la empresa peticionaria en su solicitud y en respuesta a los requerimientos realizados, de la siguiente manera:

1. Se estableció que el país de origen elegido por la empresa peticionaria, Brasil, cumple con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.
2. Para el cálculo del valor normal, tuvo en cuenta las ** facturas aportadas emitidas por la empresa productora *****
***** ubicada en Brasil, cada una de ellas con la traducción oficial correspondiente al castellano tal como consta en el Anexo 13, partes 1 al 5. Estas facturas se encuentran en la moneda brasileña "reales" y se pudo constatar que en cada una de ellas se encuentra identificado el producto objeto de investigación.

Adicionalmente, en las facturas de venta interna en Brasil aportadas por la empresa peticionaria se identificaron 2 impuestos internos, cuya alícuota se encuentra expresa en cada una de ellas, así:

- Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS)²² con alícuotas (tasa de impuesto) de 18%²³ y 12%²⁴.

²² LEY 6.374, del 01/03/1989 (DOE 03-02-1989). LEY 6.374, actualizada a [17.784](#), de fecha 02-10-2023. "Prevé la institución del Impuesto sobre Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y a la Prestación de Servicios de Transporte y Comunicaciones Interestatales e Intermunicipales - ICMS." Disponible en: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/acessoinformacao/Paginas/ICMS.aspx>.

²³ SUBSECCIÓN II. Tasa de impuesto. Artículo 34 - Las tasas del impuesto, salvo las excepciones previstas en este artículo, son: I - 18% (dieciocho por ciento), en operaciones o servicios internos o iniciados en el exterior; (Redacción dada al artículo por la Ley [13.230](#), de 27/11/2008; DOE 28/11/2008; DOE Rectificación 29/11/2008; Efectos a partir del 1/01/2009). Disponible en: <https://legislacao.fazenda.sp.gov.br/Paginas/lei034.aspx>.

²⁴ SUBSECCIÓN II. Tasa de impuesto. Artículo 34 - Las tasas del impuesto, salvo las excepciones previstas en este artículo, son: II - 12% (doce por ciento), en operaciones o servicios interestatales que destinen bienes o servicios a contribuyentes ubicados en los Estados de las regiones Sur y Sudeste; (Redacción dada al artículo por la Ley [10.619](#), de 19-07-2000; DOE 20-07-2000). Disponible en: <https://legislacao.fazenda.sp.gov.br/Paginas/lei034.aspx>.

- Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI)²⁵, con una alícuota (tasa de impuesto) de 6,5%²⁶, tal como se indica a continuación:

NCM	DESCRIÇÃO	ALÍQUOTA (%)
70.05	Vidro flotado e vidro desbastado ou polido numa ou em ambas as faces, em chapas ou em folhas, mesmo com camada absorvente, refletora ou não, mas não trabalhado de outro modo.	
7005.10.00	- Vidro não armado, com camada absorvente, refletora ou não	6,5
	Ex 01 - De vidro óptico	0
7005.2	- Outro vidro não armado:	
7005.21.00	-- Corado na massa, opacificado, folheado (chapeado) ou simplesmente desbastado	6,5
	Ex 01 - De vidro óptico	0
7005.29.00	-- Outro	6,5

3. Con los datos indicados en cada una de las facturas, la Autoridad Investigadora procedió a utilizar la siguiente metodología para calcular el precio unitario para cada de ellas en términos USD/Kg:

- Se identificó cada una de las facturas con el respectivo número y fecha de expedición.
- Se identificó el producto objeto de investigación para lo cual se colocó su espesor en milímetros (mm), y todos están dentro del rango establecido por la empresa peticionaria, así:

"El producto importado es producido en referencias de espesor entre 2 mm y 22 mm."

- Se tomó la cantidad en metros cuadrados (m²) indicada en cada factura y se multiplicó por el valor unitario, obteniendo el valor total del producto en Reales.

²⁵ Existen dos hipótesis principales para la ocurrencia del evento desencadenante del IPI: 1.1.1 En importaciones: despacho aduanero de productos de origen extranjero; 1.1.2 En operaciones internas: la salida de producto de un establecimiento industrial, o equivalente a establecimiento industrial. Disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/tributos/ipi>.

²⁶ La base de cálculo en operaciones internas corresponde al valor total de la operación resultante de la salida del establecimiento industrial o equivalente a establecimiento industrial. Disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/tributos/ipi#4--al-quota>. La alícuota se encuentra establecida en la Tabla denominada "Tipi (Tabla de incidencia tributaria sobre productos industrializados)", disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/acao-a-informacao/legislacao/tipi-tabela-de-incidencia-do-imposto-sobre-produtos-industrializados>, así:

- d. Teniendo en cuenta la información de las alícuotas de los impuestos internos ICMS e IPI, se calculó el monto del impuesto en reales tomando como base para hacer el cálculo, el "Valor Total del Producto (Reales)".
- e. Se calculó el valor de los productos indicados en las facturas restando los impuestos obteniendo así el "Valor Total Producto – Impuestos (Reales)". Según información de la empresa peticionaria este es el valor de venta incluido el transporte interno hasta el lugar de entrega convenido previamente entre el vendedor y el comprador, características de las ventas internas que han sido denominadas como ventas "en términos DDP".

Cabe aclarar que la denominación de las ventas internas en términos DDP no es comparable al término Incoterm DDP caracterizado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), porque no incluye un transporte internacional de mercancías, entre otras características. Se hizo el requerimiento para aclarar lo que se consideraba como una transacción interna en términos DDP con el fin de comprender la forma en que la empresa peticionaria la planteaba para hacer la comparación con el precio de exportación en términos FOB, en aras de realizar la comparación equitativa al mismo nivel comercial.

- f. Como cada factura de venta tenía el peso indicado en kilogramos brutos, y al no identificar el peso neto en ellas, se procedió a utilizar el peso indicado por espesor (mm) aportado por la empresa peticionaria para calcular el peso en términos de kilogramos netos.

Al respecto, la empresa peticionaria aporta la siguiente información:

"Teniendo en cuenta que en la investigación se debe hacer uso de una sola unidad de medida que permita hacer el análisis de las importaciones y del dumping, se considera que el kilogramo es la unidad de medida que ofrece los resultados más confiables. Lo anterior, teniendo en cuenta que el producto investigado se comercializa a nivel nacional en múltiples espesores, y que, por regla general, se tiene como premisa que la densidad del vidrio está dada por $2,500 \text{ kg/m}^3$ la que le otorga al vidrio plano un peso de 2.5 kg/m^2 por cada milímetro de espesor. En este sentido, el peso del vidrio, por regla general es el siguiente:

*2 mm pesa 5Kg/M2
3mm pesa 7.5Kg/M2*

4mm pesa 10Kg/M2
5mm pesa 12.5Kg/M2
6mm pesa 15Kg/M2
7 mm pesa 17.5 Kg/M2
8 mm pesa 20 Kg/M2
9 mm pesa 22.5 Kg/M2
10 mm pesa 25 Kg/M2
11 mm pesa 27.5 Kg/M2
12 mm pesa 30 Kg/M2
13 mm pesa 32.5 Kg/M2
14 mm pesa 35 Kg/M2
15 mm pesa 37.5 Kg/M2
16 mm pesa 40 Kg/M2
17 mm pesa 42.5 Kg/M2
18 mm pesa 45 Kg/M2
19 mm pesa 47.5 Kg/M2"

g. Con el fin de obtener el precio unitario por factura de venta en términos USD/Kg, se tomó el valor del "Valor Total Producto – Impuestos" en Reales y se hizo la conversión a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio diaria consultada en la página web del Banco Central de Brasil²⁷ en el link: <https://www.bcb.gov.br/conversao> .

Posteriormente, se dividió el "Valor Total Producto – Impuestos" para cada una de las facturas de venta y se dividió por la cantidad expresada en Kilogramos netos.

Así, se obtuvo el precio unitario por cada factura de venta expresado en términos USD/Kg, el cual incluye el transporte hasta el lugar convenido con el comprador dentro del territorio de Brasil.

En la Tabla 1, "Cálculos de los Precios Unitarios (USD/Kg) con la información aportada por la empresa peticionaria para calcular el Valor Normal" se encuentra la información de cada una de las 21 facturas de venta con la información que se tuvo en cuenta para el cálculo del precio unitario USD/Kg.

Ajustes al valor normal

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora realizó los ajustes pertinentes

²⁷ Fecha de la consulta: 09 de junio de 2024.

para efectuar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, en este caso en el mismo nivel comercial en términos FOB.

"El precio de exportación y el valor normal se deberán examinar sobre una base comparable equitativa. Para esto se tendrán en cuenta las condiciones acordadas para la entrega del bien, preferiblemente a nivel ex-fábrica y con base en operaciones efectuadas en fechas lo más próximas posible. Asimismo, la Autoridad Investigadora, según las circunstancias particulares, podrá aplicar ajustes para contrarrestar las diferencias que influyan en la comparación de los precios."

Por lo tanto, la Autoridad Investigadora procede a realizar los ajustes pertinentes para efectuar una comparación entre el valor normal y el precio de exportación en el mismo nivel comercial, en este caso en términos FOB.

Las facturas de venta en el mercado interno de Brasil, contienen el valor del producto y el costo del transporte interno hasta el lugar convenido con el importador, usando para tal fin, las características del Incoterm DDP, pero aplicándolo al mercado interno, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa peticionaria.

Tabla 2 Cálculos de los Precios Unitarios (USD/Kg) con la información aportada por la empresa peticionaria para calcular el Valor Normal

No.	No. De Factura	Fecha de la factura	Espesor (mm)	Cantidad M2	Valor Unitario M2 (Reales)	Valor Total Producto (Reales)	Valor ICMS (Reales)	Valor IPI (Reales)	Alicuotas ICMS	Alicuotas IPI	Valor Total Producto - Impuestos (Reales)	Peso Kilogramos Brutos	Peso de acuerdo al espesor (Kg/m2)	Peso Kilogramos Netos	Tasa de Cambio	Valor Total (USD)	Precio Unitario (USD/Kg)
1		3/05/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,1990961		
2		3/05/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,1990961		
3		15/05/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2036535		
4		17/05/2023	3,00						12,00%	6,50%			7,5		0,2019672		
5		1/06/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,1986097		
6		2/06/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2017838		
7		12/06/2023	3,00						18,00%	6,50%			7,5		0,2047837		
8		19/06/2023	3,00						18,00%	6,50%			7,5		0,2091919		
9		5/07/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,2058587		
10		12/07/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2080819		
11		13/07/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,2081685		
12		21/07/2023	6,00						12,00%	6,50%			15,0		0,2095031		
13		4/08/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2057232		
14		14/08/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2020978		
15		1/09/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2027657		
16		9/09/2023	6,00						7,00%	6,50%			15,0		0,2006622		
17		9/09/2023	4,00						12,00%	6,50%			10,0		0,2006622		
18		11/09/2023	6,00						12,00%	6,50%			15,0		0,2025686		
19		5/10/2023	6,00						12,00%	6,50%			15,0		0,1933750		
20		5/10/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,1933750		
21		19/10/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,1978631		

Fuente: Cálculos realizados a partir de la información aporta por la empresa peticionaria y que corresponde a facturas de venta de la empresa productora ***** a terceros dentro del territorio brasileño dentro del periodo del dumping.

Por lo anterior, es necesario determinar el valor del transporte por el tramo faltante hasta el o los puertos que considere la empresa peticionaria.

En este sentido, la Autoridad Investigadora al no identificar esta información en la solicitud, mediante requerimiento con Radicado No. 2-2024-011562 del 22 de marzo de 2024, solicitó a la empresa peticionaria lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el Anexo 17, aportado en respuesta al requerimiento antes mencionado, en donde se certifica el término de negociación de las facturas adjuntas en la solicitud para la determinación del valor normal, se reitera la necesidad de adjuntar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes como lo son: los costos del flete, descarga, seguro y demás gastos a los que haya lugar, con el objetivo de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación en términos FOB, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794 de 2020. Es de aclarar, que estos gastos deben estar de manera discriminada y contar con su debida certificación, para poder calcular el valor normal en el mismo nivel comercial del precio de exportación."

La empresa peticionaria mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2024, dio respuesta en los siguientes términos:

*"La Compañía aportó facturas para calcular el valor normal emitidas por [*****] en el Anexo 13 de la solicitud inicial. En la respuesta al requerimiento No. 2-2024- 007989 del 22 de marzo de 2024, la Compañía demostró, mediante la certificación emitida por el director ejecutivo de aportada como Anexo 17, demostrar que el Incoterm negociado en la totalidad de las facturas aportadas fue DDP ("Delivered Duty Paid"). Las operaciones de ventas acreditadas mediante estas facturas corresponden a transacciones de ventas domésticas tal y como se puede evidenciar al verificar el lugar de entrega en cada una de las facturas, los cuales se encuentran ubicados todos en el territorio de Brasil. Por lo anterior, el Incoterm pactado corresponde a un DDP nacional o local."*

En aplicación del artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794 de 2020 el precio de exportación y el valor normal se deberán examinar sobre una base comparable equitativa, para lo cual, es fundamental resaltar las diferencias que resultan de negociar un Incoterm FOB a negociar un Incoterm DDP local:

- *DDP (o "Entregada Derechos Pagados" en español) local - Brasil: el vendedor entrega la mercancía al comprador cuando la mercancía en los medios de transporte de llegada, preparada para la descarga, en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar.*

El vendedor es quien corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado. En este sentido, todos los costos antes del lugar de entrega/destino son por cuenta del vendedor, particularmente, el vendedor debe contratar o disponer a sus propias expensas el transporte de la mercancía hasta el lugar de destino.

Adicionalmente, el seguro de transporte no es obligatorio bajo el incoterm DDP sino opcional. En el evento en que la operación esté asegurada, quien corre con este gasto es el vendedor de la mercancía.

En conclusión, teniendo en cuenta que el vendedor asume todos los costos, gastos y los valores diferentes al valor de la mercancía no se desagregan en la factura emitida al comprador, quien solo debe asumir el costo de mercancía.

- *FOB (o "Franco a Bordo" en español): el vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque designado o procura la mercancía así ya entregada.*

Este Incoterm solo puede utilizarse para el transporte marítimo o por vías navegables interiores.

El vendedor corre con todos los riesgos y costos hasta que se haya entregado la mercancía. En este sentido, los costos son asumidos por el vendedor solo hasta que entregue la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque, es decir, que los costos de ahí en adelante son asumidos por el comprador, razón por la cual las facturas emitidas por el vendedor desagregan los costos de flete, seguro y otros gastos.

En síntesis, dependiendo de la regla que haya sido pactada, la factura de venta de la mercancía desagregará o no los diferentes costos, como se explica a continuación:

Concepto	DDP Local (Brasil)	FOB (puerto China)
Embalaje y verificación	✓	✓
Seguro de transporte en país de origen	Opcional Vendedor	Opcional Vendedor
Transporte país de origen lugar de destino	✓	✓
Transporte país de origen al puerto	✗	✓
Tramites de Exportación	✗	✗
Flete Marítimo	✗	✗
Tramites de importación	✗	✗
Transporte lugar de destino	✗	✗
Descarga lugar de destino	✗	✗

Fuente: elaboración propia

En este sentido, para poder equiparar completamente el valor DDP nacional al FOB para obtener una base comparable equitativa es necesario, tomar el valor DDP nacional en Brasil y añadirle el valor del flete hasta el puerto más cercano en este país. Una vez expuestas las consideraciones preliminares, se procederá a explicar de manera detallada la metodología implementada para el calcular el valor del flete y descarga en cada una de las facturas aportadas, con el objetivo de comparar el valor FOB con el valor DDP del vidrio flotado:

- i. El primer paso consistió en identificar el domicilio de los clientes de [*****] en Brasil, es decir, el destino de la mercancía en cada una de las operaciones de venta interna.
- ii. Posteriormente, el segundo paso consistió en identificar el puerto marítimo más cercano a cada uno de los domicilios de los clientes nacionales.
- iii. El tercer paso consistió en calcular la distancia en kilómetros entre el puerto marítimo y el domicilio de cada cliente nacional utilizando la herramienta Google Maps.
- iv. Una vez obtenido el dato de la distancia en kilómetros, el cuarto paso consistió en utilizar un simulador de precios de transporte y carga utilizado en Brasil para conocer estos precios dependiendo de la distancia en kilómetros, la categoría de transporte, el tipo de carga y el número de ejes del vehículo (<https://www.tabelasdefrete.com.br/p/calculo-carreteiro>). Al respecto es importante aclarar que en Brasil los valores

del transporte de carga se encuentran regulados, al igual que en Colombia. Razón por la cual es posible utilizar esta metodología.

- v. *Por último, el quinto paso consistió en ingresar la información solicitada por el simulador para cada factura, lo cual permitió obtener el valor de flete y carga asociado a cada factura aportada en la solicitud como Anexo 13.*

El resultado de los costos obtenidos, así como la información discriminada por cada una de las facturas, puede comprobarse en el documento que se aporta junto con el presente memorial de respuesta (Anexo 1 y 2).

En consecuencia, con estos costos obtenidos y desagregados en el Anexo 1 se entienden probados los costos del flete, descarga, y demás gastos necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación en términos FOB.

Cabe destacar que los ajustes realizados a la información y la comparación solicitada en el requerimiento de información han permitido ratificar una perfecta comparabilidad entre el valor normal en Brasil y el valor de exportación desde China, ambos al mismo nivel de comercialización. Es importante señalar que, en la metodología propuesta en la solicitud, como ha sido habitual en otros casos antidumping del país, era asimilar el transporte terrestre doméstico desde el productor hacia el cliente en Brasil, al transporte a puerto que haría el productor ante una eventual exportación.”

Con la información aportada por la empresa peticionaria se desarrolla la metodología para realizar el ajuste por concepto del valor del transporte interno y el cargue y descargue del producto objeto de investigación para llevar el valor normal a términos FOB, y así, poder realizar la comparación con el precio de exportación en el mismo nivel comercial.

- a. Dado que en Brasil los precios de transporte son regulados mediante ordenanzas y/o Resoluciones, la Autoridad Investigadora procedió a consultar²⁸ la página web propuesta por la empresa peticionaria <https://www.tabelasdefrete.com.br/p/calculo-carreteiro> .

En dicha página encontró el módulo de consulta indicado, sin embargo, la empresa peticionaria no aportó la información que tomó para realizar dicha consulta. Este módulo solicita escoger el número de Ordenanza o Resolución, la Categoría de transporte, el tipo de carga, el número de ejes y la distancia. De estas variables, en el Anexo I a la respuesta del requerimiento, solo se indica la distancia recorrida,

²⁸ Fecha de consulta: 13 de junio de 2024.

el resto de variables se entiende que fueron escogidas de acuerdo a las capturas de pantalla aportadas en el Anexo II para cada factura de venta, sin embargo, no hay explicación alguna de la razón para escoger dichas variables.

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza: 25/04/2023. Ordenanza No. 8	Resultado de la consulta:
Categoría de transporte: Capacidad de carga	Desplazamiento (CCD) R\$ 720,00
Tipo de carga: Carga general	Carga y descarga (CC) R\$ 402,00
Número de ejes: 3	Total (CCD + CC) R\$ 1.122,00
Distancia (km): 180	Parámetros utilizados en la consulta:
Calcular el costo de envío	Ordenanza/Resolución Ordenanza N° 8, de 25 de abril de 2023
	Categoría de transporte Capacidad de carga
	tipo de carga Carga general
	Número de ejes: 3 ejes
	Distancia: 180 kilómetros
	Enlace: https://www.in.gov.br/es/web/dou/-/portaria-n-8-de-25-de-abril-de-2023-479187979

Las variables de las cuales se debe hacer la elección para la consulta son las siguientes:

- Resolución/Ordenanza



Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:

28/08/2023, Ordenanza N° 20

18/01/2024, Resolución N° 6.034 (vigente)

28/08/2023, Ordenanza N° 20

21/08/2023, Ordenanza N° 19

20/07/2023, Resolución N° 6.022

05/06/2023, Ordenanza N° 13

22/05/2023, Ordenanza N° 11

25/04/2023, Ordenanza No. 8

17/02/2023, Ordenanza No. 5

19/01/2023, Resolución N° 6.006

03/10/2022, Ordenanza SUROC N° 219

22/08/2022, Ordenanza N° 214

20/07/2022, Resolución N° 5.985

24/06/2022, Ordenanza N° 210

18/03/2022, Ordenanza N° 169

21/01/2022, Resolución N° 5.959

21/10/2021, Ordenanza N° 496

14/07/2021, Resolución N° 5.949

03/03/2021, Ordenanza N° 90

18/01/2021, Resolución N° 5.923

03/11/2020, Ordenanza N° 399

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 291,16
Carga y descarga (CC)	416,85 reales
Total (CCD+CC)	R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general
Número de ejes:	3 ejes

- Capacidad de carga

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:

28/08/2023, Ordenanza N° 20

Categoría de transporte:

Capacidad de carga

Capacidad de carga

Operaciones en las que se contrata únicamente el vehículo a motor de carga

Transporte de mercancías por carretera de alto rendimiento

Operaciones en las que se contratan únicamente vehículos de carga de altas prestaciones

Distancia (km):

70

Calcular el costo de envío

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 291,16
Carga y descarga (CC)	416,85 reales
	R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general

- Tipo de carga

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:
28/08/2023, Ordenanza N° 20

Categoría de transporte:
Capacidad de carga

Tipo de carga:
Carga general

Número de ejes:
3

Granel sólido
Granel líquido
Refrigerado
En contenedores
Carga general
Neogranal
Peligrosos (graneles sólidos)
Peligrosos (a granel líquido)
Peligroso (carga refrigerada)
Peligroso (en contenedores)
Peligroso (carga general)
Carga a granel presurizada

envío

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 291,16
Carga y descarga (CC)	416,85 reales
Total (CCD+CC)	R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general
Número de ejes:	3 ejes

- Número de ejes

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:
28/08/2023, Ordenanza N° 20

Categoría de transporte:
Capacidad de carga

Tipo de carga:
Carga general

Número de ejes:
3

Distancia (km):
70

Calcular el costo de envío

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 291,16
Carga y descarga (CC)	416,85 reales
Total (CCD+CC)	R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general
Número de ejes:	3 ejes

Una vez se realizó la consulta para cada una de las facturas de venta aportadas se encontró que en 4 de ellas (*****

*****)²⁹ no coincide el resulta que arroja la página web.

Frente a estas diferencias, la Autoridad Investigadora realizó el ejercicio con los resultados obtenidos al momento de la consulta, obteniendo el Valor total en Reales, de los ajustes por concepto de transporte interno y cargue y descargue de la mercancía para cada una de las factura de venta aportadas por la empresa peticionaria.

A dicho valor, se le hizo la conversión de Reales a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio diaria consultada en la página web del Banco Central de Brasil³⁰ en el link: <https://www.bcb.gov.br/conversao> .

Así, se obtuvo el valor del ajuste en términos USD/Kg para cada una de las transacciones de las facturas de venta aportadas.

En la Tabla 2 “Cálculo de los Ajustes al Valor Normal” se encuentra en forma detallada el cálculo que realizó la Autoridad Investigadora:

²⁹ Dichas facturas se encuentran señaladas En la Tabla 2 “Cálculo de los Ajustes al Valor Normal”

³⁰ Fecha de la consulta: 09 de junio de 2024.

Tabla 3 Cálculo de los Ajustes al Valor Normal

No.	Factura	Fecha de la Factura	Dirección	Puerto más cercano	Distancia (Km)	Resolución / Ordenanza No.	Fecha de la Resolución u Ordenanza	Transporte (reales)	Carga y descarga (reales)	Valor Total (reales)	Tasa de cambio	Valor Total del Ajuste (USD)	Peso Kilogramos Netos	Valor del Ajuste (USD/Kg)
1		3/05/2023				8	25/04/2023	200,00	402,00	602,00	0,1990961			
2		3/05/2023				8	25/04/2023	720,00	402,00	1.122,00	0,1990961			
3		15/05/2023				8	25/04/2023	720,00	402,00	1.122,00	0,2036535			
4		17/05/2023				8	25/04/2023	1.800,00	402,00	2.202,00	0,2019672			
5		1/06/2023				11	22/05/2023	700,88	402,43	1.103,31	0,1986097			
6		2/06/2023				11	22/05/2023	700,88	402,43	1.103,31	0,2017838			
7		12/06/2023				13	5/06/2023	341,44	402,43	743,87	0,2047837			
8		5/07/2023				13	5/06/2023	644,95	402,43	1.047,38	0,2091919			
9		12/07/2023				13	5/06/2023	1.783,09	402,43	2.185,52	0,2058587			
10		13/07/2023				13	5/06/2023	265,57	402,43	668,00	0,2080819			
11		21/07/2023				6022	20/07/2023	305,82	416,85	722,67	0,2081685			
12		14/08/2023				6022	14/08/2023	1.681,99	416,85	2.098,84	0,2095031			
13		1/09/2023				20	28/08/2023	124,78	416,85	541,63	0,2057232			
14		1/09/2023				20	29/08/2023	374,35	416,85	791,20	0,2020978			
15		9/09/2023				20	28/08/2023	374,00	416,85	760,89	0,2027657			
16		9/09/2023				20	29/08/2023	103,99	416,85	520,84	0,2006622			
17		9/09/2023				20	29/08/2023	623,91	416,85	1.040,76	0,2006622			
18		11/09/2023				20	29/08/2023	374,35	416,85	791,20	0,2025686			
19		5/10/2023				20	28/08/2023	707,10	416,85	1.123,95	0,193375			
20		5/10/2023				20	29/08/2023	291,16	416,85	708,01	0,193375			
21		19/10/2023				20	28/08/2023	623,91	416,85	1.040,76	0,1978631			

Fuente: Cuadro construido a partir de la información aportada por la empresa peticionaria en el Anexo I de la respuesta del requerimiento y de la información consultada por la Autoridad Investigadora

Para la etapa preliminar de la presente investigación, la sociedad importadora DIVIDRIOS S.A.S. mediante escrito de oposición presentado el 2 de agosto de 2024, solicita que se modifique el valor normal sobre la base de los costos adicionales en los que incurren los importadores para poner el vidrio importado de la República Popular de China, clasificado con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, en el lugar donde este será comercializado como son: 1. Valor FOB, 2. Valor del flete marítimo, 3. Valor de los seguros, 4. Tarifas de la agencia de aduanas, 5. Valor del transporte terrestre del puerto donde desembarca la mercancía a la bodega logística, 6. Valor de la descontenerización, 7. Valor del flete terrestre de la bodega de descontenerización a la ciudad de destino, 8. Valor del bodegaje, 9. Valor del arancel, 9. IVA, 10. Costos laborales del movimiento de la mercancía y 11. Valor del arrendamiento de las bodegas donde reposa el producto mientras este se puede comercializar. Además solicita tener en cuenta la variación en el precio del dólar.

Al respecto, la Autoridad Investigadora, de conformidad con el Acuerdo antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, para la determinación de existencia de dumping y el cálculo del margen de dumping, determinó el valor normal considerando la metodología de cálculo y los ajustes al valor normal desarrollados y explicados en este numeral, 2.1.4.1 Metodología para el cálculo del valor normal, precisamente con el fin de establecer una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, según las circunstancias particulares de este caso.

Para ello, examinó y comparó el precio de exportación y el valor normal sobre una base comparable equitativa. En el presente caso la comparación se hizo en el nivel comercial FOB, para lo cual, como ya se dijo tuvo en cuenta la metodología y los ajustes a los cuales nos referimos en el numeral antes citado, para contrarrestar las diferencias que influyen en la comparación de los precios.

Cálculo del Valor Normal

Una vez obtenido el precio unitario en términos USD/Kg se hicieron los ajustes correspondientes a transporte interno y a cargue y descargue del producto objeto de investigación para cada una de las transacciones de venta identificadas, con el fin de llevar dicho precio unitario al nivel FOB.

Así, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil, para el periodo comprendido

entre el 14 de enero de 2023 y 13 de enero de 2024, se determinó un precio promedio ponderado en términos FOB de 0,47 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal para el vidrio incoloro en placas o en hojas.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, la Autoridad Investigadora, identificó los precios de importación en Colombia del *vidrio flotado incoloro*, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, con base en los datos de importaciones fuente DIAN. Los precios fueron determinados en términos FOB, en dólares de Estados Unidos de América (USD), para el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. En el ejercicio no se incluyeron las importaciones de la peticionaria y las realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, pues estas importaciones no están sujetas a los derechos antidumping. Con base en esta información, la Autoridad Investigadora calculó un precio promedio ponderado transacción por transacción para el *vidrio flotado incoloro* originario de China –en términos FOB–. El resultado preliminar fue un precio de importación de 0,27 USD/kg.

La metodología expuesta es la que resulta más adecuada teniendo en cuenta la información disponible hasta este punto de la actuación. Sin embargo, es fundamental resaltar dos aspectos que permiten cuestionar su suficiencia para determinar el precio de importación y, en consecuencia, para llegar a conclusiones sobre la existencia de la práctica de dumping. El primero consiste en que la información que sirvió de base para el ejercicio –que corresponde básicamente a la que aportó **VIDRIO ANDINO**– no permite identificar los productos específicos que fueron comprendidos en las declaraciones de importación relacionadas en la

información administrada por la DIAN. El segundo es que esa información permite concluir que dentro de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originario de China se encuentran productos con espesores superiores a 19 milímetros. Estos son aspectos relevantes porque, como ya quedó explicado (numeral 1.2.), la rama de producción nacional no fabrica *vidrio flotado incoloro* de espesores superiores a ese nivel. Por lo tanto, la información que sirvió de base incluiría también productos que no elabora la rama de producción nacional y aún no está disponible la información que permitiría excluir esos elementos del cálculo correspondiente. Por lo tanto, el cálculo que fue posible realizar hasta este punto podría cambiar el precio de importación del *vidrio flotado incoloro* originario de China.

Por lo anterior, en este punto de la actuación no existen elementos de prueba suficientes para establecer el precio de importación del producto investigado en las condiciones que se requieren para adoptar decisiones preliminares que consistan en la imposición de derechos. Esto, en consecuencia, impide plantear conclusiones sobre la existencia de la práctica de dumping para este momento.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el precio de exportación de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia.

2.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

El análisis de daño y relación causal se desarrolló de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020.

2.2.1 Metodología de daño importante y relación causal

La evaluación del comportamiento de las importaciones de vidrio flotado incoloro clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del

Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de vidrio flotado incoloro clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por Vidrio Andino S.A.S, la empresa peticionaria y las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, plan vallejo.

Las importaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de vidrio flotado incoloro

clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y que para la etapa preliminar se actualizaron las cifras al periodo más reciente, esto es, segundo semestre de 2023, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante para la etapa preliminar, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos desde el segundo semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)^{31/}, para identificar el impacto y el daño significativo.

2.2.2 Mercado mundial de vidrio flotado incoloro

El vidrio flotado es un producto fabricado a base de arena, piedra caliza, carbonato de sodio, dolomita entre otras materias primas, el cual se somete a un proceso donde la lámina de vidrio fundido flota sobre una capa de estaño fundido, que le proporciona al vidrio un grosor uniforme y una superficie plana³².

Dentro de las propiedades de este vidrio encontramos que es totalmente plano, con un espesor constante y masa homogénea, optima transmisión luminosa a través de su superficie totalmente transparente, claridad óptica, puede someterse a otros tratamientos, el vidrio Flotado es un gran aislante térmico y es el único vidrio que satisface las exigentes normas internacionales de calidad vigentes en la industria automotriz.

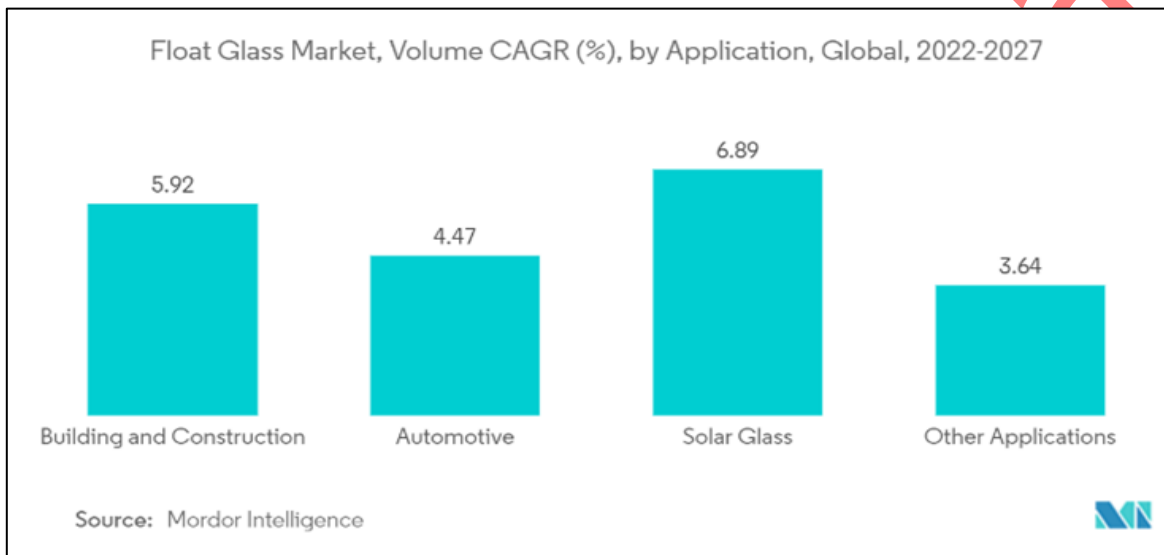
Gracias a todas estas propiedades el vidrio flotado, puede ser usado en distintos campos como la construcción donde es usado para fabricar puertas y ventanas, en la industria automotriz para la fabricación de parabrisas, ventanas y espejos de vehículos. ya que con él es posible

31/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

32 Tomado de: <https://mesurex.com/contr-ol-de-temperatura-en-la-fabricacion-de-vidrio-flotado/>, 2024

fabricar todo tipo de vidrios decorativos, vidrios de seguridad y vidrios de color³³.

El evidente crecimiento del sector de la construcción y el desarrollo de nuevas infraestructuras en las cuales se está haciendo uso del vidrio flotado en fachadas y techos con el fin de optimizar la luz natural, está directamente relacionado con el aumento de la demanda de vidrio flotado, impulsando el crecimiento del mercado mundial.



Fuente: Mordor Intelligence

Según la agencia de investigación Mordor Intelligence, se prevé que el volumen de producción de la construcción crecerá un 85%, con unos ingresos de 15,5 billones de dólares en todo el mundo en la próxima década, liderados por países emergentes como India y China y países desarrollados como Estados Unidos, lo que probablemente respaldará la demanda de vidrio flotado para diversas aplicaciones de construcción.

En cuanto al tamaño del mercado mundial de vidrio flotado se estima en 80,27 millones de toneladas para el 2024 y se espera que alcance los 105,90 millones de toneladas en 2029, creciendo a una tasa compuesta anual del 5,70% durante el período previsto (2024-2029).

³³ Información resumida del informe de Mordor Intelligence, disponible en: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/float-glass-market>



Fuente: Mordor Intelligence

Con el reinicio de algunas actividades de construcción después de COVID-19, la demanda de vidrio flotado está volviendo a la normalidad, lo que puede equilibrar el mercado de vidrio flotado en aplicaciones residenciales y comerciales. A corto plazo, los principales factores que impulsan el mercado estudiado son la creciente demanda de la industria de la construcción y la recuperación de la industria automotriz.

Algunos de los factores que frenan la demanda en el producto investigado incluyen el aumento del precio de las materias primas, la caída de la demanda de ciertos tipos de vidrio y el impacto ambiental relacionado con la producción de vidrio flotado, entre otros escenarios.

Se evidencia que las regiones de Asia y Pacífico son las que dominan actualmente el mercado mundial del vidrio flotado, debido a la demanda de industrias como la edificación y la construcción, paneles solares, etc., en países como China e India.



Fuente: Mordor Intelligence

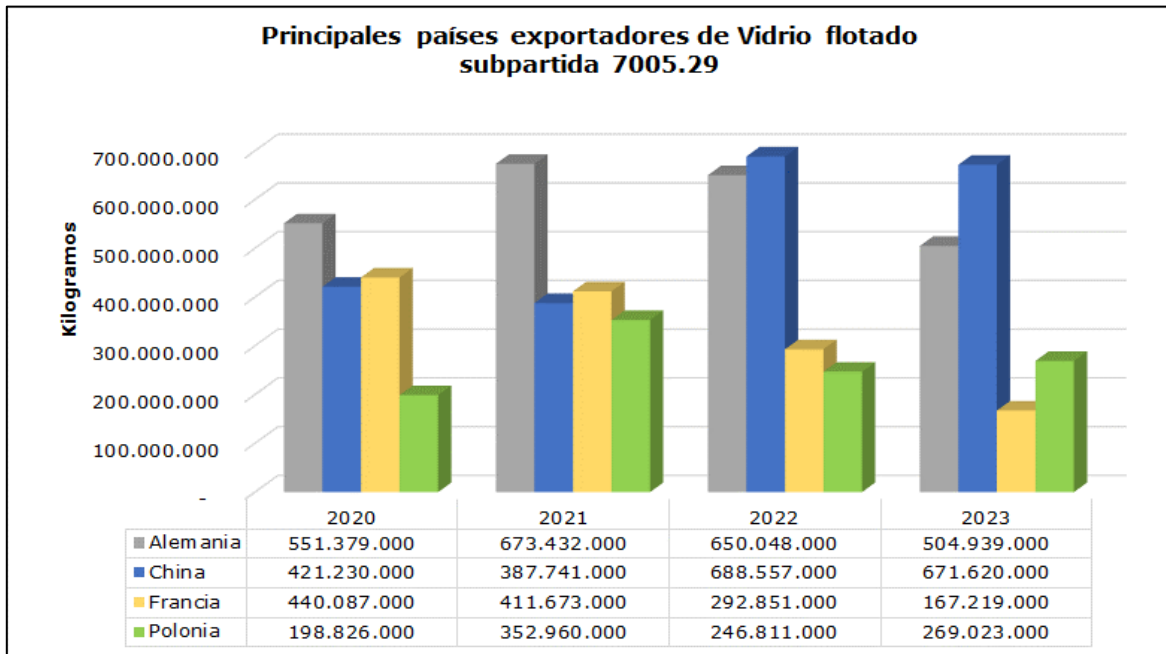
Algunas de las empresas clave en el mercado incluyen AGC Inc., Saint-Gobain, Guardian Glass LLC, Nippon Sheet Glass Co. Ltd y Şişecam, entre otras empresas³⁴.

- **Principales exportadores e importadores**

A continuación, se presentan los países importadores y exportadores de “Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas”, clasificado por la subpartida a 6 dígitos 7005.29, encontrados en la plataforma Trade Map.

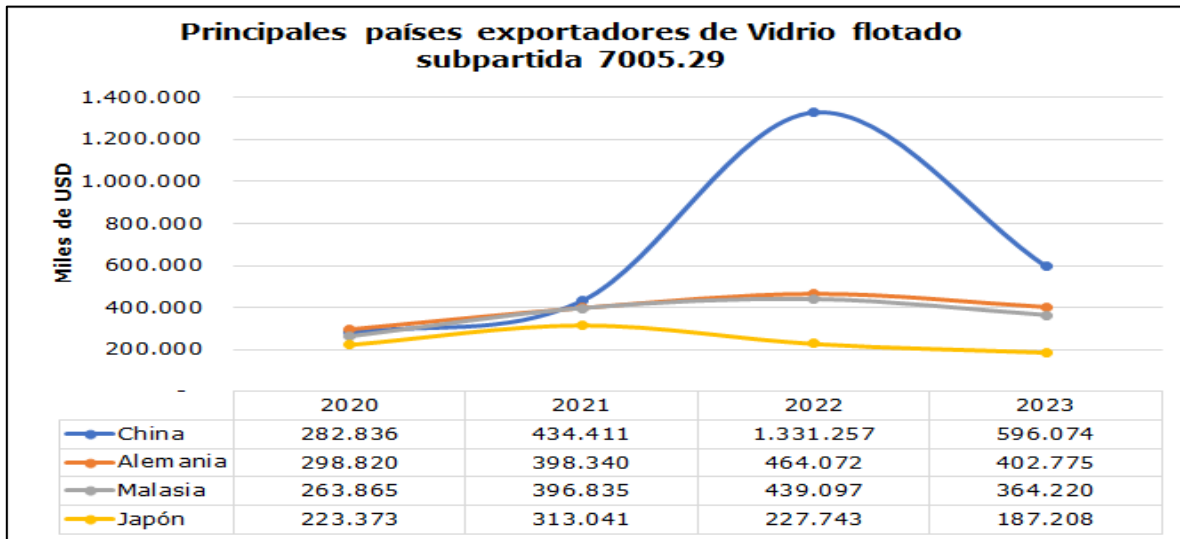
- **Países Exportadores**

³⁴ Información resumida del informe de Mordor Intelligence, disponible en: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/float-glass-market>



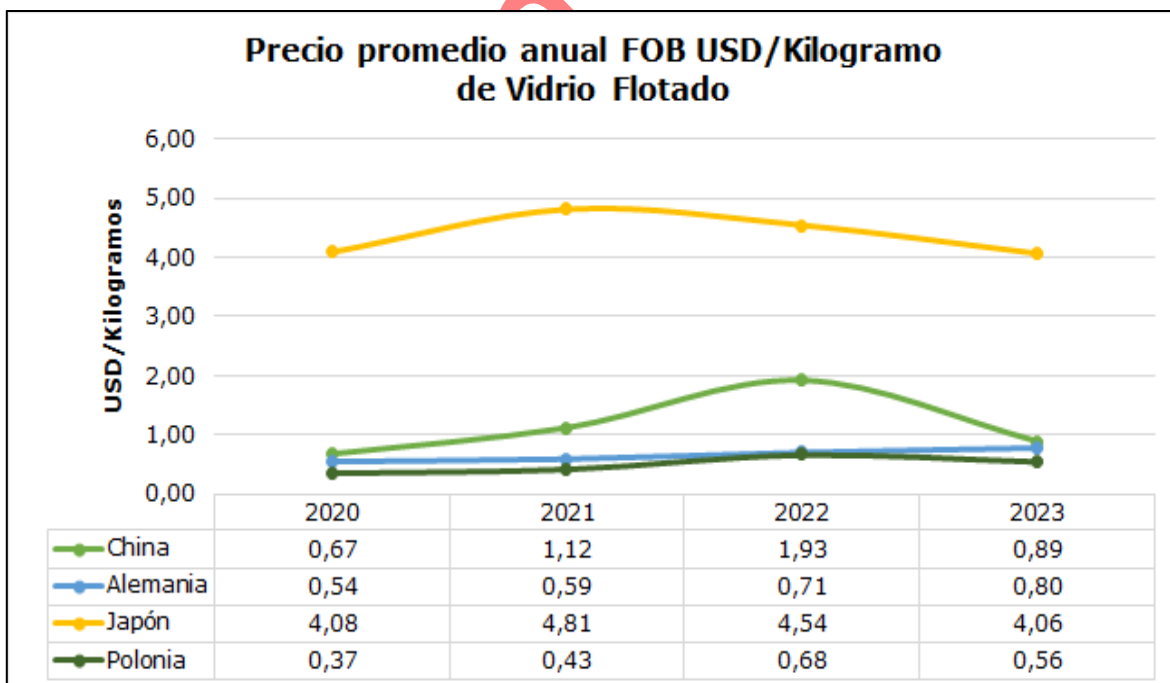
Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Dentro de los principales países exportadores encontramos: Alemania con una participación del 34% y una tendencia al alza hasta el 2022, exportando un total de 650.048.000 kilogramos, sin embargo, para el 2023 presentó una caída del 22% con respecto al año anterior. En segundo lugar, está China con una participación del 31%, quien en el 2022 reportó un total de 688.557.000 Kilogramos exportados y con una variación del 78% con respecto al 2021 donde se exportaron 387.741.000 Kilogramos. Con respecto a Francia, quien ocupa el tercer lugar con una participación del 19%, sus exportaciones han fluctuado, presentando un decrecimiento del 43% entre el año 2022 y 2023.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

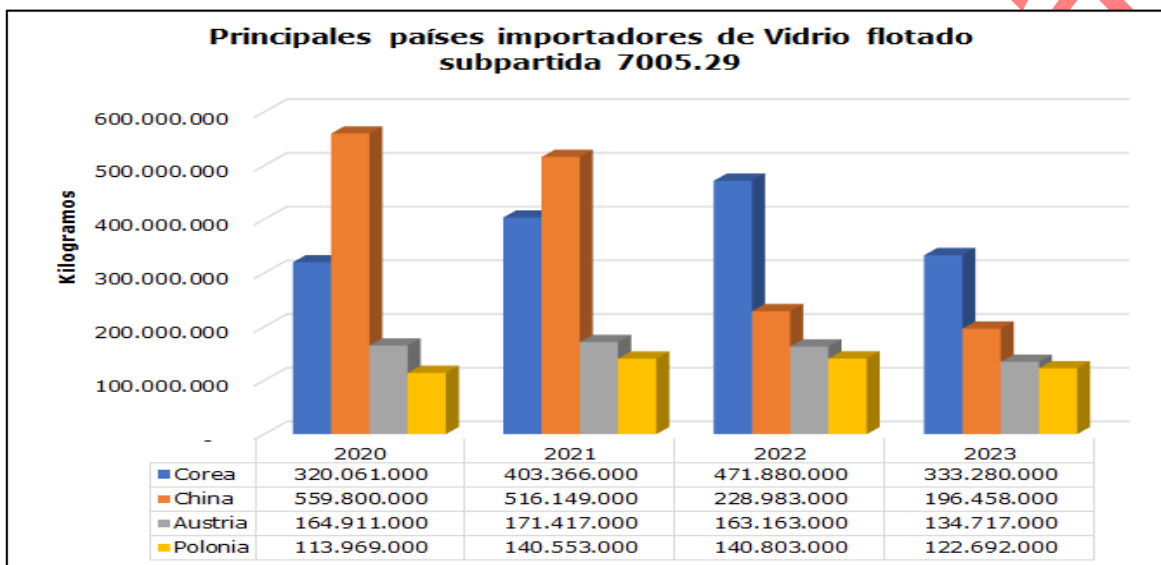
En el caso de China, para el 2022 reportó el mayor valor exportado con 1.331.257 miles de USD, con una caída para el 2023 del 55% con 596.074 miles de USD exportados. El valor exportado por parte de Alemania ha tenido un comportamiento fluctuante con una caída del 13% pasando en 2022 de 464.072 miles de USD a 402.775 en el 2023.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En cuanto al precio promedio anual, China ha reportado su precio más alto en el año 2022 con 1,93 USD/Kg, que para el 2023 presentó un decrecimiento del 54%, cuando alcanza un precio de 0,89 USD/Kg, en su lugar Alemania para el 2022 reportó un precio de 0,71USD/Kg el cual presentó un incremento del 12% para el año 2023 cuando registró un precio de 0,80 USD/Kg.

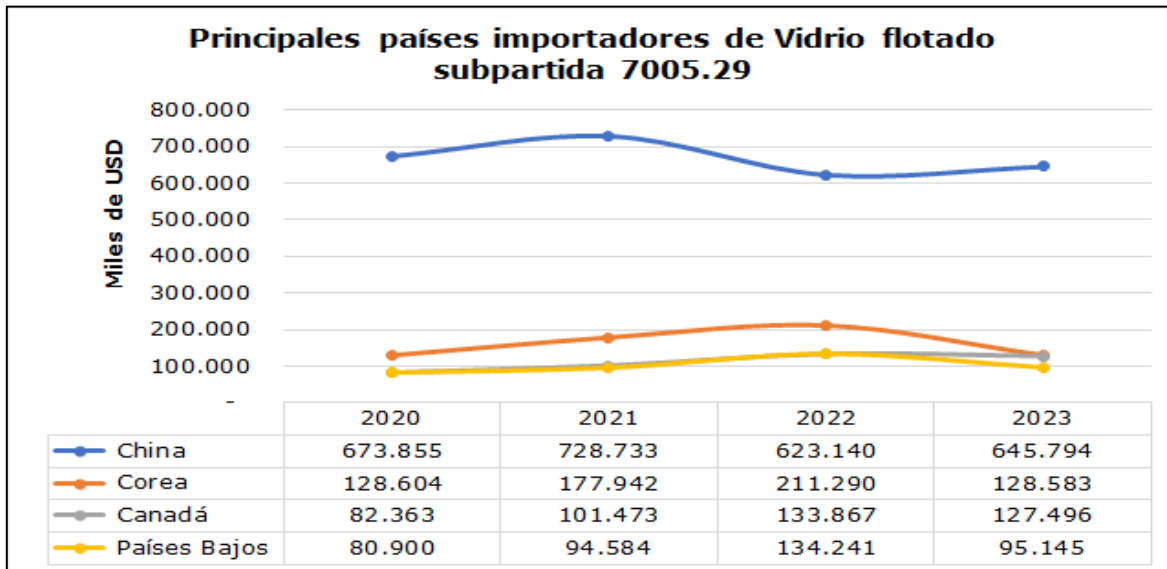
- **Países Importadores**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024

El país con mayores importaciones es Corea con una participación del 37%, presentando un comportamiento variable en los últimos años, Es así, que entre 2021 y 2022 aumentaron 17%, mientras que entre el 2022 y 2023 un 29%. Finalmente, en el año 2023 las importaciones cayeron, pasando de 471.880.000 en el 2022 a 333.280.000 Kilogramos.

China en segundo lugar como país importador de vidrio flotado, ha presentado una tendencia a la baja en sus importaciones pasando en el 2021 de 516.149.000 Kilogramos a 196.458.000 en el 2023, equivalente a una variación negativa del 62%.



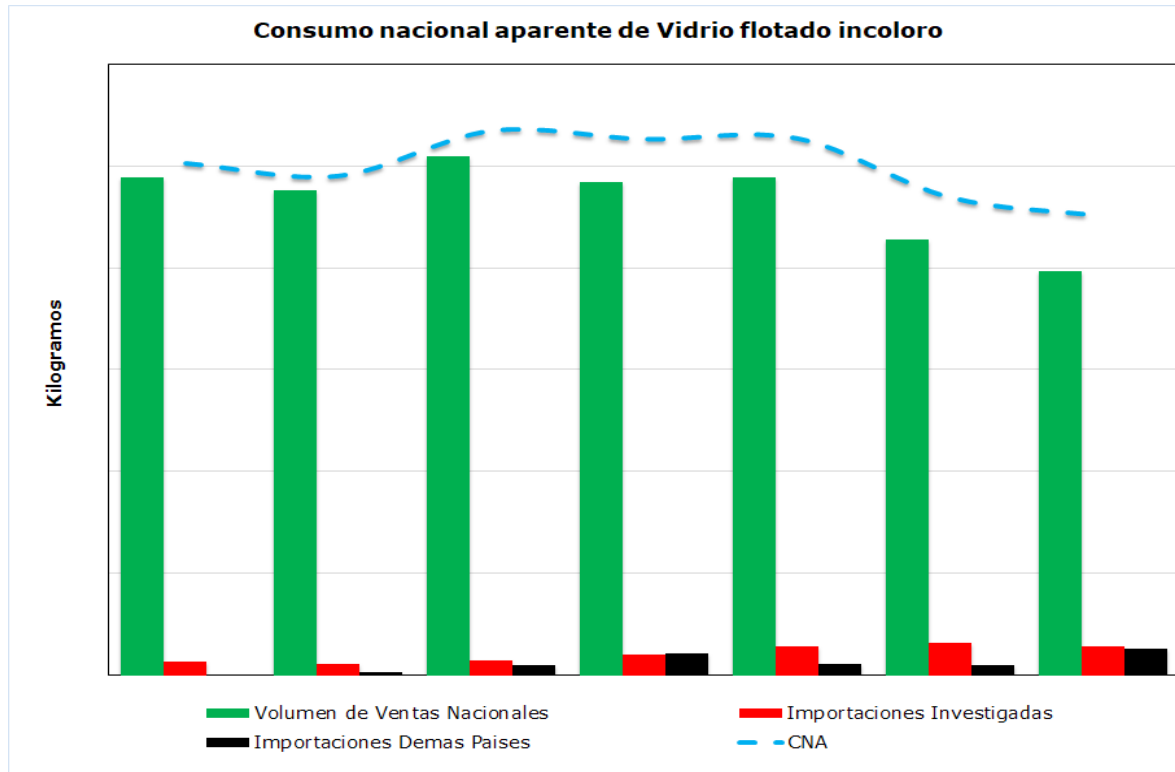
Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

El valor de las importaciones realizadas por China, han tenido un comportamiento fluctuante para el año 2021 reportaron su mayor valor de importaciones con 728.733 miles de USD, cayendo para el 2022 y recuperándose para el 2023 con una variación del 4%.

En segundo lugar, encontramos a Corea con un valor importado para el 2022 de 211.290 miles de USD el cual cae un 39% para el año 2023 con un total de 128.583 miles de USD reportados.

2.2.3 Análisis de daño importante

2.2.3.1 Evolución del mercado colombiano ^{35/}



Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de vidrio flotado incoloro objeto de investigación, en el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2023, presenta comportamiento decreciente, con caídas de 2,46% y 1,52% en el primer semestre de 2021 y 2022, respectivamente, e incrementos de 9,01% y 0,14% en el segundo semestre de 2021 y 2022, al comparar con el semestre anterior. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2023, se registra descenso de 10,96% y 3,94% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

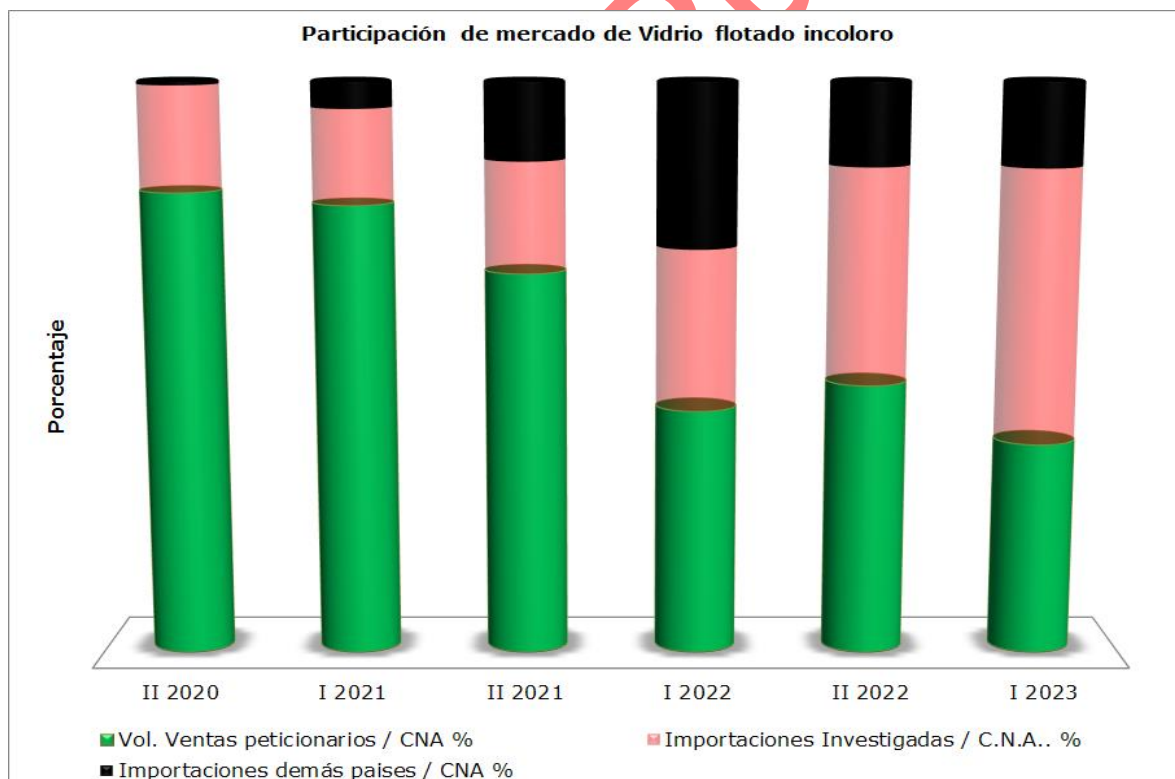
^{35/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de vidrio flotado incoloro. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

• Comportamiento del consumo nacional aparente

El comportamiento semestral indica que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional de vidrio flotado incoloro se contrajo 10,87% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

En un contexto de mercado en contracción, las ventas de la rama de producción nacional caen ***** kilogramos, en tanto que, las importaciones de terceros países se incrementan 1.699.829 kilogramos, seguido del incremento en el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 2.533.280 kilogramos.

2.2.3.2 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado nacional de vidrio flotado incoloro se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional.

La participación de las ventas de la peticionaria con excepción del incremento de 0,63 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2022 en general ha presentado reducción durante todos los periodos analizados. En particular durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 1,46 y 3,26 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Comportamiento contrario se observa en la participación de las importaciones de los demás países proveedores que, con excepción de la caída en 1,97 puntos porcentuales registrada en el segundo semestre de 2022, ha presentado comportamiento creciente. Para el primer y segundo semestre de 2023, la citada participación aumenta 0,03 y 3,62 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Se destaca como la mayor participación la registrada en el segundo semestre de 2023.

Por su parte, la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, para el primer semestre de 2021 presenta reducción de 0,25 puntos porcentuales, en adelante registra incrementos continuos. Para el periodo de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023, China obtiene las participaciones más importantes de todo el periodo observado con incremento de 1,43 puntos porcentuales y descenso de 0,35 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

El mercado colombiano del producto objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 3,18 puntos porcentuales de mercado y las importaciones originarias de terceros países obtienen 2,13

puntos porcentuales, las ventas de la rama de producción nacional pierden 5,31 puntos porcentuales.

2.2.3.3 Comportamiento de las importaciones

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por Vidrio Andino S.A.S, la empresa peticionaria y las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, plan vallejo.

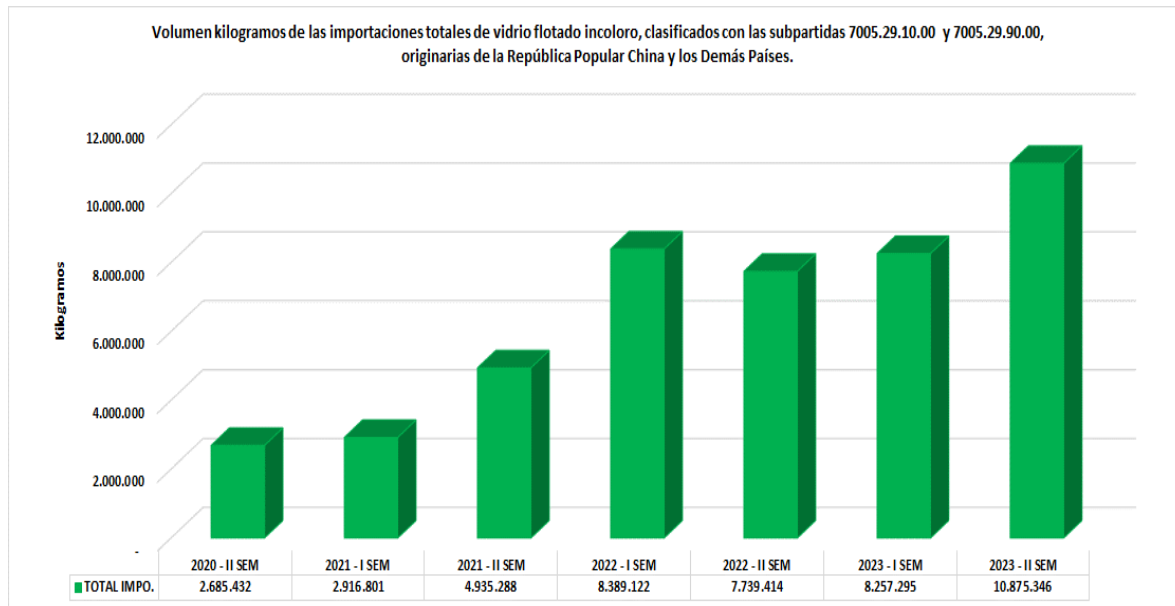
Las importaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo del vidrio flotado incoloro de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión “Demás países”³⁶ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro**



Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Las importaciones totales en kilogramos de vidrio flotado incoloro, en el periodo referente, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022, mantienen una tendencia creciente, con un crecimiento promedio intersemestral del 35%. En este periodo, dichas importaciones pasaron de 2.685.432 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 7.739.414 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, primer y segundo semestre del 2023, en el primer semestre de 2023, dichas importaciones presentan un aumento del 7% con respecto al semestre anterior, al registrar 8.257.295 kilogramos, tendencia que se repite en el segundo semestre creciendo un 32% con 10.875.346 kilogramos, convirtiéndose en el mayor volumen del periodo investigado.

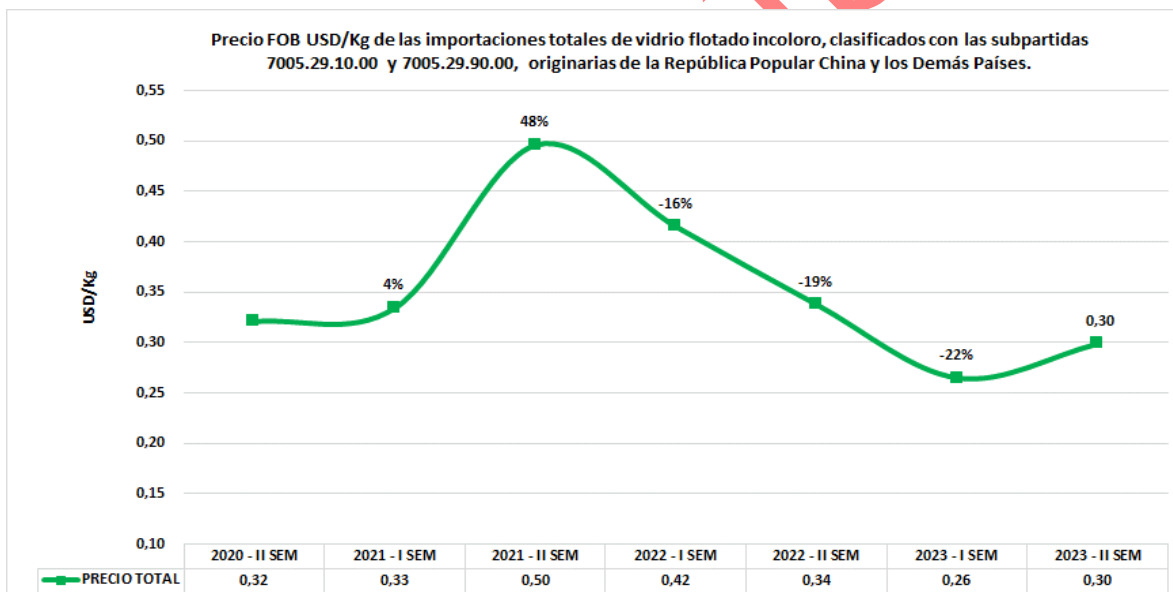
³⁶ Alemania, Bélgica, Brasil, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido y Turquía.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	5.333.211	9.566.321	4.233.109	79,37%

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro, registrado en el período crítico frente al del periodo referente, se observa un aumento de 79,37% que en términos absolutos corresponde a 4.233.109 kilogramos, al pasar de 5.333.211 kilogramos en el período de referencia a 9.566.321 kilogramos en el período del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro**



Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Durante el periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, se observa una evolución en el precio semestral FOB/Kilogramo de vidrio flotado incoloro. El precio experimenta un incremento continuo hasta el segundo semestre de 2021, alcanzando un valor de 0.50 USD/Kg, comparado con los 0.32 USD/Kg del segundo semestre de 2020. Posteriormente, se registra una reversión en la tendencia, con una disminución del 32% en el segundo semestre de 2022, cuando el precio se ajusta a 0.34 USD/Kg.

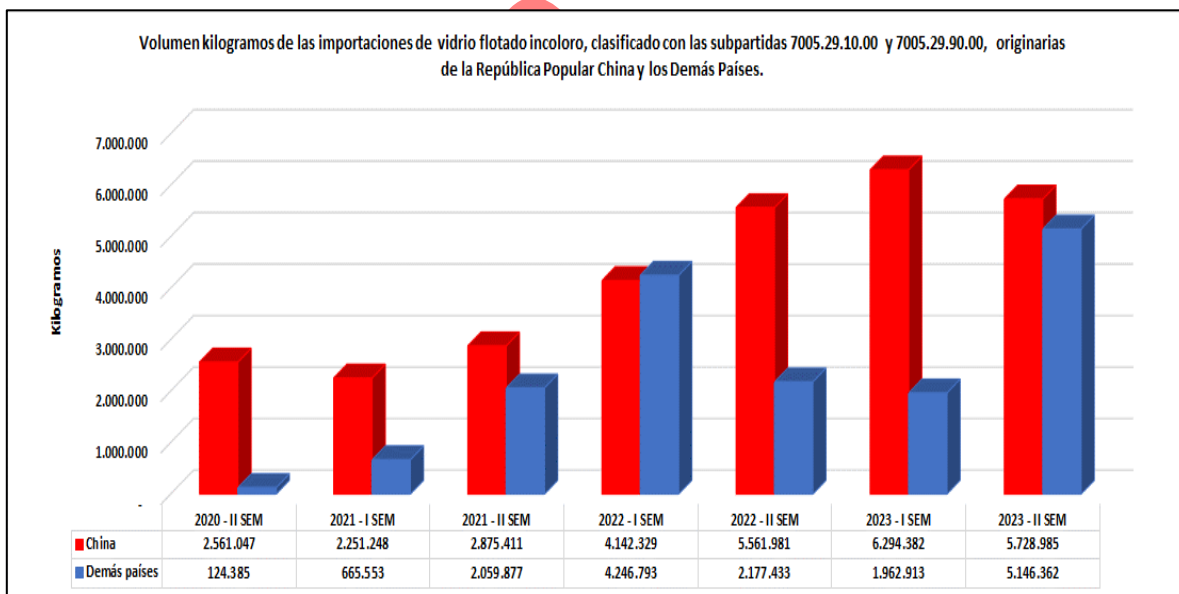
En el primer semestre de 2023, el precio FOB muestra una disminución adicional del 22%, alcanzando 0.26 USD/Kg. No obstante, en el segundo semestre de 2023, se observa una recuperación del 13%, elevándose a 0.30 USD/Kg.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	0,38	0,28	-0,10	-25,98%

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Contrastando el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de vidrio flotado incoloro, entre el periodo del dumping y el periodo de referencia, se observa una reducción del 25,98%, equivalente a 0,10 USD/kilogramo en valores absolutos. El precio promedio descendió de 0,38 USD/kilogramo en el periodo de referencia a 0,28 USD/kilogramo durante el periodo del dumping.

• Volumen semestral de las importaciones investigadas de vidrio flotado incoloro



Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de vidrio flotado incoloro originario de la República Popular China, en el periodo referente, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022,

presenta una tendencia creciente. En dicho periodo, las citadas importaciones pasaron de 2.561.047 kilogramos al inicio del periodo a 5.561.981 kilogramos en el segundo semestre de 2022, creciendo un poco más del 100%.

Para el periodo crítico o del dumping, en el primer semestre de 2023, las importaciones chinas aumentaron un 13% frente al semestre anterior, alcanzando los 6.294.382 kilogramos, mientras que, para el segundo semestre, decrecieron un 9% ubicándose en 5.728.958 Kilogramos.

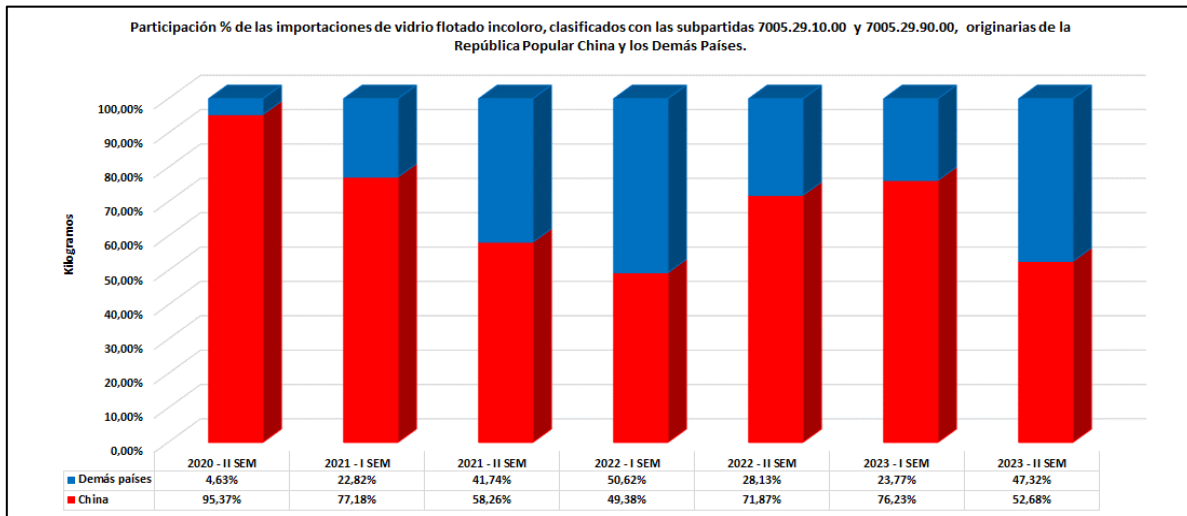
Las importaciones de vidrio flotado incoloro originarios de los demás países, presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente, al pasar de 124.385 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 2.177.433 kilogramos en el segundo semestre de 2022. Durante el periodo del dumping, en el primer semestre de 2023, las importaciones de los demás países disminuyeron, al registrar 1.962.913 kilogramos, comportamiento que obtuvo un cambio para el segundo semestre cuando las importaciones aumentaron en un 162% con 5.146.362 kilogramos.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
CHINA	3.478.403	6.011.684	2.533.280	72,83%
DEMÁS PAÍSES	1.854.808	3.554.637	1.699.829	91,64%

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Al revisar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que éste aumentó 72,83%, equivalente en términos absolutos a 2.533.280 kilogramos, al pasar de 3.478.403 kilogramos en el periodo referente a 6.011.684 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se presenta un aumento de 91,64%, es decir, una variación absoluta 1.699.829 kilogramos, al pasar de 1.854.808 kilogramos en el periodo referente a 3.554.637 kilogramos en el periodo del dumping.



Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Analizando el mercado colombiano de vidrio flotado incoloro importado durante el período investigado, se observa que la República Popular China provee aproximadamente el 71% del volumen total de este tipo de vidrio.

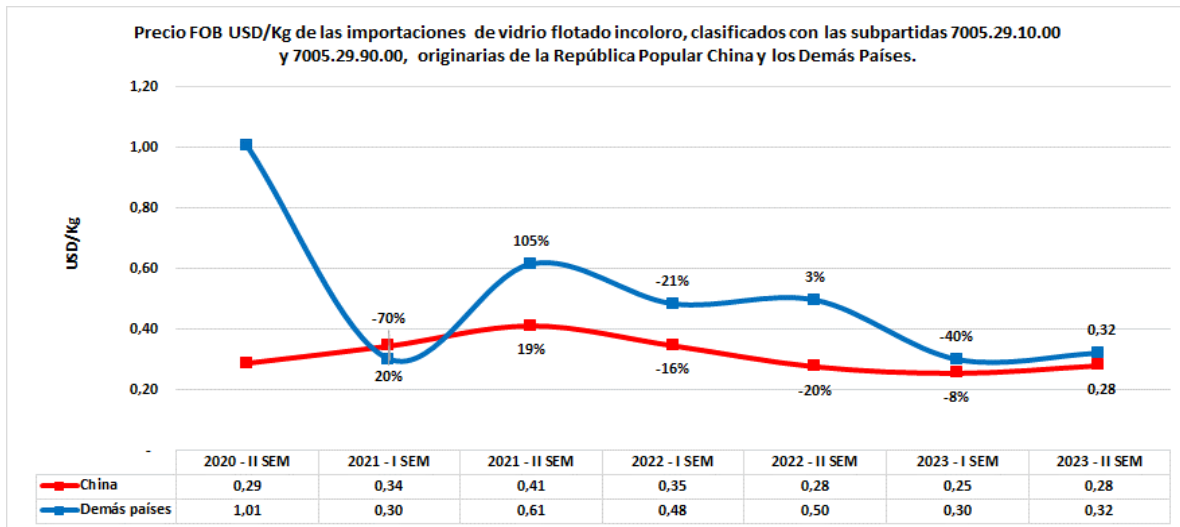
Para el periodo referente, la participación de las importaciones originarias de dicho país fluctúa entre el 50% y el 95%. En el periodo del dumping, China mantiene una participación de mercado del 64,45% y los demás países del 35,55%.

Participación % promedio semestral de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países			
ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Crítico	Diferencia absoluta
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023	
CHINA	70,41%	64,45%	-5,96
DEMÁS PAÍSES	29,59%	35,55%	5,96

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de vidrio flotado incoloro, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China perdieron 5.96 puntos porcentuales de participación, al pasar de 70,41% en el periodo referente a 64,45% en el periodo del dumping; puntos que ganaron los demás países, al pasar de 29,59% a 35,55% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de vidrio flotado incoloro**



Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de la República Popular China, durante el periodo referente, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022, crece durante el primer y segundo semestre de 2021 cuando llegó a 0.41 USD/Kg, luego desciende hasta el segundo semestre de 2022. En dicho periodo, el precio FOB pasó de 0.29 USD/Kg en el segundo semestre de 2020 a 0.28 USD/Kg en el segundo del 2022.

Durante el periodo del dumping, se observa que, en el primer semestre de 2023, el precio de las importaciones de origen chino disminuye a 0.25 USD/kg, lo que significa una reducción del 40% frente al anterior semestre, mientras que para el segundo semestre presenta un alza del 7% ubicándose en 0,28 USD/kg.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de los demás países, durante el período referente, muestra una tendencia fluctuante, destacándose una caída de 70% en el primer semestre del 2021. En este periodo, el precio pasa de 1.01 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 0.50 USD/kilogramo en el segundo de 2022.

Durante el periodo del dumping, el precio del vidrio flotado incoloro cuyo origen son los demás países, presentó una caída del 40% en el primer

semestre de 2023 frente al semestre anterior, al registrar 0.30 USD/kilogramo, para el segundo semestre del mismo año, creció un 7% cuando alcanzó los 0,32 USD/kilogramo.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2023		
CHINA	0,33	0,27	-0,07	-19,79%
DEMÁS PAÍSES	0,58	0,31	-0,27	-46,64%

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 19,79%, que equivale a 0.07 USD/kilogramo, al pasar de 0.33 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.27 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de los demás países, al cotejar los mismos periodos de análisis, disminuye 46,64%, que equivale a 0.27 USD/kilogramo, al pasar de 0.58 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.31 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificados con las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países							
PAÍS DE ORIGEN	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-71,46%	14,58%	-33,17%	-28,56%	-44,32%	-14,93%	-12,74%
DIF % DEMÁS PAÍSES	250,41%	-12,73%	49,64%	39,97%	79,60%	17,55%	14,60%

Fuente: DIAN, con cálculos de la SPC.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado incoloro originario de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, a excepción del primer semestre del 2021, donde presenta una diferencia positiva del 14.58%. Ello significa que, el precio de los demás países, con excepción de 2021, ha sido superior en todo el periodo observado.

Efecto sobre los precios de la rama producción nacional^{37/}

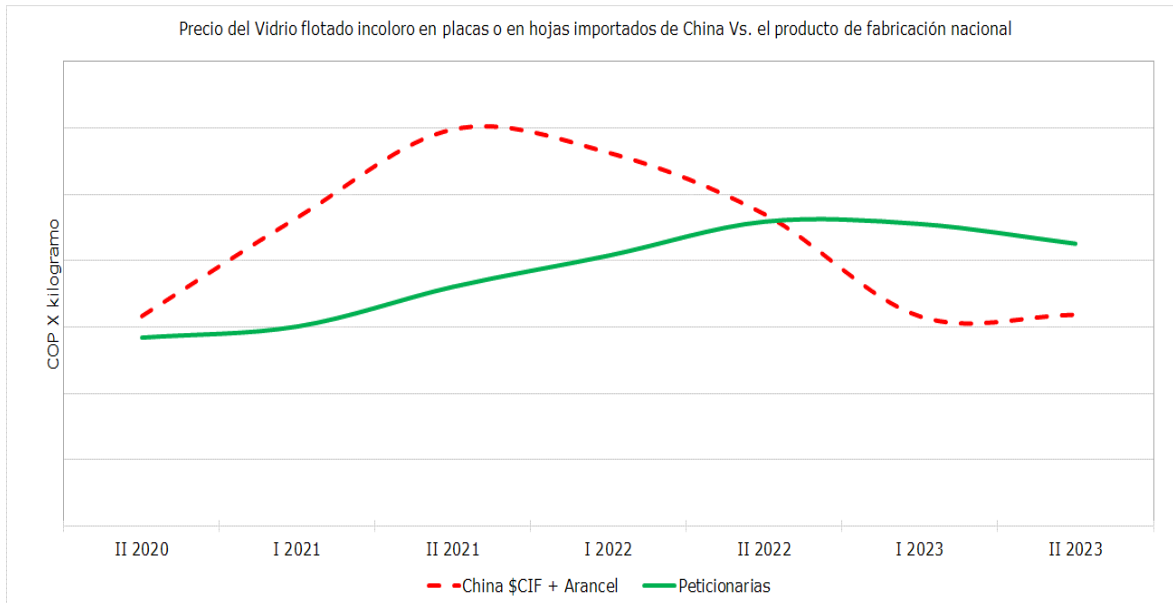
Para establecer el precio de las importaciones de vidrio flotado incoloro objeto de investigación, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, la Autoridad Investigadora tomó los datos semestrales referentes al precio CIF USD/kilogramo, tasa de cambio y arancel de la base de datos sobre declaraciones de importación - DIAN y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China internado al territorio aduanero nacional y el precio del producto similar de fabricación nacional.

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo semestral de las importaciones originarias de China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) reportada en la base de datos fuente DIAN. Posteriormente, se adicionó el porcentaje de arancel 10% correspondiente a las citadas subpartidas.

En lo que se refiere al precio implícito del productor nacional, la Autoridad Investigadora lo obtuvo a partir del estado de resultados de la línea de producción de la peticionaria haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.

^{37/} Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

“En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.” **[Subrayado fuera de texto]**



Fuente: Peticionaria y Base de datos sobre declaraciones de Importación – DIAN.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la Autoridad Investigadora encontró que, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2020, los dos semestres de 2021 y primer semestre de 2022, el precio de las importaciones originarias de China es más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional representativa, con niveles de subvaloración de 48,33% en el primer semestre de 2023 y 36,71% en el segundo semestre de 2023.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.4.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro contruidos a partir de la información aportada por la empresa Vidrio Andino S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de las cifras de los cinco (5) semestres previos del segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

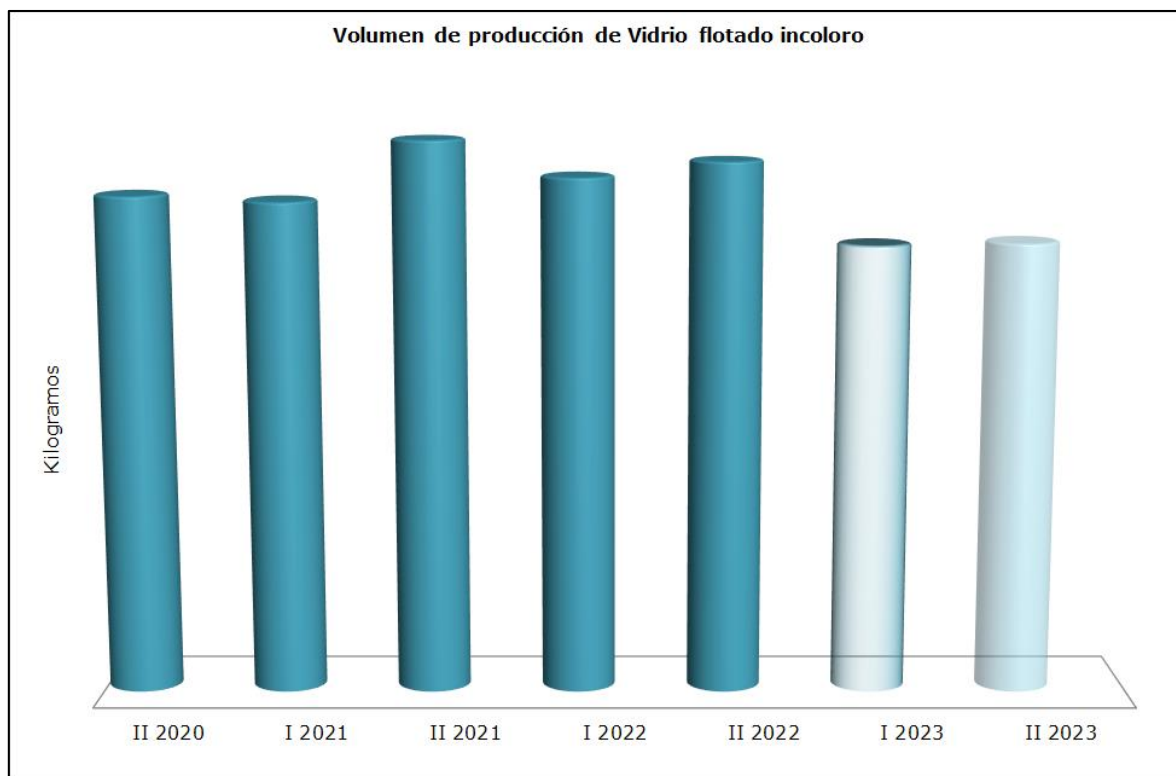
Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente II 2020 A II 2022	Periodo crítico I y II 2023	Var. %
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN			-13,03
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-15,78
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - % (*)			3,41
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			60,64
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (*)			-11,61
PRODUCTIVIDAD -Kilos por trabajador- S / PROD. NACIONAL TOTAL (*)			-11,54
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-5,41
EMPLEO DIRECTO			-1,75
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-5,31
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			3,18
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, no se encontró daño importante en el precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla.

Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente I 2020 A II 2022	Periodo crítico I y II 2023	Var. %
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Kg.			1,27

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Volumen de producción



Fuente: Peticionaria

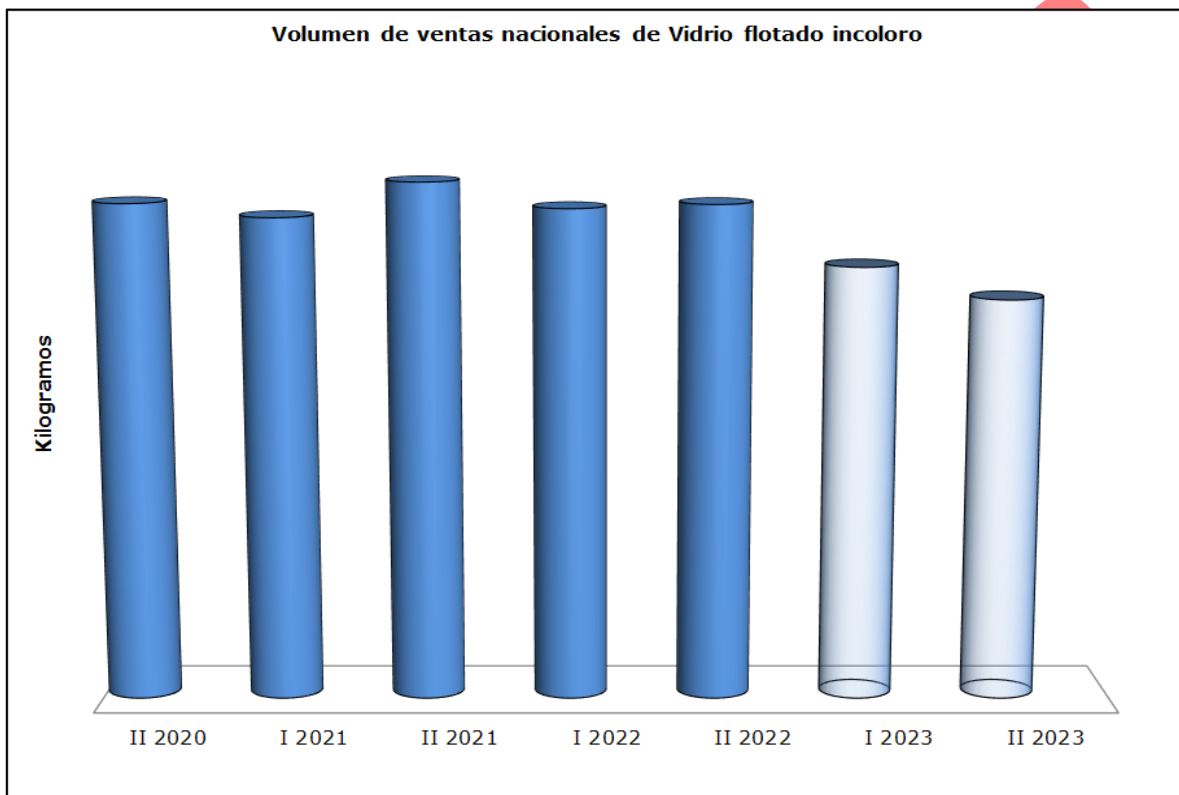
La producción de vidrio flotado incoloro expresado en kilogramos, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, experimentó comportamiento irregular, con caídas de 1,14% y 6,58% en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022 e incrementos de 12,23% y 3,02% en el segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se observan los volúmenes de producción más bajos del periodo analizado, con una caída de 15,47% e incremento de 0,52% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción promedio de la línea objeto de investigación del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 13,03%, al pasar de

***** kilogramos en el promedio del periodo referente a
***** kilogramos en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales



Fuente: Peticionaria

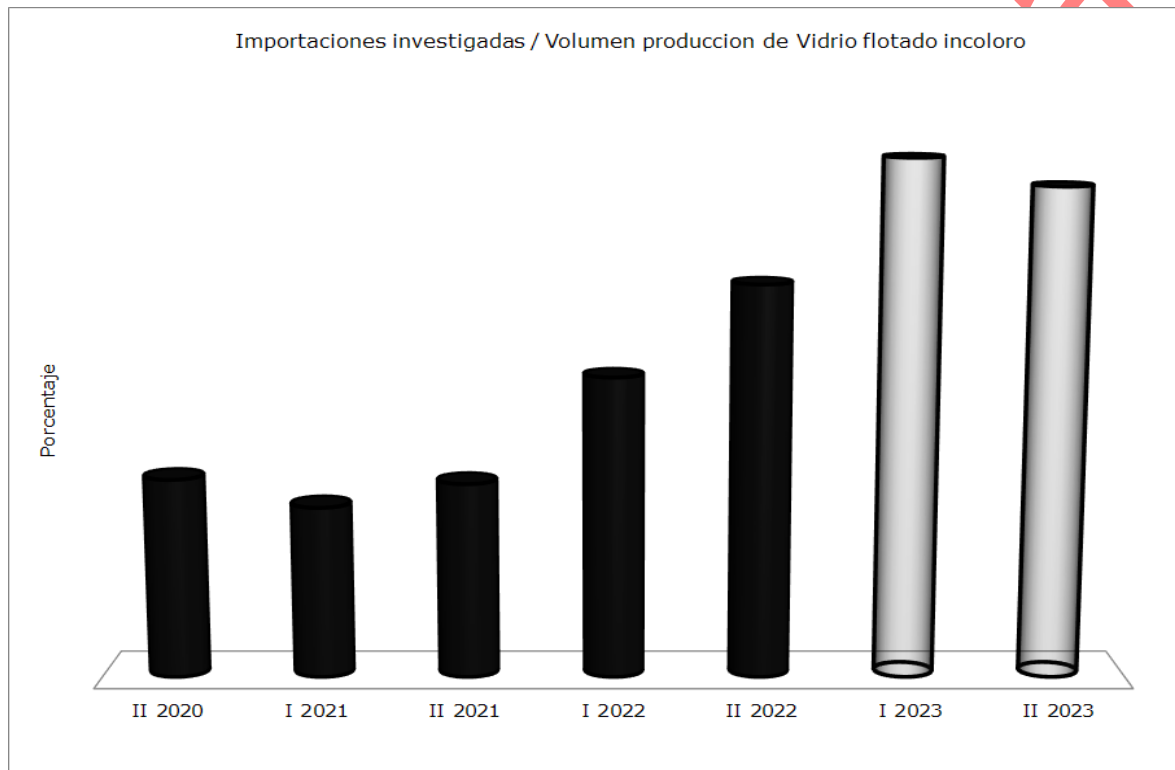
El volumen de ventas nacionales del producto objeto de investigación se comportó igual que la producción, es decir que, registró comportamiento decreciente, con caídas de 2,77% y 4,98% en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 7,17% y 0,83% en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, se observan los menores volúmenes de ventas nacionales, con caídas de 12,36% y 7,38% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra

reducción de 15,78%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción



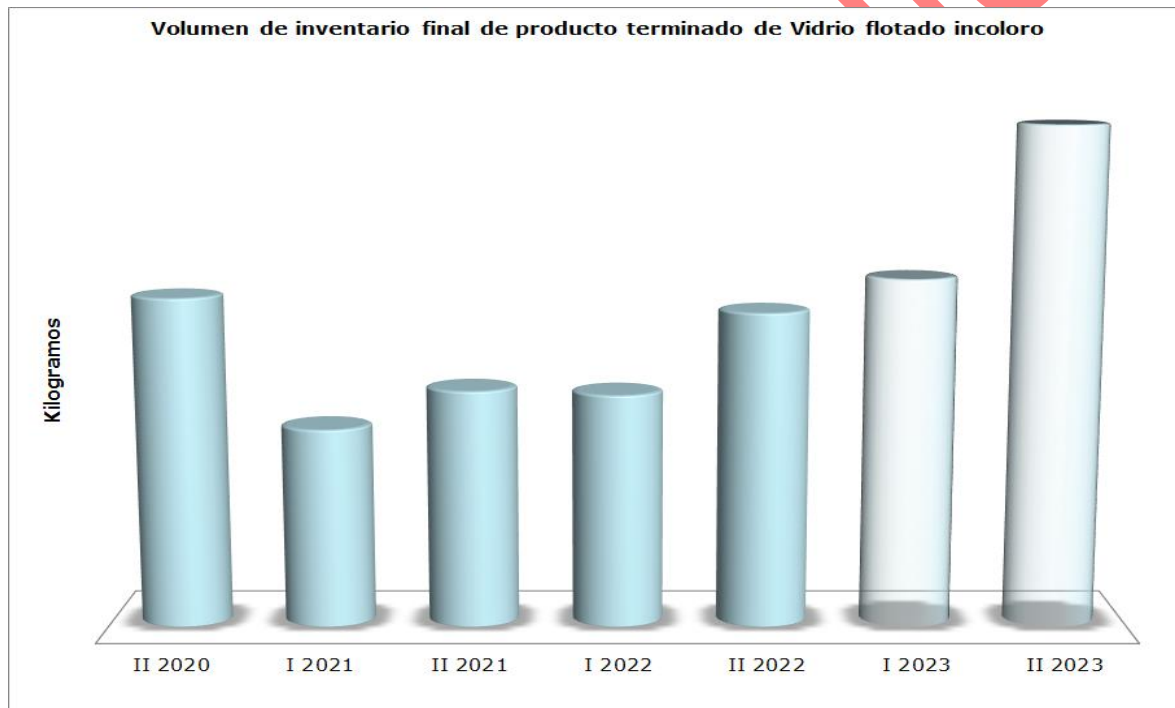
Fuente: Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

La participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de vidrio flotado incoloro, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, con excepción del descenso de 0,29 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2021 durante el periodo analizado presenta comportamiento creciente. Luego durante el, periodo de la práctica de dumping, se representan las tasas de penetración más altas de todo el periodo observado, con incremento de 1,81 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y descenso de 0,68 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 3,41 puntos porcentuales, al pasar de ****% de participación en el promedio a ****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado



Fuente: Peticionaria

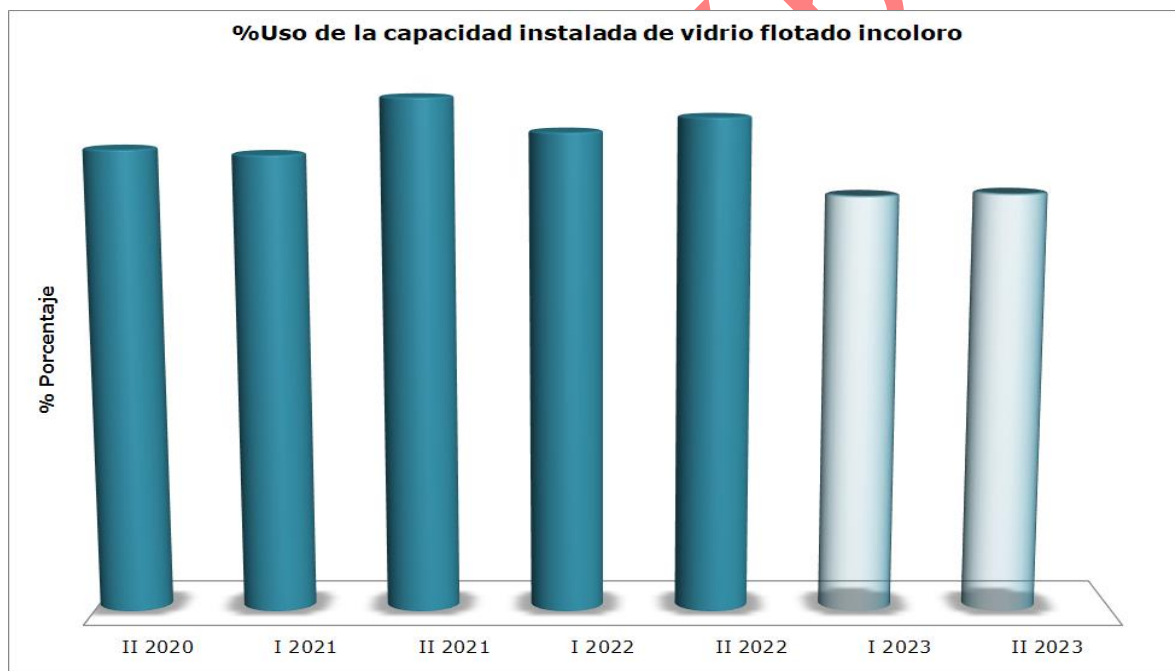
Durante el periodo analizado comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, se observa acumulación en las cantidades de producto terminado de vidrio flotado incoloro al final de cada periodo, de 19,27% y 34,75% en el segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, respectivamente, en tanto que, el primer semestre de 2021 y 2022, muestra reducción del nivel de inventario en kilogramos de 39,49% y 1,68%, respectivamente. Por su parte, durante el periodo de la práctica desleal, primer y segundo semestre de 2023 se refleja el mayor nivel de inventario de todo el periodo analizado con una

acumulación de 10,44% y 42,94% respectivamente, con respecto al semestre precedente.

El análisis del comportamiento del periodo de la práctica de dumping, promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra acumulación de inventario de 60,64%, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada



Fuente: Peticionaria

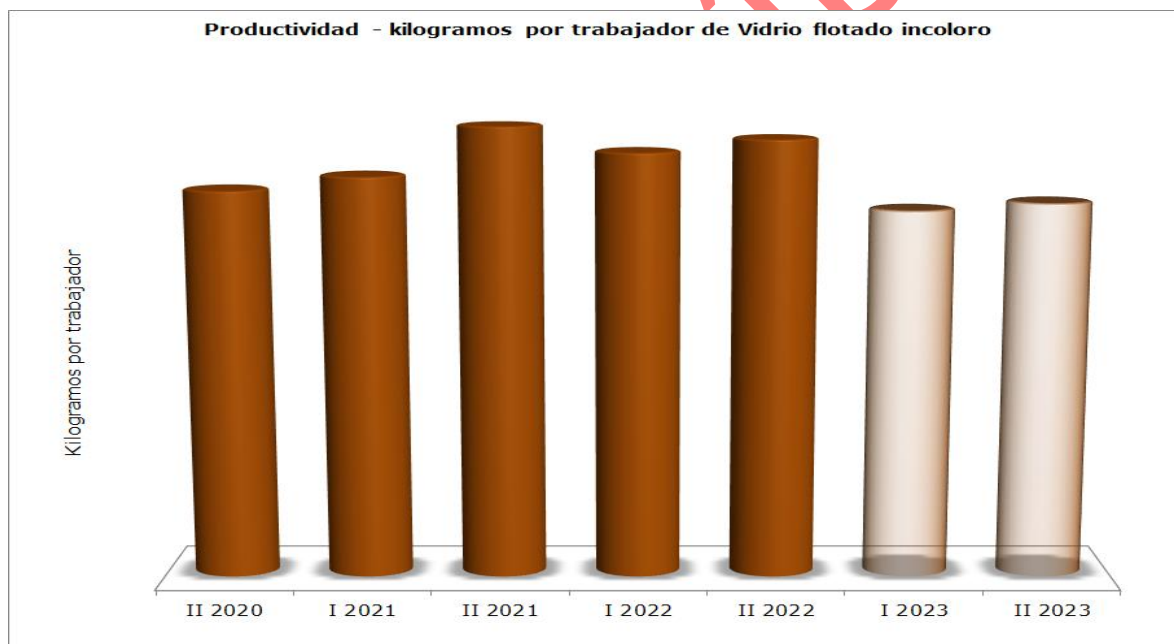
El porcentaje de uso de la capacidad instalada de la línea de producción de vidrio flotado incoloro objeto de investigación, durante el periodo objeto de análisis comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, experimentó comportamiento irregular, registrando caídas de 0,97 puntos porcentuales y 6,26 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022 e incrementos de 10,36 puntos porcentuales y 2,68 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente al comparar

con el semestre anterior. Durante el primer y segundo semestre de 2023 el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 14,15 puntos porcentuales e incremento de 0,40 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El porcentaje de uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso 11,61 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad



Fuente: Peticionaria

La cantidad de kilogramos producidos en un periodo de tiempo por trabajador en general presenta comportamiento creciente durante el periodo analizado, con incrementos de 3,57%, 12,23% y 3,02% en los dos semestres de 2021 y segundo semestre de 2022, respectivamente y caída de 5,68% en el primer semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, la productividad presenta caída de 15,88% en el primer semestre de 2023 e incremento de 1,98% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La productividad de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 11,54%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el período crítico o de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales^{38/}



Fuente: Peticionaria

La remuneración mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro objeto de investigación, durante el periodo analizado presenta comportamiento decreciente, con caídas de 2,64%, 9,15%, 0,08%, y 8,60% en los dos semestres de 2021 y 2022. Durante el primer y segundo semestre de

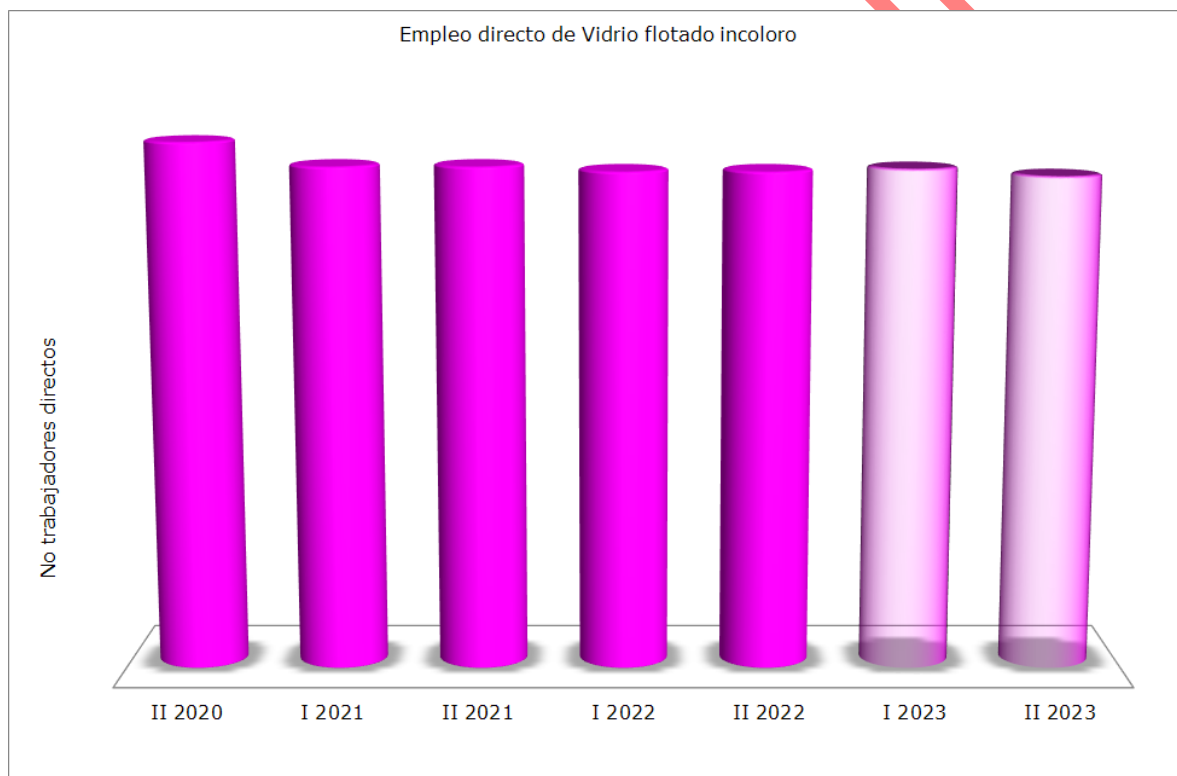
^{38/} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

2023, periodo crítico, el salario real presenta incremento de 8,81% y descenso de 4,15% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 5,41%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$*****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo

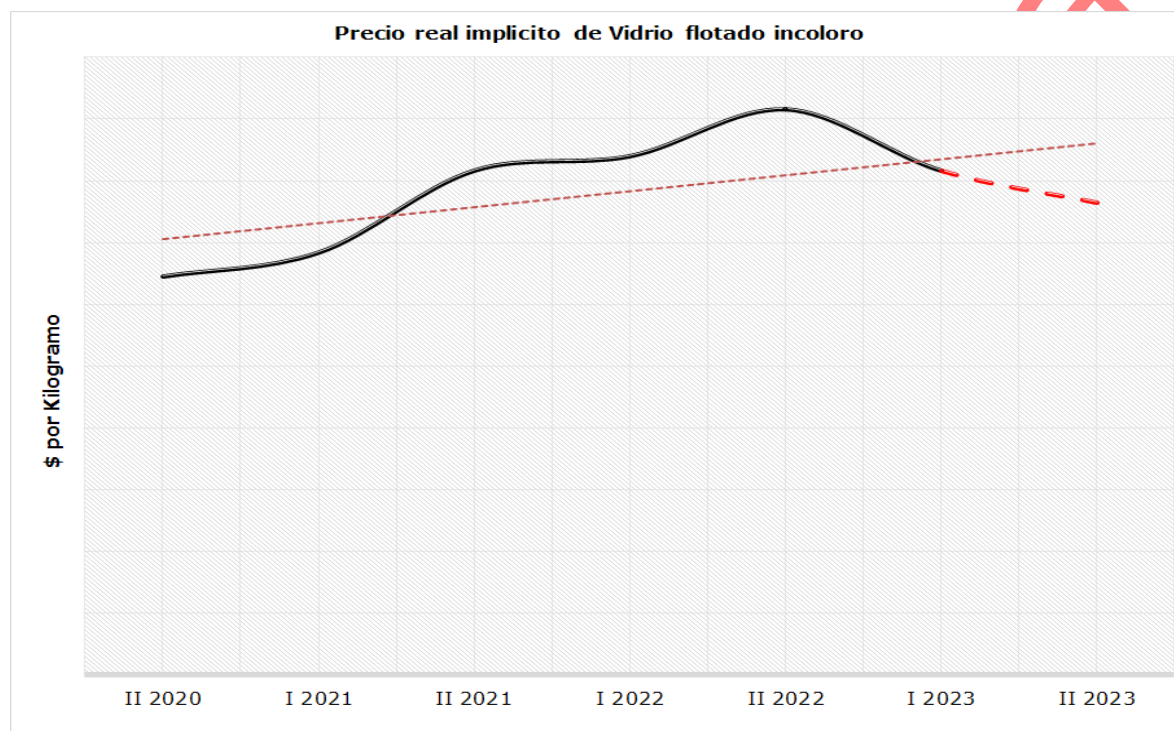


El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación ha presentado comportamiento decreciente, con caídas de 4,55% y 0,95% en el primer semestre de 2021 y 2022. Luego, durante el periodo crítico, se presenta incremento de 0,48% en el primer semestre de 2023 y caída de 1,44%, en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 1,75%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito ^{39/}



Fuente: Peticionarias

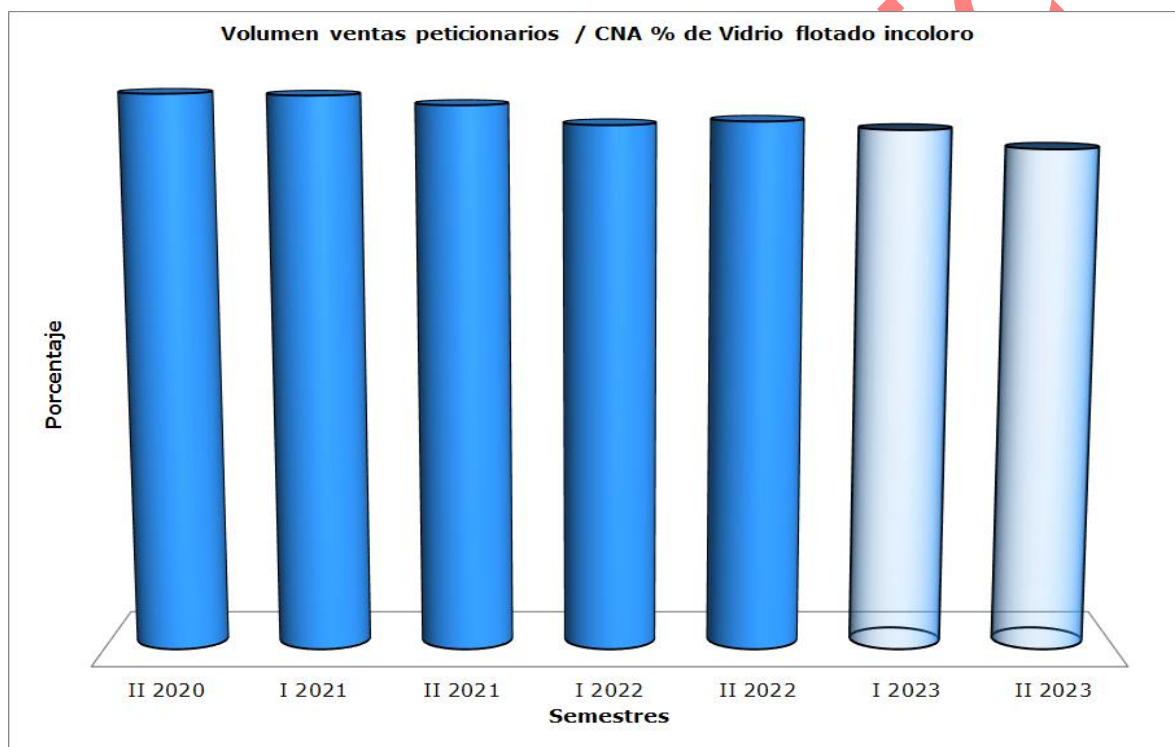
El precio real implícito por kilogramo de vidrio flotado incoloro objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, en particular en el segundo semestre de 2021 crece 19,36% con respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, el precio implícito cae 10,88% y 6,29% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

^{39/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2310 Fabricación de vidrio y productos de vidrio. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia incremento de 1,27% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramo en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente



Fuente: Peticionaria, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

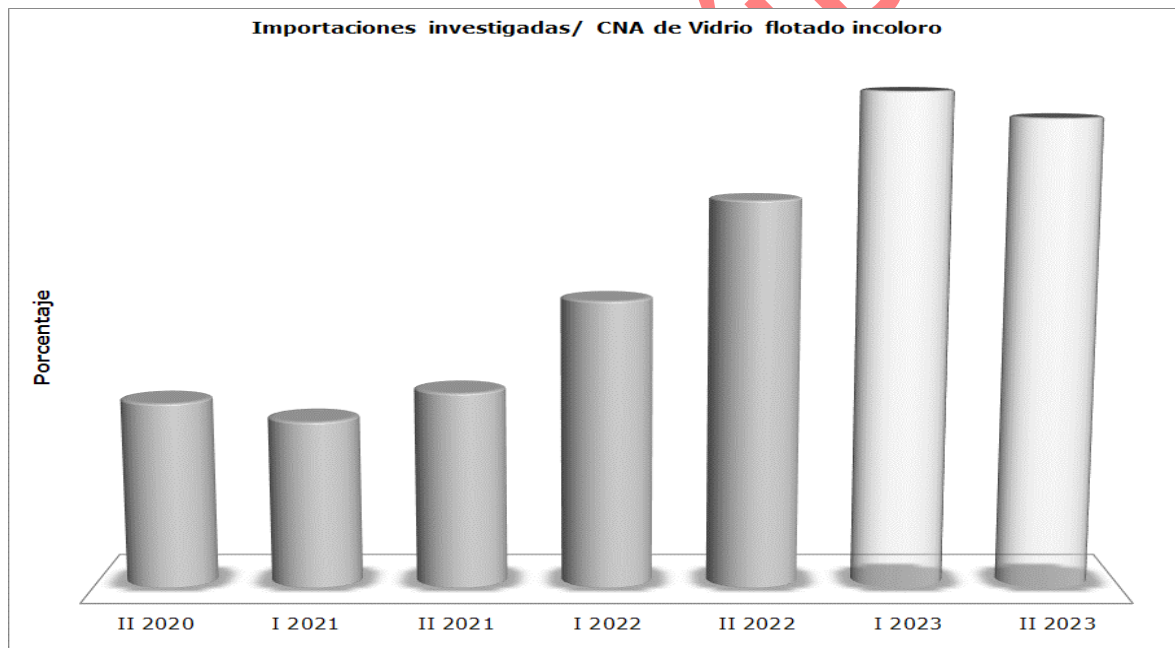
La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente, con descensos de 0,30 puntos porcentuales, 1,64 puntos porcentuales y 3,35 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, respectivamente, se exceptúa de este comportamiento el incremento de 0,63 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2022. Para el período crítico o de la práctica de

dumping, primer y segundo semestre de 2023 dicha participación se reduce 1,46 y 3,26 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo muestra descenso de 5,31 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el crítico o de la práctica desleal.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{40/}



Fuente: Peticionaria, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

La contribución de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, excepto por el descenso de 0,25 puntos porcentuales observado en el primer semestre de 2021, durante el período analizado presenta

^{40/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

comportamiento creciente, con incrementos de 0,39 puntos porcentuales, 1,25 puntos porcentuales y 1,34 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022. Para el periodo de la práctica desleal, se observa incremento de 1,43 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y descenso de 0,35 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente muestra incremento equivalente a 3,18 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el periodo referente a ****% en el período crítico o de la práctica desleal.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional representada por VIDRIO ANDINO S.A.S., la Autoridad Investigadora tomó las cifras de los estados de resultados y de costos de ventas aportados para la línea de producción de vidrio flotado incoloro, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

En este sentido, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de vidrio flotado incoloro de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de vidrio flotado incoloro, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer y segundo semestre de 2023, período del dumping o período crítico, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres previos del segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

2.2.4.2.1. Análisis de la línea de vidrio flotado incoloro

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró evidencia de daño importante en la utilidad bruta, utilidad operacional, en el margen de utilidad bruta, en el margen de utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

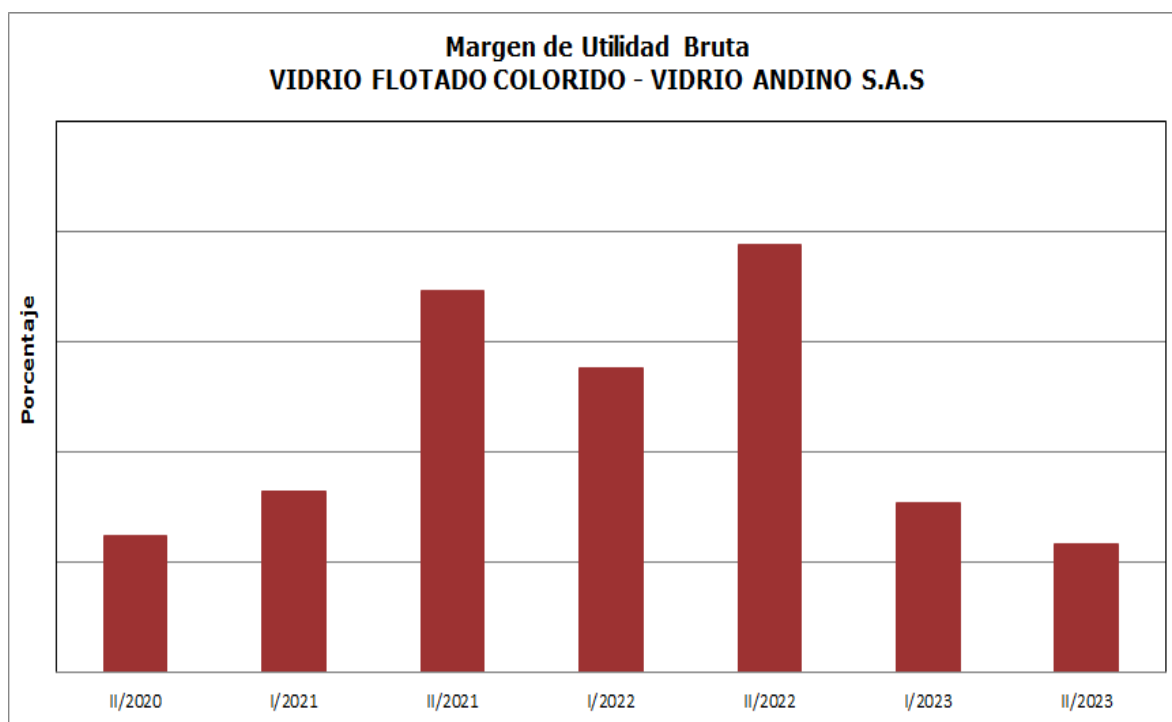
	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio IIsem/20 a II sem/22	(1) Promedio Isem/23 a II sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-6,19	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-6,24	N.A.
Utilidad Bruta				-18,67%
Utilidad Operacional				-24,64%
Valor del IFPT				110,91%
Fuente: Estados Financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.				
(*) Puntos porcentuales				

Por el contrario, no se encontró daño en los ingresos por ventas, tal como se observa en la siguiente tabla:

	Promedios Semestres			
	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio IIsem/20 a II sem/22	(1) Promedio Isem/23 a II sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Ventas Netas				2,49%
Fuente: Estados Financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.				

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

Margen de utilidad bruta



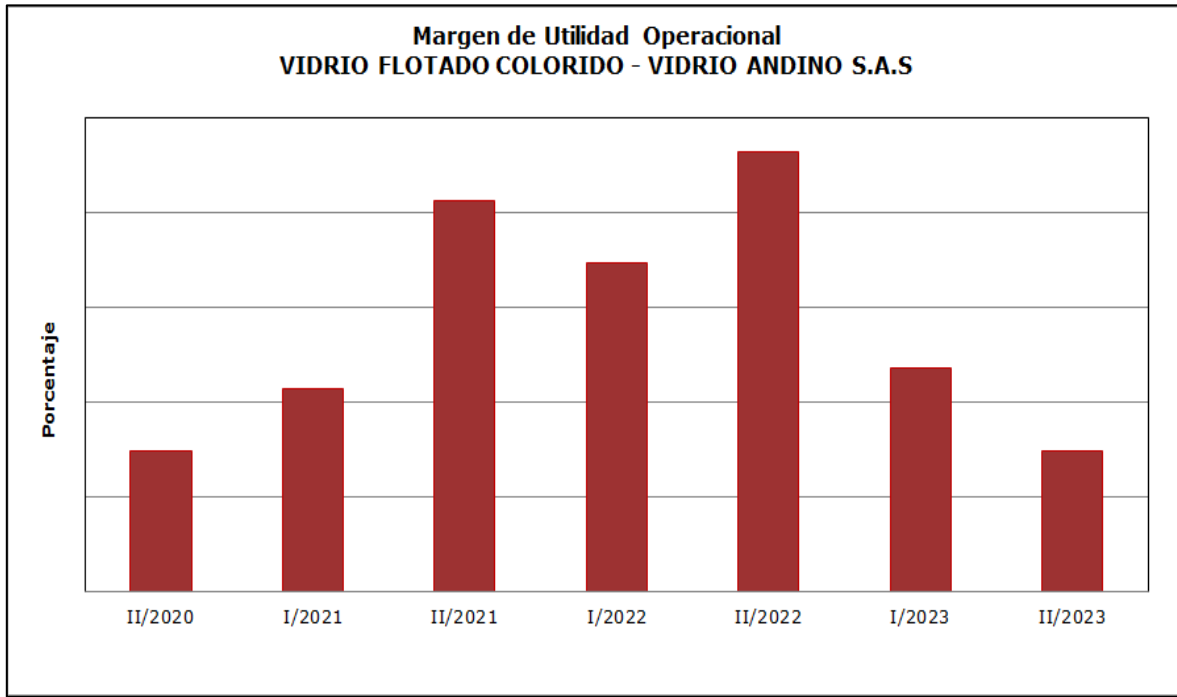
Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022, período en el cual cae 3,50 puntos porcentuales. Particularmente, en el primer y segundo semestre de 2023 este indicador desciende 11,67 y 1,87 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 6,19 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

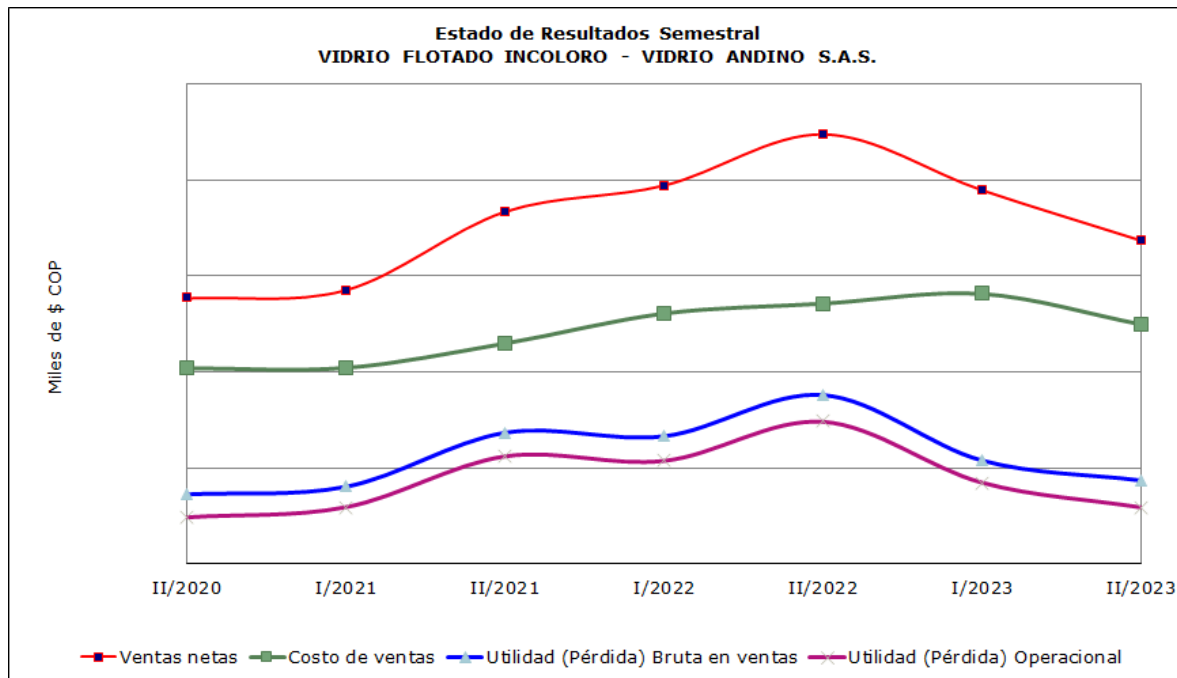
Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022, período en el cual cae 3,33 puntos porcentuales. Particularmente, en el primer y segundo semestre de 2023 este indicador desciende 11,45 y 4,33 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 6,24 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.



Estado de resultados para el mercado local



Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Ingresos por ventas

Analizado el comportamiento secuencial de los ingresos por ventas correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales caen 13,02% y 13,44%, respectivamente.

De otra parte, se observó que los ingresos por ventas crecen 2,49%, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, muestra comportamiento creciente durante todo el período analizado. Particularmente se observa que, en el período de la práctica de dumping, primer semestre de 2023 se incrementa 3,71%, mientras en el segundo semestre de 2023 cae 11,20%.

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping primer y segundo semestre de 2023, crece 13,32%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Utilidad Bruta

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y primero de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022, primero y segundo de 2023, períodos en los cuales cae 2,64% y 38,77% y 19,28%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 18,67%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2022 y 2023 y segundo de 2023, períodos en los cuales cae 4,23%, 43,01% y 30,66%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 24,64%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de costos semestral

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN - VIDRIO FLOTADO INCOLORO - VIDRIO ANDINO S.A.S.								
Rubro	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023	PROMEDIO II/2020 II/2023
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Grales de Fabricación								

Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****%, seguida del costo de los gastos generales de fabricación *****% y del costo de la mano de obra *****%.

Se observa que entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% y *****% y los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y el *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Inventario final de producto terminado

COMPORTAMIENTO DE INVENTARIOS -VIDRIO FLOTADO INCOLORO - VIDRIO ANDINO S.A.S.							
Rubro	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado (\$)							

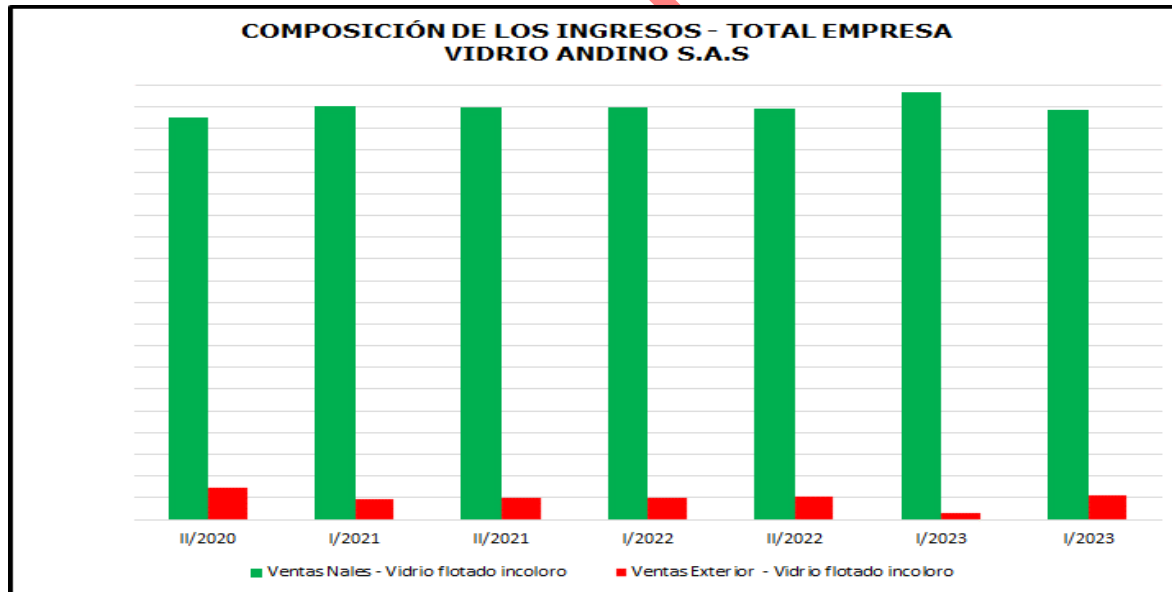
Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante el período analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, primero de 2022, períodos en los cuales cae 35,59% y 4,32%, respectivamente. Particularmente en el primer y segundo semestre de 2023 presenta incrementos de 38,27% y 14,11%, respectivamente.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 110,91%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

• **Análisis de la composición de los ingresos de VIDRIO ANDINO S.A.S.– Total empresa**



Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el ****%, en el mercado de exportación alcanzan ****% para un total del ****% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de

producción. Finalmente, se indica que VIDRIO ANDINO S.A.S. no reporto ingresos por ventas de otros productos.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, la participación promedio de los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, crecen 1,91 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de ****% en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022 a *****% en el período del dumping.

• **Conclusión del análisis de la línea de producción de vidrio flotado incoloro**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Respecto de las variables financieras, presentan evidencia de daño importante la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

2.2.6.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – VIDRIO ANDINO S.A.S.

• **Estado de resultados**

ESTADO DE RESULTADOS VIDRIO ANDINO S.A.S. (Miles \$COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	241.230.943	343.310.864	444.923.776	376.586.011
Costo de Ventas	194.236.752	231.746.104	283.954.411	281.480.248
Utilidad (Pérdida) Bruta	46.994.191	111.564.760	160.969.365	95.105.763
Utilidad (Pérdida) Operacional	26.155.293	89.573.747	134.537.931	68.983.560
Utilidad (Pérdida) Neta	14.360.048	69.134.429	108.586.013	74.721.198

Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por VIDRIO ANDINO S.A.S. presentan incremento de 42,32% en 2021 y de 29,60% en el año 2022, contrariamente en el año 2023 caen 15,36%. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con incrementos de 19,31% y 22,53% en los años 2021 y 2022, respectivamente, mientras en el año 2023 desciende 0,87%.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en el año 2021 equivalente a 137,40% y de 44,28% en el año 2022, mientras en el año 2023 desciende 40,92%. En cuanto a los resultados operacionales registran similar comportamiento a los resultados brutos, con un incremento de 242,47% en el año 2021 y de 50,20% en el año 2022 y caída de 48,73% en el año 2023.

Por su parte, la utilidad neta registra incremento en el año 2021 equivalente a 381,44% y de 57,07% en el año 2022, mientras en el año 2023 desciende 31,19%.

INDICADORES FINANCIEROS				
VIDRIO ANDINO S.A.S.				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	22,00	21,00	20,00	18,00
Apalancamiento	29,00	26,00	25,00	22,00
Razon de Liquidez	1,48	2,41	3,32	3,89
Margen de Utilidad Bruto	19,48	32,50	36,18	25,25
Margen de Utilidad Operacional	10,84	26,09	30,24	18,32

Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, tanto el nivel de endeudamiento como el nivel de apalancamiento presentan comportamiento decreciente durante el período analizado, alcanzando sus mínimos niveles en el año 2023, esto es 18% y 22%, respectivamente.

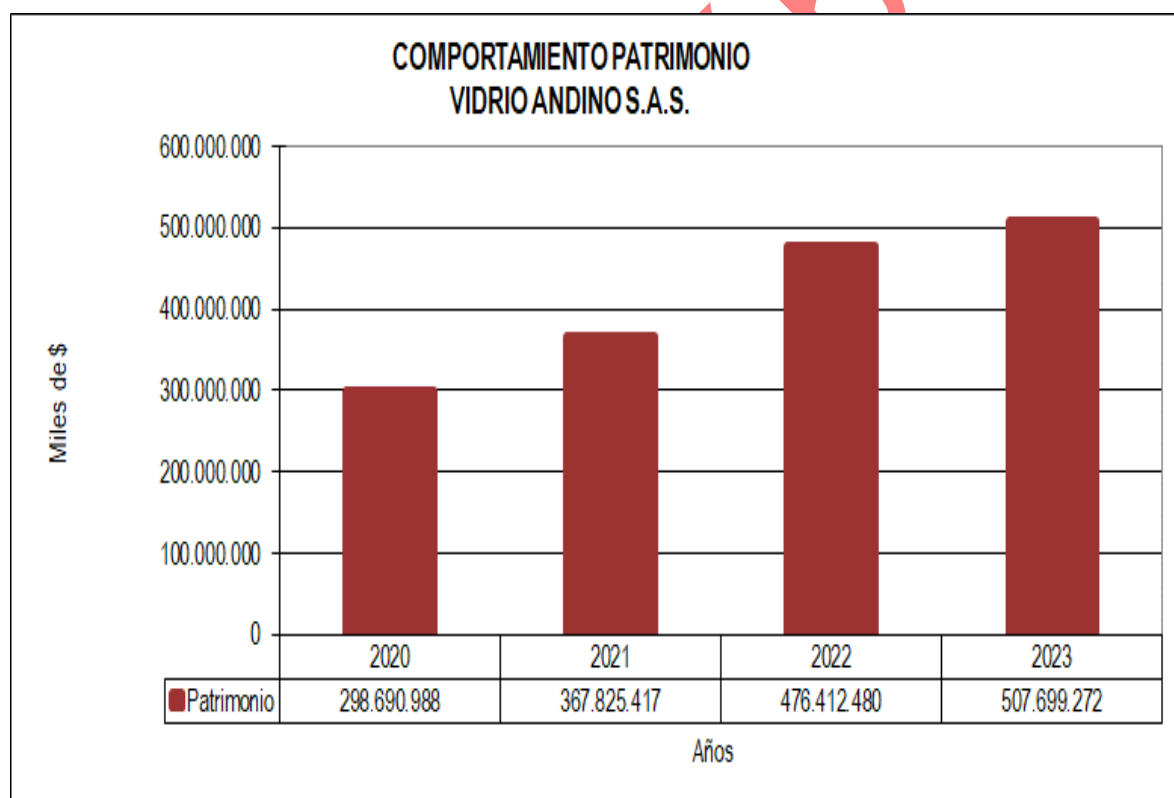
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2021 VIDRIO ANDINO S.A.S. este indicador muestra incremento continuo en los años 2021,2022 y 2023 con crecimientos equivalentes a 0,93, 0,91 y 0,57 puntos porcentuales, respectivamente. Lo anterior, podría explicarse para el año 2023 por el incremento del activo corriente (8,13%) y el descenso del pasivo corriente (-7,74%), el anterior comportamiento indica que se incrementa la

capacidad de la empresa para suplir con activos fijos la deuda a corto plazo.

El margen de utilidad bruta registra incremento de 13,02 puntos porcentuales en el año 2021 y de 3,68 en el año 2022, mientras en el año 2023 desciende 10,93 puntos porcentuales.

Por su parte el margen de utilidad operacional presenta incremento continuo en los tres años analizados, con crecimientos equivalentes a 15,25 y 4,15 puntos porcentuales en los años 2021 y 2022, respectivamente. Para el año 2023 registra descenso de 11,92 puntos porcentuales.

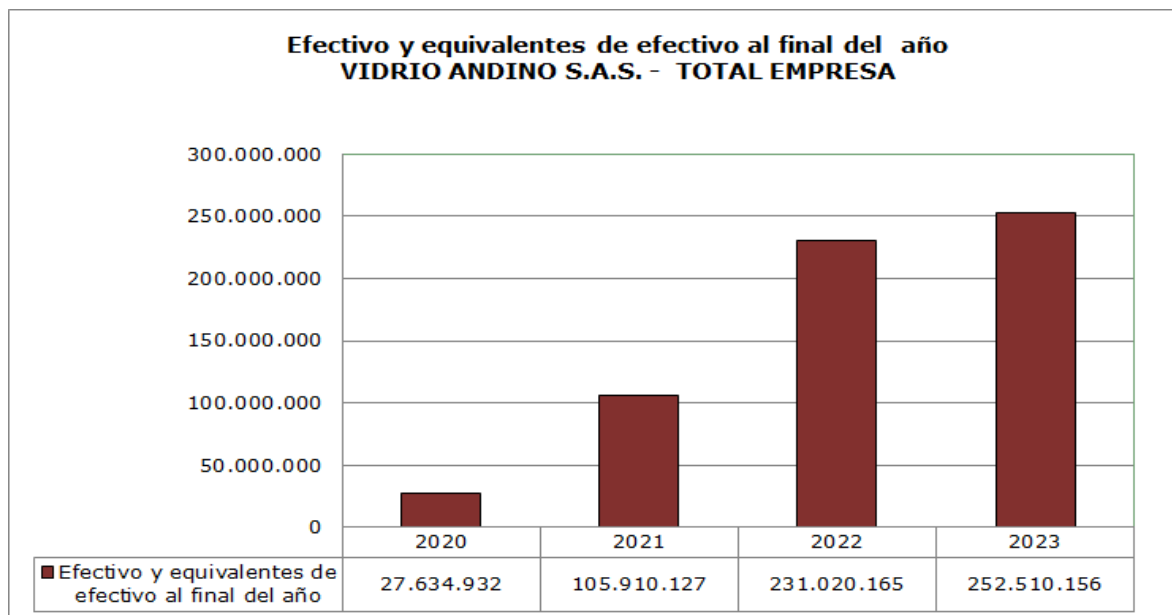
- **Cambios en el patrimonio**



Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

El patrimonio de VIDRIO ANDINO S.A.S muestra incremento continuo para los años 2021, 2022 y 2023 con crecimientos equivalentes a 23,15%, 29,52% y 6,57%, respectivamente.

- **Flujo de efectivo**



Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

El efectivo y sus equivalentes al final del año muestran incremento continuo en los años analizados, se observan crecimientos equivalentes a 283,25%, 118,13% y 9,30%, en los años 2021, 202 y 2023, respectivamente.

- **Conclusión del análisis de total empresa (VIDRIO ANDINO S.A.S)**

En el año 2023 la rama de producción nacional representada por VIDRIO ANDINO S.A.S. presentó desempeño negativo, teniendo en cuenta el descenso en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad operacional, a pesar del comportamiento positivo de la razón de liquidez, el patrimonio y el efectivo al final del año, junto con el descenso de los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

2.4. RELACION CAUSAL

En este punto de la actuación no es posible realizar afirmaciones concluyentes respecto de la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de vidrio flotado incoloro originarias de China y los resultados en los indicadores

económicos y financieros de VIDRIO ANDINO que no le resultarían favorables. Para sustentar esta conclusión, a continuación se presentarán algunos elementos que podrían apoyar la hipótesis de que existe la relación causal mencionada y, posteriormente, otras consideraciones que podrían controvertirla.

2.4.1. Elementos que podrían sugerir la existencia de la relación de causalidad

Durante el periodo analizado las importaciones originarias de China en términos de volumen se incrementaron 72,83%, al pasar de 3.478.403 kilogramos en el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) a 6.011.684 kilogramos en el periodo crítico (2023). Además, los precios de importación correspondientes se redujeron en un 19,79%, pues pasaron de 0,33 USD/kilogramo 0,25 USD/kilogramo. Es importante tener en cuenta que durante el periodo crítico (2023) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional. Alcanzó una subvaloración de -48,33% en el primer semestre de 2023 y una subvaloración de -36,71% en el segundo semestre.

2.4.2. Elementos que controvierten la existencia del nexo causal

Existen varios elementos que impiden concluir –incluso de manera preliminar– que existe la relación de causalidad relevante para esta investigación. De un lado, se encuentran algunos aspectos que deben analizarse para someter a examen los elementos referidos en el numeral anterior. Del otro, es necesario analizar otra serie de circunstancias que podrían contribuir de manera causal al resultado de los indicadores que no es favorable para VIDRIO ANDINO.

2.4.2.1. Elementos que controvertirían la existencia de la relación causal

Hasta este punto de la actuación existen elementos que sugieren que en el periodo crítico se incrementaron las importaciones de vidrio flotado incoloro originarias de China, que el precio se redujo de manera significativa y que existió una subvaloración en relación con el producto de fabricación nacional. Esos elementos podrían apoyar la hipótesis de que existe la relación de causalidad relevante para este caso. Sin embargo, existen otros factores que deben ser analizados con mayor profundidad porque tienden a desvirtuar dicha hipótesis. Primero, el comportamiento de las importaciones de vidrio flotado incoloro y de los precios correspondientes ha sido fluctuante, lo que podría dificultar el

planteamiento de afirmaciones concluyentes al respecto. Segundo, las importaciones de China han crecido incluso en periodos en los que su precio fue superior al que ofrecía la rama de producción nacional. Tercero, la variación significativa en el volumen de las importaciones originarias de China y en su precio no se ha materializado en modificaciones significativas en las participaciones de mercado. De hecho, en el balance la participación de mercado de las importaciones originarias de China se redujo.

2.4.2.2. Otras posibles causas de daño

La información recaudada hasta este punto hace necesario profundizar las labores de investigación para analizar otras circunstancias que pudieron tener una contribución causal para el resultado de los indicadores que no son favorables para VIDRIO ANDINO.

En primer lugar, debe considerarse el volumen y los precios de las importaciones originarias de otros países. Esto se justifica porque esas importaciones también presentaron un incremento en términos de volumen y una reducción desde la perspectiva de los precios. Además también se aprecia que ganaron participación de mercado. En efecto, una comparación entre el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) y el periodo crítico (2023) evidencia que el volumen promedio semestral en kilogramos de esas importaciones aumentó en un 91,64%, que equivale a una variación absoluta 1.699.829 kilogramos (pasó de 1.854.808 kilogramos a 3.554.637 kilogramos). A nivel individual se destacan México y Malasia como los países con mayor volumen exportado a Colombia. Desde la perspectiva del precio, una comparación entre los mismos periodos acredita que existió una disminución de 46,64%, equivalente a 0.27 USD/kilogramo (pasó de 0.58 USD/kilogramo a 0.31 USD/kilogramo). Al respecto, se observa que los precios de México y Malasia son muy parecidos a los de China durante todo el periodo analizado, con promedios de 0,48 y 0,32 USD/kilogramo, respectivamente.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que, como quedó explicado, existió una reducción de la demanda de vidrio flotado incoloro en el mercado colombiano. Esa circunstancia pudo generar alguna afectación en los indicadores de VIDRIO ANDINO.

En tercer lugar, algunos intervinientes afirmaron que los resultados de VIDRIO ANDINO podrían estar relacionados con problemas de calidad y

con sus políticas de comercialización. Para el efecto, aportaron algunos documentos. Por lo tanto, es necesario desarrollar actividades probatorias para someter a examen esta afirmación.

De otra parte, es relevante poner de presente otros aspectos referidos en la normativa aplicable. En primer lugar, no existe evidencia de prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros. En segundo lugar, existen medidas de defensa comercial impuestas por otros países para los productos relevantes para esta actuación. Estas medidas se desarrollan en el Informe Técnico Preliminar. En tercer lugar, sobre los resultados de las exportaciones, se encontró que la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro destina la mayoría de su producción para el mercado interno. Sin embargo, en la comparación del periodo crítico con el referente la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registró un descenso 0,46 puntos porcentuales. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que, al comparar el periodo de referencia con el periodo crítico, la citada capacidad se incrementó 14,05 puntos porcentuales. En consecuencia, la rama de producción nacional contaría con la capacidad suficiente para abastecer el mercado colombiano.

2.5. CONCLUSIÓN GENERAL

La información recaudada hasta este punto de la actuación no permite afirmar de manera concluyente que existe la práctica de dumping ni que las condiciones en que se realizan las importaciones de vidrio flotado incoloro originarias de China son la causa de los indicadores que no son favorables para VIDRIO ANDINO. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que esa compañía tiene una participación de mercado considerable incluso después de que, de conformidad con la hipótesis de la apertura de la investigación, se habría presentado una conducta desleal en el mercado colombiano durante un año. Estos factores evidencian que no sería indispensable una medida preliminar, sobre todo si se tiene en cuenta que, de conformidad con la normativa aplicable, la decisión definitiva de este caso está sujeta a términos estrictos que no son significativamente prolongados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 05 SEP. 2024

“Por la cual se adopta la determinación preliminar dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.793 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto “dumping” en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China (en adelante, China).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como al representante diplomático de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación.

Que en cumplimiento del citado artículo del Decreto 1794 de 2020 y del artículo 3 de la Resolución 176 del 18 de junio de 2024, el 27 de junio de 2024 se convocó a las partes interesadas en la investigación para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 52.793 del 20 de junio de 2024, expresaran su opinión debidamente sustentada, presentaran la respuesta a los cuestionarios remitidos y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, Autoridad Investigadora) las pruebas y documentos que consideraran pertinentes.

Que por medio de la Resolución 246 del 16 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.854 del 20 de agosto de 2024, se prorrogó hasta el 5 de septiembre de 2024 el término para adoptar la determinación preliminar de que trata el artículo 2.2.3.7.7.3. del Decreto 1794 de 2020.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y determinación preliminar de la investigación administrativa reposan en el expediente D-215-66-132.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de

la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente de la investigación.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. REPRESENTATIVIDAD

Existen elementos de prueba que permiten concluir preliminarmente que **VIDRIO ANDINO S.A.S.** (en adelante, **VIDRIO ANDINO**), la peticionaria que promovió esta actuación administrativa, es el único productor colombiano de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Por lo tanto, contaría con una participación del 100% en la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta en dos elementos. Primero, en la consulta que **VIDRIO ANDINO** realizó en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las referidas subpartidas arancelarias. La Autoridad Investigadora corroboró esa información en el registro referido. El segundo elemento de prueba es la comunicación emitida por la Asociación Nacional de Comercio Exterior – ANALDEX, en la que se certifica que la peticionaria es el único productor nacional de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas.

De esta manera, la peticionaria cumpliría los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El producto relevante para esta actuación es el vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 (en adelante, *vidrio flotado incoloro*). Como se indicó en la resolución de apertura, el producto investigado es el *vidrio flotado incoloro* originario de China y el producto similar elaborado por la rama de la producción nacional es el *vidrio flotado incoloro* fabricado por **VIDRIO ANDINO**.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar tres aspectos sobre la actividad comercial que desarrolla **VIDRIO ANDINO**. Dos de ellos están referidos en la solicitud de investigación y el tercero se concluye sobre la base del registro de Productor de Bienes Nacionales promovido por esa compañía. El primer aspecto es que las dos subpartidas arancelarias (7005.29.10.00 y 7005.29.90.00) comprenden la totalidad de espesores en los que se comercializa el *vidrio flotado incoloro*. El segundo es que el producto se comercializa en referencias de espesor entre 2 milímetros y 22 milímetros. El tercer aspecto es que **VIDRIO ANDINO** solo cuenta con registro de productor de bienes nacionales para *vidrio flotado incoloro* con un espesor de hasta 19 milímetros. Este es un aspecto relevante porque la medida de defensa comercial solo podría ser procedente en relación con los productos específicos que elabora la rama de producción nacional. Por lo tanto, en el curso de la actuación será necesario establecer con precisión qué espesores de *vidrio flotado incoloro* produce

VIDRIO ANDINO y qué espesores del producto llegan a Colombia a través de importaciones originarias de China.

1.3. SIMILITUD

La Autoridad Investigadora considera preliminarmente que el *vidrio flotado incoloro* originario de China y el fabricado por **VIDRIO ANDINO** son similares en los términos del literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020. Esta conclusión se sustenta en el concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024.

1.4. RESPUESTA A LOS CUESTIONARIOS Y LA CONVOCATORIA

Las importadoras **VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CÍA S.A.S.** y **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.** presentaron escritos de oposición y respuesta a cuestionarios. Las importadoras **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.** y **AGP DE COLOMBIA S.A.** presentaron respuesta a cuestionarios. No se recibieron respuestas a cuestionarios ni escritos de oposición de las sociedades productoras y/o exportadoras de China.

2. EVALUACION TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIA DEL DUMPING

En este aparte se analizará si el precio al que se importa hacia el mercado colombiano el *vidrio flotado incoloro* originario de China es inferior a su valor normal. Con ese fin, primero se presentarán las razones que exigen considerar un país sustituto para efectos de determinar el valor normal del producto, así como los fundamentos para establecer ese país de referencia. Luego, se calculará el valor normal del *vidrio flotado incoloro* en el país sustituto. Finalmente, se expondrán los elementos disponibles para determinar el precio de importación del *vidrio flotado incoloro* originario de China. Con estos elementos se tratará de establecer preliminarmente si existen indicios de dumping.

2.1.1. Determinación del país sustituto debido a que en China existe una intervención estatal significativa

La Autoridad Investigadora considera preliminarmente que en China existe una intervención estatal significativa respecto del *vidrio flotado incoloro* en los términos del artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020. El fundamento de esta conclusión –que está expuesto de manera detallada en el Informe Técnico– se encuentra en los documentos que contienen las políticas generales de intervención estatal en China, pronunciamientos de las autoridades chinas a cargo de la intervención del Estado en la economía (en particular el Consejo de Estado), la existencia de financiación pública a determinadas actividades productivas desde el Banco de China y, además, la existencia de subsidios para industrias que son relevantes para la que interesa en esta actuación. Adicionalmente, se deben resaltar pronunciamientos de otras autoridades a nivel mundial, como la Dirección General de Políticas Exteriores del Parlamento

Europeo, que concluyó que existe una intervención significativa de China en productos relacionados con la industria del vidrio.

Sobre la base de lo anterior, para esta etapa preliminar de la actuación es razonable considerar a Brasil como país sustituto teniendo en cuenta los argumentos presentados por **VIDRIO ANDINO** y la regla de mejor información disponible prevista en el artículo 2.2.3.7.6.15 del Decreto 1794 de 2020. Al respecto, es importante resaltar que ni el Gobierno de China, ni las empresas que desarrollan actividades de comercio exterior de *vidrio flotado incoloro* hacia Colombia, se pronunciaron sobre este aspecto. Adicionalmente, la Autoridad Investigadora, con el fin de constatar lo manifestado por la peticionaria, realizó una consulta de forma mensual para el año 2023 en la base de datos de países exportadores fuente TRADE MAP, en la cual se consultó la subpartida arancelaria 7005.29 del Sistema Armonizado, que incluye las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. El resultado de la consulta es que efectivamente Brasil realiza actividades de exportación del producto que interesa en este caso. En efecto, desde el punto de vista de valor (en miles de dólares), Brasil ocupa el puesto 22 –representando el 0,47% del total exportado–. Desde la perspectiva del volumen (en kilogramos) ocupa el puesto 13 con una participación del 0,74% en el total exportado.

2.1.2. Periodo de análisis para la evaluación del dumping

Como se indicó en la resolución de apertura con base en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, el periodo de análisis para determinar la existencia de dumping es el comprendido entre el 14 de enero de 2023 y el 13 de enero de 2024.

2.1.3. Determinación del valor normal

Para determinar el valor normal del *vidrio flotado incoloro* la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta las facturas expedidas por un agente que fabrica ese producto en Brasil¹. Esas facturas cuentan con su respectiva traducción al castellano, se encuentran en moneda brasileña (reales) y en cada una de ellas está identificado el producto objeto de investigación. En desarrollo del análisis, la Autoridad Investigadora identificó el precio unitario por cada factura de venta en términos de USD/Kg, el cual incluye el transporte hasta el lugar convenido con el comprador dentro del territorio de Brasil. Sobre esa base, se realizaron los ajustes necesarios para el transporte interno y las operaciones de carga y descarga del producto investigado con el objetivo de llevar el precio unitario al nivel FOB. Adicionalmente, la autoridad realizó los ajustes referidos en el inciso final del artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794 de 2020 para que el precio resultante sea comparable con el de importación del *vidrio flotado incoloro* originario de China. La metodología empleada se explica y se desarrolla en el Informe Técnico Preliminar.

De acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora con base en la metodología descrita, el precio promedio ponderado en términos FOB para el *vidrio flotado incoloro* en Brasil sería de 0,47 USD/kg. Ese sería el valor normal.

¹ Estos documentos fueron aportados por **VIDRIO ANDINO** en su solicitud y en respuesta a los requerimientos 2-2024-0032336 del 9 de febrero y 2-2024-007989 del 22 de marzo, ambos de 2024.

2.1.4. Determinación del precio de importación

Para la determinación del precio de importación la Autoridad Investigadora identificó los precios de importación hacia Colombia de *vidrio flotado incoloro* con base en los datos de importaciones fuente DIAN. Los precios fueron determinados en términos FOB, en dólares de Estados Unidos de América (USD) y para el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. En el ejercicio no se incluyeron las importaciones de la peticionaria y las realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, pues estas importaciones no están sujetas a los derechos antidumping. Con base en esta información, la Autoridad Investigadora calculó un precio promedio ponderado transacción por transacción para el *vidrio flotado incoloro* originario de China –en términos FOB–. El resultado preliminar fue un precio de importación de 0,27 USD/kg.

La metodología expuesta es la que resulta más adecuada teniendo en cuenta la información disponible hasta este punto de la actuación. Sin embargo, es fundamental resaltar dos aspectos que permiten cuestionar su suficiencia para determinar el precio de importación y, en consecuencia, para llegar a conclusiones sobre la existencia de la práctica de dumping. El primero consiste en que la información que sirvió de base para el ejercicio –que corresponde básicamente a la que aportó **VIDRIO ANDINO**– no permite identificar los productos específicos que fueron comprendidos en las declaraciones de importación relacionadas en la información administrada por la DIAN. El segundo es que esa información permite concluir que dentro de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originario de China se encuentran productos con espesores superiores a 19 milímetros. Estos son aspectos relevantes porque, como ya quedó explicado (numeral 1.2.), la rama de producción nacional no fabrica *vidrio flotado incoloro* de espesores superiores a ese nivel. Por lo tanto, la información que sirvió de base incluiría también productos que no elabora la rama de producción nacional y aún no está disponible la información que permitiría excluir esos elementos del cálculo correspondiente. Por lo tanto, el cálculo que fue posible realizar hasta este punto podría cambiar el precio de importación del *vidrio flotado incoloro* originario de China.

Por lo anterior, en este punto de la actuación no existen elementos de prueba suficientes para establecer el precio de importación del producto investigado en las condiciones que se requieren para adoptar decisiones preliminares que consistan en la imposición de derechos. Esto, en consecuencia, impide plantear conclusiones sobre la existencia de la práctica de dumping para este momento.

2.2. ANALISIS DE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO IMPORTANTE

Este capítulo está dividido en dos partes. En la primera se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originario de China durante el periodo investigado. Así mismo, se determinará si existió una significativa subvaloración de los precios de ese producto en comparación con el fabricado por **VIDRIO ANDINO**. En la segunda parte se analizarán los factores e índices económicos que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

2.2.1. Variación significativa en los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

2.2.1.1. Metodología

Para evaluar el comportamiento de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* se consideraron los datos de volumen y precios FOB de importación (expresados en USD/kilogramo) fuente DIAN para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023. Se excluyeron del análisis las importaciones de la peticionaria y las realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Es importante resaltar que el precio promedio FOB USD/Kilogramo para cada periodo se calculó dividiendo el valor total FOB entre el peso total en kilogramos importados.

Ahora bien, para efectos de hacer las comparaciones entre los precios de importación y los ofrecidos por la rama de producción nacional –con el fin de determinar la existencia de una eventual subvaloración– se realizaron los siguientes ejercicios. Primero, se consideró el precio promedio CIF en USD por kilogramo semestral de las importaciones, que fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) reportada en la base de datos fuente DIAN. Posteriormente se adicionó el porcentaje de arancel de 10%, correspondiente a las citadas subpartidas. Segundo, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de su estado de resultados de la línea de producción, haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos en cada uno de ellos.

Con el fin de realizar los correspondientes análisis se compararon dos periodos: los resultados del periodo de referencia con los del periodo crítico. El periodo de referencia corresponde a los resultados promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos desde el segundo semestre de 2020 hasta el segundo de 2022. El periodo crítico corresponde a los resultados de lo que ocurrió durante el primer y segundo semestre de 2023.

Sobre la base de la metodología descrita, se presentarán los resultados del análisis de la evolución del mercado colombiano de *vidrio flotado incoloro* y del comportamiento de las importaciones.

2.2.1.2. Evolución del mercado colombiano

Entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023 la demanda de *vidrio flotado incoloro* e Colombia presentó un comportamiento decreciente. Hubo caídas de 2,46% y 1,52% en el primer semestre de 2021 y en el primer semestre de 2022, respectivamente. Se presentaron incrementos de 9,01% y 0,14% en los segundos semestres de esos años al comparar con el semestre anterior de cada. Finalmente, durante el primer y segundo semestre de 2023 se registró un descenso de 10,96% y 3,94%, respectivamente. Esto evidencia que, al comparar los resultados promedio del periodo de referencia (2020-II a 2022-II) con los del periodo crítico (2023), se concluye que la demanda nacional de *vidrio flotado incoloro* se contrajo 10,87%.

2.2.1.3. Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional

En este aparte se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones de *vidrio flotado incoloro*. Con ese fin se expondrá primero el comportamiento de todas las importaciones y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa el producto.

Adicionalmente, se resaltaré el comportamiento de la producción nacional de *vidrio flotado incoloro*.

a. Análisis de las importaciones totales

Desde la perspectiva del volumen, durante el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) las importaciones totales de *vidrio flotado incoloro* tuvieron una tendencia creciente con un aumento promedio intersemestral del 35%. Pasaron de 2.685.432 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 7.739.414 kilogramos en el segundo semestre de 2022. En el periodo crítico (2023) las importaciones también aumentaron. En el primer semestre un 7%, pues se registraron 8.257.295 kilogramos. Esta tendencia se mantuvo en el segundo semestre de 2023 con un crecimiento de 32%, que dio como resultado 10.875.346 kilogramos. **Una comparación del volumen promedio semestral entre el periodo de referencia y el periodo crítico evidencia un incremento del 79,37%**, equivalente a 4.233.109 kilogramos (pasó de 5.333.211 kilogramos a 9.566.321 kilogramos).

Los precios FOB de esas importaciones presentaron una evolución. El precio experimentó un incremento continuo hasta el segundo semestre de 2021, pues pasó de 0.32 USD/Kg en el segundo semestre de 2020 a 0.50 USD/Kg en el segundo semestre de 2021. Posteriormente se registró una reversión en la tendencia con una disminución del 32% en el segundo semestre de 2022, cuando el precio se ajustó en 0.34 USD/Kg. En el primer semestre de 2023 el precio tuvo una disminución adicional del 22%, alcanzando 0.26 USD/Kg. No obstante, en el segundo semestre de 2023 se observó una recuperación del 13%, elevándose a 0.30 USD/Kg. **Una comparación del precio promedio semestral FOB entre el periodo de referencia y el periodo crítico evidencia una reducción del 25,98%**, equivalente a 0,10 USD/kilogramo en valores absolutos. El precio promedio descendió de 0,38 USD/kilogramo en el periodo de referencia a 0,28 USD/kilogramo durante el periodo crítico.

b. Análisis de las importaciones originarias de China

Desde la perspectiva del volumen, durante el período de referencia (2020-II a 2022-II) las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China se incrementaron un poco más del 100%, al pasar de 2.561.047 kilogramos al inicio del periodo a 5.561.981 kilogramos en el segundo semestre de 2022. En el período crítico (2023) aumentaron un 13% en el primer semestre, para alcanzar 6.294.382 kilogramos, pero decrecieron un 9% en el segundo semestre, ubicándose en 5.728.958 kilogramos. **Una comparación del volumen promedio semestral entre el periodo de referencia y el periodo crítico evidencia un incremento del 72,83%**, equivalente en términos absolutos a 2.533.280 kilogramos (pasó de 3.478.403 kilogramos a 6.011.684 kilogramos).

Los precios FOB de esas importaciones presentaron una evolución. En el período de referencia (2020-II a 2022-II) creció durante el año 2021, cuando llegó a 0.41 USD/Kg, y luego descendió durante 2022. En el periodo de referencia el precio pasó de 0.29 USD/Kg en el segundo semestre de 2020 a 0.28 USD/Kg en el segundo semestre de 2022. En el periodo crítico (2023) mantuvo esa tendencia cambiante. En el primer semestre de 2023 el precio disminuyó un 40%, por lo que quedó en 0.25 USD/kg. Mientras que para el segundo semestre presentó un alza del 7%, ubicándose en 0,28% USD/kg. **Una comparación del precio promedio semestral FOB entre el periodo de referencia y el**

periodo crítico evidencia una reducción del 19,79%, que equivale a 0.07 USD/kilogramo. El precio pasó de 0.33 USD/kilogramo a 0.27 USD/kilogramo.

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

Desde la perspectiva del volumen, durante el período de referencia (2020-II a 2022-II) las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de los demás países presentaron un comportamiento creciente. Pasaron de 124.385 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 2.177.433 kilogramos en el segundo semestre de 2022. En el periodo crítico (2023) tuvieron un comportamiento cambiante. En el primer semestre disminuyeron a 1.962.913 kilogramos, pero aumentaron en un 162% en el segundo semestre, alcanzando 5.146.362 kilogramos. **Una comparación del volumen promedio semestral entre el periodo de referencia y el periodo crítico evidencia un incremento del 91,64%**. Esto equivale a una variación absoluta 1.699.829 kilogramos, al pasar de 1.854.808 kilogramos a 3.554.637 kilogramos.

Los precios FOB de esas importaciones presentaron una evolución. En el período de referencia (2020-II a 2022-II) tuvieron una tendencia fluctuante en la que se destaca una caída de 70% en el primer semestre del 2021. En este periodo el precio pasó de 1.01 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 0.50 USD/kilogramo en el segundo de 2022. Durante el periodo crítico (2023) el precio se redujo el 40% en el primer semestre de 2023 frente al semestre anterior, al registrar 0.30 USD/kilogramo. Para el segundo semestre creció un 7%, cuando alcanzó los 0.32 USD/kilogramo. **Una comparación del precio promedio semestral FOB entre el periodo de referencia y el periodo crítico evidencia una reducción del 46,64%**, que equivale a 0.27 USD/kilogramo. Pasó de 0.58 USD/kilogramo a 0.31 USD/kilogramo.

d. Conclusión sobre el comportamiento de las importaciones

El principal origen de las importaciones hacia Colombia de *vidrio flotado incoloro* es China. La participación de ese origen fluctuó entre el 50% y el 95% en el período de referencia (2020-II a 2022-II). En el periodo crítico (2023), en cambio, mantuvo una participación del 64,45%. En ese periodo la participación de las importaciones originadas en los demás países se ubicó en 35,55% del total de importaciones. Una comparación entre la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* en los dos periodos analizados evidencia que las importaciones originarias de China perdieron 5.96 puntos porcentuales de participación, pues pasaron de 70,41% en el periodo de referencia a 64,45% en el periodo crítico. Esos puntos los ganaron las importaciones originarias de los demás países, que pasaron de 29,59% a 35,55%.

En relación con los precios, es importante resaltar que durante la mayoría de los semestres analizados el de las importaciones originarias de China presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. La única excepción fue el primer semestre del 2021, cuando presentó una diferencia positiva del 14.58%. Esto significa que el precio de las importaciones originarias de los demás países, con excepción de 2021, ha sido superior al de las originarias de China.

e. Comportamiento de la producción nacional en relación con las importaciones

El mercado nacional de *vidrio flotado incoloro* se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional. Sin embargo, con excepción del incremento de 0,63 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2022, en general la participación de las ventas de **VIDRIO ANDINO** ha presentado reducción durante todos los periodos analizados. En particular durante el primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico), su participación en el mercado se redujo 1,46 y 3,26 puntos porcentuales, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Comportamiento contrario se observa en la participación de las importaciones originarias de otros países. Con excepción de la caída en 1,97 puntos porcentuales registrada en el segundo semestre de 2022, ha presentado comportamiento creciente. Para el primer y segundo semestre de 2023, la participación de las importaciones de ese origen aumentó 0,03 y 3,62 puntos porcentuales, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Se destaca como la mayor participación la registrada en el segundo semestre de 2023.

Por su parte, para el primer semestre de 2021 la contribución de mercado de las importaciones originarias de China presentó una reducción de 0,25 puntos porcentuales, aunque en adelante registró incrementos continuos. Para el periodo crítico (2023) China obtuvo las participaciones más importantes de todo el periodo observado, pues presentó un incremento de 1,43 puntos porcentuales en el primer semestre y un descenso de 0,35 puntos porcentuales en el segundo, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Los aspectos descritos permiten plantear una conclusión respecto del mercado colombiano de *vidrio flotado incoloro*. Al comparar el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) con el periodo crítico (2023) se evidencia que las importaciones originarias de China ganaron 3,18 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países obtuvieron 2,13 puntos porcentuales y las ventas de la rama de producción nacional perdió 5,31 puntos porcentuales.

2.2.1.4. Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional

La relación entre los precios de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China y los precios ofrecidos por **VIDRIO ANDINO** ha sido fluctuante. En el segundo semestre de 2020, los dos semestres de 2021 y el primer semestre de 2022 el precio de las importaciones originarias de China fue más alto que el ofrecido por la rama de producción nacional. A partir del segundo semestre de 2022 y durante el año 2023 el precio de la rama de producción nacional representativa fue inferior al de las importaciones originarias de China en niveles de subvaloración de 48,33% en el primer semestre de 2023 y 36,71% en el segundo semestre.

2.2.2. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información que aportó **VIDRIO ANDINO**, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios producción y ventas de la línea de producción de *vidrio flotado incoloro*. Para este ejercicio también

se realizó una comparación entre el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) con el periodo crítico (2023).

2.2.2.1. Análisis de los indicadores económicos

La comparación entre el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) con el periodo crítico (2023) permitió evidenciar unos resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

- a. Volumen de producción: se presentó un descenso de 13,03%.
- b. Volumen de ventas nacionales: se presentó una reducción de 15,78%.
- c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: se presentó un incremento de 3,41 puntos porcentuales.
- d. Inventario final de producto terminado: se presentó un incremento en la acumulación de inventario de 60,64%.
- e. Uso de la capacidad instalada: se presentó un descenso de 11,61 puntos porcentuales.
- f. Productividad: se presentó un descenso de 11,54%.
- g. Salarios reales mensuales: se presentó un descenso de 5,41%.
- h. Empleo directo: se presentó una reducción de 1,75%.
- i. Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un descenso de 5,31 puntos porcentuales.
- j. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un incremento de 3,18 puntos porcentuales.

En contraste, el indicador de precio real implícito tuvo un comportamiento favorable para **VIDRIO ANDINO**. Presentó un incremento de 1,27%.

2.2.2.2. Análisis de los indicadores financieros

La comparación entre el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) con el periodo crítico (2023) permitió evidenciar unos resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

- a. Margen de utilidad bruta: se presentó reducción de 6,19 puntos porcentuales.
- b. Margen de utilidad operacional: se presentó reducción de 6,24 puntos porcentuales.
- c. Utilidad Bruta: se presentó reducción de 18,67%.
- d. Utilidad Operacional: se presentó reducción de 24,64%.
- e. Inventario final de producto terminado: se presentó incremento de 110,91%.

Por el contrario, el indicador de ingresos por ventas tuvo un comportamiento favorable para **VIDRIO ANDINO**. Presentó incremento de 2,49%.

2.3. RELACION CAUSAL

En este punto de la actuación no es posible realizar afirmaciones concluyentes respecto de la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China y los resultados en los indicadores económicos y financieros de **VIDRIO ANDINO** que no le resultarían favorables. Para sustentar esta conclusión, a continuación se presentarán algunos elementos que podrían apoyar la hipótesis de que existe la relación causal mencionada y, posteriormente, otras consideraciones que podrían controvertirla.

2.3.1. Elementos que podrían sugerir la existencia de la relación de causalidad

Durante el periodo analizado las importaciones originarias de China en términos de volumen se incrementaron 72,83%, al pasar de 3.478.403 kilogramos en el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) a 6.011.684 kilogramos en el periodo crítico (2023). Además, los precios de importación correspondientes se redujeron en un 19,79%, pues pasaron de 0,33 USD/kilogramo 0,25 USD/kilogramo. Es importante tener en cuenta que durante el periodo crítico (2023) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional. Alcanzó una subvaloración de -48,33% en el primer semestre de 2023 y una subvaloración de -36,71% en el segundo semestre.

2.3.2. Elementos que controvierten la existencia del nexa causal

Existen varios elementos que impiden concluir –incluso de manera preliminar– que existe la relación de causalidad relevante para esta investigación. De un lado, se encuentran algunos aspectos que deben analizarse para someter a examen los elementos referidos en el numeral anterior. Del otro, es necesario analizar otra serie de circunstancias que podrían contribuir de manera causal al resultado de los indicadores que no es favorable para **VIDRIO ANDINO**.

2.3.2.1. Elementos que controvertirían la existencia de la relación causal

Hasta este punto de la actuación existen elementos que sugieren que en el periodo crítico se incrementaron las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China, que el precio se redujo de manera significativa y que existió una subvaloración en relación con el producto de fabricación nacional. Esos elementos podrían apoyar la hipótesis de que existe la relación de causalidad relevante para este caso. Sin embargo, existen otros factores que deben ser analizados con mayor profundidad porque tienden a desvirtuar dicha hipótesis. Primero, el comportamiento de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* y de los precios correspondientes ha sido fluctuante, lo que podría dificultar el planteamiento de afirmaciones concluyentes al respecto. Segundo, las importaciones de China han crecido incluso en periodos en los que su precio fue superior al que ofrecía la rama de producción nacional. Tercero, la variación significativa en el volumen de las importaciones originarias de China y en su precio no se ha materializado en modificaciones significativas en las participaciones de mercado. De hecho, en el balance la participación de mercado de las importaciones originarias de China se redujo.

2.3.2.2. Otras posibles causas de daño

La información recaudada hasta este punto hace necesario profundizar las labores de investigación para analizar otras circunstancias que pudieron tener una contribución causal para el resultado de los indicadores que no son favorables para **VIDRIO ANDINO**.

En primer lugar, debe considerarse el volumen y los precios de las importaciones originarias de otros países. Esto se justifica porque esas importaciones también presentaron un incremento en términos de volumen y una reducción desde la perspectiva de los precios. Además también se aprecia que ganaron participación de mercado. En efecto, una comparación entre el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) y el periodo crítico (2023) evidencia que el volumen promedio semestral en kilogramos de esas importaciones aumentó en un 91,64%, que equivale a una variación absoluta 1.699.829 kilogramos (pasó de 1.854.808 kilogramos a 3.554.637 kilogramos). A nivel individual se destacan México y Malasia como los países con mayor volumen exportado a Colombia. Desde la perspectiva del precio, una comparación entre los mismos periodos acredita que existió una disminución de 46,64%, equivalente a 0.27 USD/kilogramo (pasó de 0.58 USD/kilogramo a 0.31 USD/kilogramo). Al respecto, se observa que los precios de México y Malasia son muy parecidos a los de China durante todo el periodo analizado, con promedios de 0,48 y 0,32 USD/kilogramo, respectivamente.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que, como quedó explicado, existió una reducción de la demanda de *vidrio flotado incoloro* en el mercado colombiano. Esa circunstancia pudo generar alguna afectación en los indicadores de **VIDRIO ANDINO**.

En tercer lugar, algunos intervinientes afirmaron que los resultados de **VIDRIO ANDINO** podrían estar relacionados con problemas de calidad y con sus políticas de comercialización. Para el efecto, aportaron algunos documentos. Por lo tanto, es necesario desarrollar actividades probatorias para someter a examen esta afirmación.

De otra parte, es relevante poner de presente otros aspectos referidos en la normativa aplicable. En primer lugar, no existe evidencia de prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros. En segundo lugar, existen medidas de defensa comercial impuestas por otros países para los productos relevantes para esta actuación. Estas medidas se desarrollan en el Informe Técnico Preliminar. En tercer lugar, sobre los resultados de las exportaciones, se encontró que la rama de producción nacional de *vidrio flotado incoloro* destina la mayoría de su producción para el mercado interno. Sin embargo, en la comparación del periodo crítico con el referente la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registró un descenso 0,46 puntos porcentuales. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que, al comparar el periodo de referencia con el periodo crítico, la citada capacidad se incrementó 14,05 puntos porcentuales. En consecuencia, la rama de producción nacional contaría con la capacidad suficiente para abastecer el mercado colombiano.

2.4. CONCLUSIÓN GENERAL

La información recaudada hasta este punto de la actuación no permite afirmar de manera concluyente que existe la práctica de dumping ni que las condiciones en que se realizan las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China son la causa de los indicadores que no son favorables para **VIDRIO ANDINO**. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que esa compañía tiene una participación de mercado considerable incluso después de que, de conformidad con la hipótesis de la apertura de la investigación, se habría presentado una conducta desleal en el mercado colombiano durante un año. Estos factores evidencian que no sería indispensable una medida preliminar, sobre todo si se tiene en cuenta que, de conformidad con la normativa aplicable, la decisión definitiva de este caso está sujeta a términos estrictos que no son significativamente prolongados.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera procedente continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1º. Continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2º. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 3º. Comunicar la presente resolución a la embajada de la República Popular China en Colombia, al productor nacional peticionario, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 05 SEP. 2024



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisó: Luciano Chaparro – Diana M. Pinzón
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

SPC

Bogotá D.C, 12 de septiembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Determinación preliminar de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024”

Señor Embajador,

De manera atenta, para que por su intermedio se dé a conocer al gobierno de su país, le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución 267 del 5 de septiembre 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.871 del 6 de septiembre de 2024, por medio de la cual se dispuso continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CLAUDIA LEONOR COLMENARES GUTIERREZ - ASESOR
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - ZHU JINGYANG - Embajador -
comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 267 del 6 Septiembre de 2024_Publico - copia.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Comunicación de respuesta

Desde Certificacion Gestiondoc <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Fecha Mié 11/09/2024 4:41 PM

Para MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>



Señor(a) MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-025077 del 2024-09-11 04:33:37 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

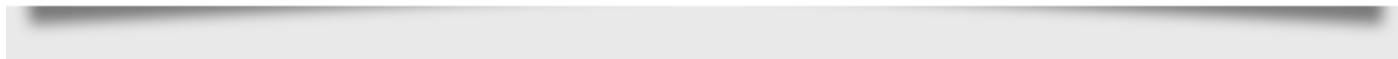
Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



SPC

Bogotá D.C, 11 de septiembre de 2024

Doctora
MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO
Apoderado Especial
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Determinación preliminar de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024”

Respetada Doctora:

De manera atenta, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución 267 del 5 de septiembre 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.871 del 6 de septiembre de 2024, por medio de la cual se dispuso continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y Ichaparro@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana M Pinzon S.

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 267 del 5 Septiembre de 2024_Publico - copia.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Outlook

Comunicación de la determinación preliminar de la investigación inicial por dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de

Desde Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Fecha Jue 12/09/2024 10:42 AM

Para Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; agp@agp.com.co <agp@agp.com.co>; ventas@alucristalhl.com aluminioyvidriosac@gmail.com <info@vidriospormetro.com>; jaime@arquicentrosa.com <jaime@arquicentrosa.com>; chinacollogistics@gmail.com nfo@construvidrios.com.co info@corvitmedellin.com.co contacto@crisalestempladoslatorre.com <ventas@elmayoristadesantander.com>; recepcion@etalum.com imexco@mahaska.org <ventas@vidrios.com.co>; servicioalcliente@ivl.com.co proyectos@mappiglass.com <multipartes@multipartes.com>; vanocolombia@gmail.com <info@vidrieriauniversal.com.co>; comercial1@vicayseg.com <servicioalcliente@vidriosdelasabana.com>; INFO@VIDRIOSJARA.com.co <vidrioslafania28@hotmail.com>; vidriosmorasas@hotmail.com <vidriosmontajes@gmail.com>; ÁNGELA MARGARITA ARIAS BOLÍVAR <angela.ariasb@gmail.com>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (399 KB)

Resolución 267 del 5 Septiembre de 2024_Publico - copia.pdf;

Respetados (a) señores (a)

De manera atenta, me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución 267 del 5 de septiembre 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.871 del 6 de septiembre de 2024, por medio de la cual se dispuso continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 a las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/vidrio-flotado-o-vidrio-incoloro-placas-o-en-hojas>

Cordial saludo;

Subdirectora de Practicas Comerciales (e)
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C.
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,septiembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dra. Eloísa Fernández de Deluque

Directora de Comercio Exterior

Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

Asunto: Autorización manejo de la información como “versión publica” de la Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. **832.006.795-2**, y **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.956.416-8**, sociedades legalmente constituidas bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% colombiano, representadas legalmente por el señor **DIEGO HUMBERTO RINCON DOMINGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.855.583**, y **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CIA SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. **860.042.784-6**, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR AVELLA MARIÑO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.443.470**, mediante el presente escrito solicito a usted tener en cuenta toda la información presentada como **“VERSION PUBLICA”**, para todos los efectos de la investigación de la referencia. Lo anterior dado que mis clientes me han solicitado su intención de no tener nada como versión confidencial para darle una mayor transparencia a todo el proceso y dado que ellos consideran que la presentación de la información de manera pública no les causa ningún perjuicio.

A continuación, relaciono los radicados de toda la información presentada, que autorizo tener en cuenta como versión pública, de las dos empresas a saber:

- 1-2024-029040
- 1-2024-029060
- 1-2024-029061
- 1-2024-030231
- 1-2024-030232
- 1-2024-030245
- 1-2024-030247
- 1-2024-029048
- 1-2024-029055
- 1-2024-029056
- 1-2024-030241
- 1-2024-030255

Agradezco de antemano su amable colaboración al tener en cuenta toda la información presentada ya que sabemos que será crucial para esclarecer los hechos de la presente investigación.

Cordialmente,



Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones a los correos:

camiloarincon@yahoo.es

camiloandresrincondominguez@gmail.com

karo_arias@hotmail.com

y al celular 3012075261.

Radicación

1-2024-034838

Fecha de radicación

2024-09-11 4:01:03 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

camiloarincon@yahoo.es

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

CAMILO ANDRES RINCON DOMINGUEZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
MEMORIAL AUTORIZACION//VIDRIOS DE LA SABANA//VIDRERIA UNIVERSAL//INVESTIGACION SUPUESTO DUMPING
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2024-09-12
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON (camiloarincon@yahoo.es)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de septiembre de 2024 3:59:35 p. m.

Asunto: MEMORIAL AUTORIZACION//VIDRIOS DE LA SABANA//VIDRIERIA UNIVERSAL//INVESTIGACION SUPUESTO DUMPING

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dra. Eloísa Fernández de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales

Respetuosamente adjunto memorial solicitando sea tenida como **"versión pública"**, toda la información presentada por las empresas **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CIA SAS, VIDRIOS DE LA SABANA Y SABANA SECURITU GLASS SAS.**

Manifiesto a ustedes que no he recibido correos electronicos desde el 12 de agosto de 2024 de parte de ustedes, ni siquiera el que me enviaron el dia de hoy, durante la conversación telefonica. Por tal motivo en el memorial estoy adjuntando otras dos opciones de correo elecrtónico y les agradezco informarme telefonicamente a mi celular 3012075261.

Manifiesto a ustedes que por un error de mi asistente, la clausula de confidencialiad configurada en mi correo y que aparece en los correos enviados con letras rojas, no fue borrada en los correos enviados a ustedes; sin embargo en el asunto de cada mensaje y en el cuerpo de cada correo se manifestó la naturaleza de la información presentada. En todo caso, insisto, toda la información presentada puede manejarse en version pública.

Agradezco su comprensión,

CAMILO ANDRÉS RINCÓN
ABOGADO

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

Anexos: AUTORIZACION_VERSION_PUBLICA_COMERCIAL_SABANA_SABANA_SECURITY_UNIVERSAL.pdf/

Bogotá D.C.,septiembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dra. Eloísa Fernández de Deluque

Directora de Comercio Exterior

Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

Asunto: Autorización manejo de la información como “versión pública” de la Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. **832.006.795-2**, y **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.956.416-8**, sociedades legalmente constituidas bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% colombiano, representadas legalmente por el señor **DIEGO HUMBERTO RINCON DOMINGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.855.583**, y **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CIA SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. **860.042.784-6**, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR AVELLA MARIÑO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.443.470**, mediante el presente escrito solicito a usted tener en cuenta toda la información presentada como **“VERSION PUBLICA”**, para todos los efectos de la investigación de la referencia. Lo anterior dado que mis clientes me han solicitado su intención de no tener nada como versión confidencial para darle una mayor transparencia a todo el proceso y dado que ellos consideran que la presentación de la información de manera pública no les causa ningún perjuicio.

A continuación, relaciono los radicados de toda la información presentada, que autorizo tener en cuenta como versión pública, de las dos empresas a saber:

- 1-2024-029040
- 1-2024-029060
- 1-2024-029061
- 1-2024-030231
- 1-2024-030232
- 1-2024-030245
- 1-2024-030247
- 1-2024-029048
- 1-2024-029055
- 1-2024-029056
- 1-2024-030241
- 1-2024-030255

Agradezco de antemano su amable colaboración al tener en cuenta toda la información presentada ya que sabemos que será crucial para esclarecer los hechos de la presente investigación.

Cordialmente,



Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones a los correos:

camiloarincon@yahoo.es

camiloandresrincondominguez@gmail.com

karo_arias@hotmail.com

y al celular 3012075261.

Radicación

1-2024-034846

Fecha de radicación

2024-09-11 4:16:17 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

camiloarincon@yahoo.es

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

CAMILO ANDRÉS RINCÓN

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
MEMORIAL AUTORIZACION//VIDRIOS DE LA SABANA//VIDRERIA UNIVERSAL//INVESTIGACION SUPUESTO DUMPING	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-09-11	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
MAIL	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON (camiloarincon@yahoo.es)

Para: Sandra Milena Acosta Roa; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de septiembre de 2024 4:15:34 p. m.

Asunto: MEMORIAL AUTORIZACION//VIDRIOS DE LA SABANA//VIDRIERIA UNIVERSAL//INVESTIGACION SUPUESTO DUMPING

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dra. Eloísa Fernández de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales

Respetuosamente adjunto memorial solicitando sea tenida como **"versión pública"**, toda la información presentada por las empresas **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CIA SAS, VIDRIOS DE LA SABANA Y SABANA SECURITU GLASS SAS.**

Manifiesto a ustedes que no he recibido correos electronicos desde el 12 de agosto de 2024 de parte de ustedes, ni siquiera el que me enviaron el dia de hoy, durante la conversación telefonica. Por tal motivo en el memorial estoy adjuntando otras dos opciones de correo elecrtónico y les agradezco informarme telefonicamente a mi celular 3012075261.

Manifiesto a ustedes que por un error de mi asistente, la clausula de confidencialiad configurada en mi correo y que aparece en los correos enviados con letras rojas, no fue borrada en los correos enviados a ustedes; sin embargo en el asunto de cada mensaje y en el cuerpo de cada correo se manifestó la naturaleza de la información presentada. En todo caso, insisto, toda la información presentada puede manejarse en version pública.

Agradezco su comprensión,

CAMILO ANDRÉS RINCÓN
ABOGADO

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

Anexos: AUTORIZACION_VERSION_PUBLICA_COMERCIAL_SABANA_SABANA_SECURITY_UNIVERSAL.pdf/

Bogotá D.C.,septiembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dra. Eloísa Fernández de Deluque

Directora de Comercio Exterior

Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

Asunto: Autorización manejo de la información como “versión publica” de la Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. **832.006.795-2**, y **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.956.416-8**, sociedades legalmente constituidas bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% colombiano, representadas legalmente por el señor **DIEGO HUMBERTO RINCON DOMINGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.855.583**, y **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CIA SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. **860.042.784-6**, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR AVELLA MARIÑO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.443.470**, mediante el presente escrito solicito a usted tener en cuenta toda la información presentada como **“VERSION PUBLICA”**, para todos los efectos de la investigación de la referencia. Lo anterior dado que mis clientes me han solicitado su intención de no tener nada como versión confidencial para darle una mayor transparencia a todo el proceso y dado que ellos consideran que la presentación de la información de manera pública no les causa ningún perjuicio.

A continuación, relaciono los radicados de toda la información presentada, que autorizo tener en cuenta como versión pública, de las dos empresas a saber:

- 1-2024-029040
- 1-2024-029060
- 1-2024-029061
- 1-2024-030231
- 1-2024-030232
- 1-2024-030245
- 1-2024-030247
- 1-2024-029048
- 1-2024-029055
- 1-2024-029056
- 1-2024-030241
- 1-2024-030255

Agradezco de antemano su amable colaboración al tener en cuenta toda la información presentada ya que sabemos que será crucial para esclarecer los hechos de la presente investigación.

Cordialmente,



Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones a los correos:

camiloarincon@yahoo.es

camiloandresrincondominguez@gmail.com

karo_arias@hotmail.com

y al celular 3012075261.

Radicación

1-2024-034962

Fecha de radicación

2024-09-12 10:46:25 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

ANGELA ARIAS BOLIVAR

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

angela.ariasb@gmail.com

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

ANGELA ARIAS BOLIVAR

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
COMUNICACION DE RESPUESTA	
Nro radicación de origen	
2-2024-022611	
Fecha del documento	
2024-09-12	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Ángela Arias Bolívar (angela.ariasb@gmail.com)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 12 de septiembre de 2024 10:45:21 a. m.

Asunto: Re: Comunicación de respuesta

Estimados,

Revisando la Resolución 267 del 05 de septiembre de 2024, veo que no se pronunciaron frente a los documentos e información remitida por mi, en ejercicio de la representación que ejerzo sobre las sociedades Dividrios S.A.S. e Inversora Mabrick S.A.S. aun cuando la documentación fue remitida en los tiempos establecidos por ustedes.

Quedo muy atenta a su respuesta.

El jue, 29 ago 2024 a la(s) 11:17?a.m., Ángela Arias Bolívar (angela.ariasb@gmail.com) escribió:

Estimados,

Mediante la presente me permito darle alcance al comunicado por ustedes remitido del día 16 de agosto del presente año, bajo el radicado número Radicado No. 2-2024-022611, el cual se expidió en respuesta a mis correos remitidos el 2 de agosto de la misma anualidad, con el fin de hacernos parte del proceso de investigación sobre el vidrio flotado y en placas, identificado con las partidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, a los cuales les correspondieron en su momento los siguientes radicados: 1-2024-029024, 1-2024-029026, 1-2024-029031 y 1-2024-029022.

Este alcance se da en virtud de las confusiones que surgieron en cuanto a la relación de cada uno de los documentos, por ello, para mayor comprensión se adjunta un archivo compartido en Drive donde podrán encontrar el documento principal y los anexos correspondientes.

Muchas gracias y quedo atenta a sus comentarios.

Link Dirve: https://drive.google.com/drive/folders/1nK4YQjli1bKluHYe_YXvwmQTAY3fL0Oy?usp=drive_link

El vie, 16 ago 2024 a la(s) 7:49?p.m., <certificaciongestion@mincit.gov.co> escribió:



Señor(a) ÁNGELA MARGARITA ARIAS BOLÍVAR

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-022611 del 2024-08-16 06:39:08 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras

y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

--

Ángela Arias Bolívar

--

Ángela Arias Bolívar

Radicación

1-2024-035148

Fecha de radicación

2024-09-13 12:27:38 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

camiloarincon@yahoo.es

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

CAMILO ANDRES RINCON

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
CONSULTA PRUEBA DE ENVIO	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-09-13	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
3	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON (camiloarincon@yahoo.es)

Para: Pedro Donato Jimenez Gonzalez (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de septiembre de 2024 12:26:11 p. m.

Asunto: Re: RV: PRUEBA DE ENVIO

Señores:

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dra. Eloísa Fernández de Deluque

Dirección de Comercio Exterior

Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

Respetados Doctores,

De manera respetuosa manifiesto a ustedes que no recibí en la dirección de correo electrónico que aporte a su despacho desde el día 2 de agosto de 2024, cuando me hice parte de la investigación antidumping iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024, el mensaje cuya prueba de envío estoy recibiendo bajo el asunto "Prueba de Envío". Adicionalmente, éste mensaje me fue enviado el 11 de septiembre a las 4:12pm y a mi bandeja de entrada llegó hasta las 21:57pm, lo cual demuestra que pueden presentarse dificultades en la recepción de los correos, razón por la cual aporté otras direcciones.

Para demostrar tal situación, adjunto Certificación del Ingeniero de Sistemas Luis Fernando Rivera quien examinó minuciosamente mi correo para que sea tenida en cuenta por su despacho, a éste profesional lo pueden contactar al Cel: 300 3756826 y/o al email Luis.sistemas78@hotmail.com. Junto con la certificación se incluyen capturas de pantallas como evidencia.

Estoy atento a cooperar en la presente investigación en todo lo que disponga su despacho y para ello reitero mis datos de contacto en los cuales he adicionado otros correos electrónicos:

- camiloarincon@yahoo.es;
- camiloandresrincondominguez@gmail.com;
- karo_arias@hotmail.com;

Celular: 301 2075261

CAMILO ANDRÉS RINCÓN

ABOGADO - TP 127.387 C.S.de la J.

VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA

VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S

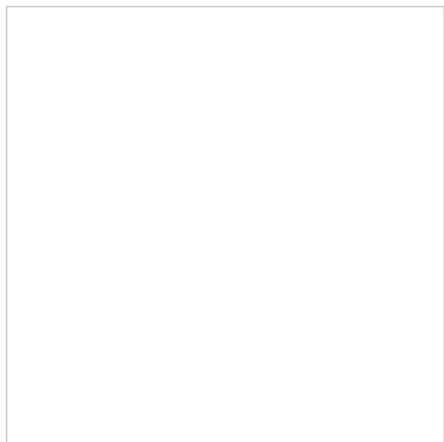
SABANA SECURITY GLASS

En miércoles, 11 de septiembre de 2024, 21:57:58 GMT-5, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co> escribió:

De: Jeymy Carolina Balaguera Velandia
Enviado el: lunes, 9 de septiembre de 2024 16:12
Para: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>
CC: Ana Lucia Mendez Leon <amendez@mincit.gov.co>
Asunto: PRUEBA DE ENVIO

Buenas tardes, Apreciado Pedro de manera atenta envío prueba de entrega solicitada

Gracias por la atención prestada.



Secretaria Ejecutiva
Jeymy Carolina Balaguera Velandia

Jbalaguera@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1632
Grupo Gestion Documental

Calle 28 No. 13A – 15 Piso 1
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Anexos: Certificacion Luis Rivera_firmada.pdf/image001.png/image003.jpg/image002.png/

Imagen: image001.png

2-2024-022609

Encabezado

Cuerpo del mensaje

Correos enviados 1

Notificaciones

Remitente:

certificaciongestion@mincit.gov.co

Fecha envío:

16/08/2024 06:06:08

Destino:

camiloarincon@yahoo.es

Cc:

pjimenez@mincit.gov.co, sacosta@mincit.gov.co, mcardozo@mincit.gov.co, acardenas@mincit.gov.co

Cco:

Cco

Asunto:

Comunicación de respuesta

Identificación:

Identificación

CAMILO ANDRÉS RINCÓN

Identificador único:

017367cc-29d0-432a-8056-ffed67f2ac6a

Número de intentos:

1

Reenviar

Cerrar

Descargar (/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es/DocumentoAnexo/Descargar/3231500?paraDescarga=True)

Imagen: image002.png

2-2024-022609

Encabezado

Cuerpo del mensaje

Correos enviados 1

Notificaciones

1.

Destino: "CAMILO ANDRÉS RINCÓN" <camiloarincon@yahoo.es>
Cc: pjimenez@mincit.gov.co, sacosta@mincit.gov.co, mcardozo@mincit.gov.co, acardenas@mincit.gov.co

16/08/2024 06:06:08

Cerrar

Descargar (/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es/DocumentoAnexo/Descargar/3231502?paraDescarga=True)



Bogotá DC 12 de septiembre de 2024

LFR

CERTIFICA

Que una vez revisado en detalle el correo electrónico camiloarincon@yahoo.es perteneciente al señor **Camilo Andrés Rincón** identificado con la Cedula de Ciudadanía número 80011925, se encuentra en perfecto funcionamiento sin hallazgos de bloqueo, filtro de spam u otra parametrización que pudiese impedir la llegada de mensajes de correo de la cuenta certificaciongestion@mincit.gov.co a la cuenta mencionada del señor Camilo Andrés Rincón, así mismo no se evidencia que exista en la cuenta de correo camiloarincon@yahoo.es un correo electrónico del día 16 de agosto del año en curso, ni en bandeja de entrada, carpeta spam, papelera, por ende se concluye que este jamás llegó a su destino.

Cabe resaltar que los mensajes recibidos a la cuenta del Señor Camilo Andrés Rincón desde la cuenta de certificaciongestion@mincit.gov.co por los tiempos de respuesta entre lo enviado y recibido, indica ser un servicio estrictamente de salida de correo SMTP, por lo cual puede ser susceptible a fallas y se explique la razón por la cual lleguen tanto tiempo después y/o la no llegada de los mismos.

También se descarta que el buzón de la cuenta de correo camiloarincon@yahoo.es se encuentre a su máxima capacidad, dado que este se encuentra con capacidad de almacenamiento de 1TB = (1000 gigabytes) de los cuales solo ha ocupado el 1.83%

Cordialmente

Luis Fernando Rivera
CC. 80019916
Ingeniero de Sistemas

